

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA ENTIDAD GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L., PARA EL PROYECTO BÁSICO DE PLANTA DE BIOMASA 50 MWe EN C.T. PUENTE NUEVO, T.M. DE ESPIEL (CÓRDOBA)

(EXPEDIENTE AAI/CO/042/M17/21)

Visto el expediente de referencia, iniciado en esta Delegación Territorial a instancias de la empresa VIESGO PRODUCCIÓN, S.L., para la obtención de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de nueva instalación de producción de energía eléctrica consistente en una central de biomasa (para generación de energía renovable), “planta de biomasa Puente Nuevo”, de 50 MW de potencia eléctrica, situada en terrenos de la central térmica de Puente Nuevo, en el término municipal de Espiel, Córdoba, instruido de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2021 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada formulada por D. Pablo Argüelles Tuñón, en representación de la sociedad VIESGO PRODUCCIÓN, S.L., para el proyecto de nueva instalación de producción de energía eléctrica consistente en una central de biomasa denominada “planta de biomasa Puente Nuevo”, de 50 MW de potencia eléctrica, situada en terrenos de la Central Térmica de Puente Nuevo, t.m. de Espiel, considerado modificación sustancial de las instalaciones de la referida Central Térmica.

Los días 9 y 28 de marzo de 2022 se presenta documentación complementaria (informe de compatibilidad urbanística e informe de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía).

Con la misma fecha se aporta Escritura de Protocolización y elevación a público de acuerdos sociales de 23 de diciembre de 2021 en la que se recoge el cambio de denominación de la empresa VIESGO PRODUCCIÓN, S.L., que pasa a denominarse Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L.

SEGUNDO.- La principal documentación técnica que consta en el expediente, que ha sido tenida en cuenta para la elaboración del presente documento, es principalmente la siguiente:

- PROYECTO BÁSICO MODIFICACIÓN AAI. PROYECTO PLANTA BIOMASA 50 MWe EN C.T. PUENTE NUEVO, de fecha 19 de noviembre de 2021, redactado por varios técnicos de la empresa INERCO.
- Como Anexo al proyecto anterior se incluye solicitud de autorización o revisión de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 1/102	



autorización de vertido, solicitud de autorización de emisiones a la atmósfera y varios documentos administrativos.

- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. PROYECTO PLANTA BIOMASA 50 MWe EN C.T. PUENTE NUEVO de fecha 19 de noviembre de 2021, redactado por varios técnicos de la entidad INERCO.
- ANEXOS al estudio de impacto ambiental, entre ellos, modelización hidrodinámica del vertido, estudio de dispersión atmosférica de contaminantes, estudio acústico y estudio específico de repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000.
- INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN DEL SUELO PROYECTO PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RENOVABLE MEDIANTE BIOMASA DE 50 MWE EN PARCELAS DE LA C.T. PUENTE NUEVO, ESPIEL (CÓRDOBA), de mayo de 2022, redactado por técnicos de INERCO.

TERCERO.-

En relación con la autorización de vertido a las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias que forma parte de la autorización ambiental integrada, el promotor presenta documentación complementaria en fechas 15 de junio, y 17 y 22 de julio de 2022.

En fecha 18 de agosto de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que la documentación presentada por el promotor se considera completa, por lo que procede la solicitud del informe de admisibilidad tras el trámite de información pública.

CUARTO.-

Junto con la solicitud se acompaña informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 9 de noviembre de 2021, en el que se indica que, *“visto el anteproyecto de central de biomasa, que se ubica en la misma parcela de la actual Central Térmica, y dado que el uso global INDUSTRIAL se mantiene (modificándose únicamente la fuente de energía de carbón, no renovable, por la de biomasa, renovable) podemos concluir que el USO CONTINÚA SIENDO **COMPATIBLE CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE DE ESPIEL**”*.

QUINTO.-

La Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emite informe en fecha 15 de diciembre de 2021 en el que se establece que en el entorno inmediato de la actuación se ubica el “poblado de trabajadores de la Central Térmica de Puente Nuevo”, un conjunto urbano integrante del Patrimonio Histórico Andaluz.

No obstante, el proyecto no afecta a la parcela catastral en la que se ubica dicho poblado, y respecto a la afección al patrimonio arqueológico, en los espacios en los que se prevén los movimientos de tierra no existe constancia de yacimientos, por lo que conforme al artículo 32.1 de la *Ley 14/2007, de 27 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, se emite certificación acreditativa de innecesariedad de realización de actividad arqueológica con objeto de identificar y valorar posibles afecciones al patrimonio histórico.

En todo caso, si durante las obras de ejecución de la instalación se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el artículo 50.1 de la *Ley 14/2007*, paralizando las obras y comunicando el hallazgo a la Delegación de manera inmediata.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 2/102	



SEXTO.- El expediente se ha sometido al trámite de información pública por un periodo de 20 días, de acuerdo con lo previsto básicamente en el artículo 15 de la Sección 2.ª del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación*, y en el artículo 21 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, así como en el artículo 83 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y en el artículo 13.1.e) de la *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 219, de fecha 3 de octubre de 2022.

Se ha recibido una alegación por el Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), que solicita sea considerado interesado en el expediente, y solicita se establezca la obligación para la nueva planta de biomasa Puente Nuevo de cumplir con los criterios de sostenibilidad para la biomasa forestal y agrícola previsto en la *Directiva (UE) 2018/2001 de energías renovables* y en el *Real Decreto 376/2022 de 17 de mayo*, y se pone de manifiesto la ausencia de información detallada acerca del consumo anual estimado de biomasa por tipología y la necesidad de priorizar el consumo de biomasa agrícola y agro-industrial dada su mayor disponibilidad.

SÉPTIMO.- En fecha 16 de abril de 2023, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Consumo emite informe de evaluación de impacto en salud sobre el proyecto de referencia, en el que se indica que de manera general el proyecto podría generar algunos impactos negativos pero teniendo en cuenta las medidas tomadas al respecto para minimizarlos, suponen un riesgo bajo (aceptable) para la población, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados en este documento. Como conclusión, el proyecto se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

OCTAVO.- Según lo dispuesto en el artículo 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula en Andalucía la autorización ambiental integrada* y en el artículo 15.6 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, en relación con el artículo 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, tras el trámite de información pública en fecha 7 de febrero de 2023 se solicita informe del Ayuntamiento de Espiel, recibándose dicho informe el 11 de abril del mismo año.

NOVENO.- Con la misma fecha se solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la emisión del informe de admisibilidad del vertido mencionado en el artículo 19 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El informe definitivo de dicho Organismo se recibe en esta Delegación el 24 de marzo de 2025, tras varios requerimientos al promotor a la vista de informes emitidos por el Departamento de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 3/102	



Biodiversidad de esta Delegación Territorial sobre la posible afección de las aguas de refrigeración de la instalación a la fauna del embalse de Puente Nuevo.

DÉCIMO.-

A la vista de todo lo anterior, el día 26 de junio de 2025 se emite dictamen ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia.

El titular presenta escrito el día 10 del julio de 2025, realizando algunas alegaciones y observaciones al referido dictamen ambiental. Las alegaciones se refieren a:

- Consideración como subproducto del orujillo procedente de extracción química, en base a un informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de diciembre de 2014.
- Establecimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera solicitados por el promotor para el foco asociado a la nueva caldera de biomasa (Foco 1).
- Control de la emisión de HCl mediante medidas periódicas.
- Alegaciones al informe preceptivo y vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en relación con los valores límite de vertido propuestos para los flujos F1 y F3 y con el caudal de vertido autorizado para el flujo F7.

UNDÉCIMO.-

A la vista de las alegaciones, el Servicio de Protección Ambiental realiza informe en fecha 18 de diciembre de 2025, en el que se aceptan las referidas a los valores límite de emisión y medición de HCl, pero se desestima la referida a la consideración del orujillo como subproducto, al no haberse aprobado una orden ministerial al respecto.

En relación con las alegaciones referidas al informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, dicho Organismo emite informe con fecha 16 de diciembre de 2025, tras haber requerido al promotor información complementaria. Según dicho informe:

- En relación con los valores límite de vertido propuestos para los flujos F1 y F3, *no procede aceptar la alegación, manteniéndose los valores límite de vertido propuestos en el informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, notificado con fecha 25/03/2025, en la medida en que responden a lo exigido por la normativa de aplicación y a los principios de prevención y de no deterioro del medio acuático.*
- En relación con la modificación del caudal de vertido autorizado para el flujo F7 (aguas de refrigeración) solicitada por el interesado, pasando de los 140.000.000 m³/año a 189.531.360 m³/año, en atención a la reducción del salto térmico de 5°C a 3°C reflejada en el Estudio de la afección térmica del vertido, *se considera procedente aceptar la modificación solicitada*, debiendo modificarse los apartados 1.3 (cifra del volumen anual de aguas residuales) y 6 (canon de control de vertidos) del condicionado de la AAI incluidos en el informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, notificado con fecha 25/03/2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 4/102	



La Propuesta de Resolución incluye las modificaciones al dictamen ambiental a la vista de las conclusiones de los referidos informes.

DUODÉCIMO.- La Secretaria General Provincial formula la propuesta de resolución en fecha 18 de diciembre de 2025.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las instalaciones objeto del presente expediente se encuentran contempladas en el punto 2.4.a) (1.1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (en su redacción vigente en el momento de la solicitud) así como en el epígrafe 1.1 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

La planta de biomasa objeto del presente expediente se ha considerado modificación sustancial de las instalaciones de la Central Térmica de Puente Nuevo, estando por si solas reflejadas en los epígrafes reflejados en el párrafo anterior.

SEGUNDO. - La citada Ley 7/2007, de 9 de julio ha sido modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En la disposición transitoria vigesimoquinta de dicho Decreto-ley se indica que el régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a su entrada en vigor continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior.

En este sentido, todas las referencias a la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como al Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada (también modificado) incluidas en el presente documento, están referidas al texto vigente de los mismos a la fecha de la presentación de la solicitud por el interesado.

TERCERO.- El Proyecto se considera modificación sustancial de una instalación incluida en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, por lo que se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

CUARTO. - Según el artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 5/102	



contaminación “Las comunidades autónomas dispondrán lo necesario para incluir las siguientes actuaciones en el procedimiento de otorgamiento y modificación de la autorización ambiental integrada:

a) Las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, u otras figuras de evaluación ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la comunidad autónoma”.

En este sentido, el artículo 16.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, establece que “la autorización ambiental integrada contendrá la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión”.

QUINTO.-

Según el artículo 11.1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, es una finalidad de la autorización ambiental integrada “disponer de un sistema de prevención y control de la contaminación que integre en un solo acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción y gestión de residuos, incluidas las de incineración de residuos municipales y peligrosos y, en su caso, las de vertido de residuos; de vertidos a las aguas continentales, incluidos los vertidos al sistema integral de saneamiento, y de vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles”.

SEXTO. -

El *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece en su Artículo 4. Principios informadores de la autorización ambiental integrada, que, al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente de la comunidad autónoma deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La documentación aportada analiza la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión*, publicada en agosto de 2017 (Conclusiones MTD-GIC).

No obstante, posteriormente, tras la presentación de la solicitud de AAI, se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de diciembre de 2021 la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión*, aplicable a las instalaciones de generación eléctrica objeto del presente expediente.

SÉPTIMO. -

Según el artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se encuentran sometidas a evaluación de impacto en salud las actividades y obras,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 6/102	



públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente.

Las determinaciones contenidas en el informe de EIS se incluirán en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental, según el caso.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, considerando asimismo el *Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente*, así como el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L., para el PROYECTO PLANTA BIOMASA 50 MWe EN C.T. PUENTE NUEVO, en el término municipal de Espiel, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción del proyecto.
- ANEXO II: Evaluación de impacto ambiental.
- ANEXO III: Condiciones generales
- ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO V: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO VI: Informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora las autorizaciones y pronunciamientos que se reflejan a continuación:**

- Pronunciamiento favorable para las emisiones a la Atmósfera generadas en las instalaciones, en cumplimiento de lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 7/102	



Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, al llevarse a cabo en las instalaciones actividades contempladas en el **Grupo A** del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- **Autorización de vertido** al dominio público hidráulico de las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias, para las aguas residuales generadas en las instalaciones, incluyéndose como ANEXO VI el informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y su modificación de 16/12/2025 realizada a la vista de las alegaciones presentadas por el promotor en el trámite de audiencia, reflejada en el antecedente UNDÉCIMO de este documento.
- **El proyecto se considera viable** desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada **incorpora el pronunciamiento favorable** de esta Delegación Territorial **en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada**, recogiendo en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación.

La Autorización Ambiental Integrada ordena las inscripciones que se indican a continuación, las cuales se harán efectivas una vez se haya presentado declaración responsable del cumplimiento del condicionado de la referida autorización, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Anexo III. CONDICIONES GENERALES, de la misma:

- Inscripción de la entidad Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L. y la instalación, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada, y la asignación del número que corresponda como
 - Persona o entidad productora de residuos peligrosos
 - Persona o entidad productora de residuos no peligrosos

Para que la nueva central no sea considerada instalación de gestión de residuos, y hasta que sea publicada Orden Ministerial que, a la vista del informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de diciembre de 2014, establezca lo contrario, se tendrá en cuenta que se considera excluido del ámbito de aplicación de la Ley de residuos el orujillo obtenido de las industrias agroalimentarias que haya sido sometido a procesamientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición, y siempre que se destine a su uso en la producción de energía a partir de biomasa, mediante métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente, y siempre que su poder calorífico inferior (PCI) sea superior a 2000 kcal/kg.

Las obligaciones de la empresa Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L, recogidas en la Resolución de fecha 22 de junio de 2022 (modificada el 9 de noviembre de 2022), por la que se aprueba el Plan de sellado y clausura de las celdas 1 y 2 de la Fase III, del vertedero de cenizas y escorias de la Central Térmica de Puente Nuevo no se modifican, no resultando afectadas dichas instalaciones por el proyecto objeto del presente expediente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 8/102	



El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en relación con el artículo 20 a) de la *Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Rafael Martínez Ruedas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 9/102	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.- Introducción

El Proyecto Básico se realiza al objeto de solicitar la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) del Proyecto de planta de generación eléctrica renovable mediante biomasa de 50 MWe que Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L. (antes VIESGO PRODUCCIÓN, S.L.) está promoviendo en el interior de la parcela ocupada por las instalaciones de la Central Térmica de Puente Nuevo (cuya actividad de generación eléctrica mediante carbón se encuentra cesada en la actualidad) en el término municipal de Espiel (Córdoba).

El Proyecto consiste básicamente en la implantación de una planta de biomasa aprovechando instalaciones e infraestructuras existentes de la Central Térmica de Puente Nuevo, empleando como combustible biomasa agrícola y forestal, así como biomasa procedente de actividades agro-industriales como el orujillo (industria agroalimentaria).

El objeto del Proyecto será por tanto aprovechar el emplazamiento y parte de las instalaciones existentes para la implantación de una planta de generación eléctrica renovable de 50 MWe mediante biomasa, que será denominada “planta de biomasa Puente Nuevo”, dotada de un área de recepción de biomasa, de una línea de tratamiento y adecuación para el proceso de la biomasa recibida, de una caldera de biomasa y de una turbina de condensación de 50 MWe (equivalentes a más de 50 MWt). En concreto, se aprovecharán algunos de los equipos y edificios existentes de la Central, así como los accesos existentes al emplazamiento, las campos intemperie de almacenamiento y las infraestructuras de captación de agua y vertido de efluentes.

Destacar también que en la propia Central existe una subestación eléctrica, la SET PUENTE NUEVO, a través de la cual se puede evacuar la energía generada hacia la red eléctrica existente sin necesidad de construcción de nuevas líneas eléctricas fuera del emplazamiento. Se consigue de esta manera combinar los beneficios ambientales, energéticos y económicos asociados al reaprovechamiento de un emplazamiento dotado de las características necesarias para el desarrollo de esta actividad de generación eléctrica (ya desarrollada en el pasado mediante carbón), en el marco de la política de la transición justa. Señalar, que previamente a la operación de la nueva planta de biomasa, se dismantelarán algunas de las instalaciones existentes de la C.T. Puente Nuevo, para lo cual se realizará de forma independiente el correspondiente Proyecto de dismantelamiento, no incluyéndose dichas actuaciones en el alcance del Proyecto de planta de biomasa que nos ocupa.

La Central Térmica de Puente Nuevo cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante resolución de 21 de noviembre de 2008 del Delegado Provincial de la entonces Consejería de Medio Ambiente en Córdoba (AAI/CO/042), habiéndose modificado en diversas ocasiones con posterioridad. Indicar también que el Proyecto, que aprovecha muchas de las instalaciones y edificios existentes en la Central al encontrarse cesada la actividad de generación eléctrica mediante carbón, se sitúa bajo el ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* al estar incluido en el epígrafe 2.4 del Anexo I de la misma, en su redacción vigente en el momento de la solicitud (así como en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por estar incluido en el epígrafe 1.1a del Anejo 1):

“2.4. Instalaciones de combustión con una **potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW**:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 10/102	



a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

Así, el Proyecto de planta de generación eléctrica mediante biomasa de 50 MWe se encuentra sometido por sí mismo a la obtención de la correspondiente AAI, y por tanto requiere la modificación sustancial de la AAI de la C.T. Puente Nuevo.

2.- Localización

La planta proyectada para generación de energía eléctrica renovable a partir de biomasa de 50 MWe se ubicará en el término municipal de Espiel, a unos 11 km en línea recta al sureste del núcleo de población, en terrenos ocupados en la actualidad por la C.T. Puente Nuevo, en la margen izquierda del embalse homónimo.

Los núcleos de población más cercanos a la localización de las futuras instalaciones son Villaharta (a 4 km al noreste) y Villaviciosa de Córdoba (a 7,5 km al suroeste). La ciudad de Córdoba queda a 25 km al sureste del Proyecto en línea recta. Además, a unos 250 m al este se encuentra el Poblado de la Central Térmica Puente Nuevo, actualmente abandonado.

Los terrenos en los que se incluyen las instalaciones existentes de la C.T. Puente Nuevo, en cuyo interior se implantarán también las nuevas instalaciones proyectadas, abarcan unas 27,8 ha aproximadamente.

El acceso al emplazamiento se realiza a través de una carretera de 4,7 km, a partir del P.K. 232 de la Carretera Nacional 432, de Badajoz a Granada.

Las coordenadas UTM (Sistema ETRS 89, HUSO 30) de un punto del interior de la parcela del Proyecto son (chimenea del Grupo III cesado) :

- X = 330.281;
- Y = 4.219.782 .

La altitud media sobre el nivel del mar es de 455 m.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 11/102	



3.- Descripción del proyecto

El Proyecto consiste básicamente en la implantación de una planta de generación eléctrica renovable mediante biomasa de 50 MWe aprovechando instalaciones e infraestructuras existentes de la C.T. Puente Nuevo, dado que la actividad de generación eléctrica mediante carbón se encuentra cesada en la actualidad.

La nueva planta empleará como combustible principalmente biomasa agrícola y forestal, así como biomasa procedente de actividades agro-industriales, como el orujillo (industria agroalimentaria). Señalar que en Andalucía se generan importantes cantidades de los referidos tipos de biomasa, permitiendo el Proyecto su aprovechamiento energético como recurso renovable, con unas óptimas condiciones de gestión. Como combustible auxiliar, para arranques de la caldera, se utilizará gasóleo.

En relación con el orujillo, se considera excluido del ámbito de aplicación de la Ley de residuos el orujillo obtenido de las industrias agroalimentarias que haya sido sometido a procesos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición, y siempre que se destine a su uso en la producción de energía a partir de biomasa, mediante métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente, y siempre que su poder calorífico inferior (PCI) sea superior a 2000 kcal/kg.

El Proyecto objeto de estudio constará principalmente de las siguientes instalaciones, equipos y edificios, indicándose si son de nueva implantación en el interior de la parcela de la Central Térmica o aprovechan instalaciones de la Central Térmica ya existentes:

- Almacenamiento intemperie de biomasa agrícola y forestal (en la zona del almacenamiento intemperie de carbón de la Central).
- Instalaciones y equipos para la recepción, adecuación (cribado y trituración), trasiego de la biomasa y almacenamiento de la misma (PTB: planta de tratamiento de biomasa). Nueva implantación.
- Almacenamiento de orujillo y de biomasa procesada en la PTB en nave existente (usada anteriormente para almacenamiento de yeso y caliza).
- Instalaciones de recepción y dosificación de biomasa a la caldera (mediante silo diario).
- Instalaciones de generación, compuestas por caldera de biomasa (caldera de parrilla vibrante refrigerada por agua), turbina de vapor de condensación y generador. Se incluye sistema de depuración de gases de combustión y evacuación por chimenea (utilizando los precipitadores electrostáticos, silos de cenizas volantes y chimenea existentes del Grupo III cesado).
- Sistemas y elementos auxiliares, siendo la mayoría existentes en la Central a aprovechar por el Proyecto, como por ejemplo: sistemas de captación y pretratamiento de agua; sistema de refrigeración en circuito abierto; sistema de recogida, tratamiento de efluentes y evacuación de vertidos; sistema contraincendios, evacuación de la electricidad generada a través de la SET existente en el emplazamiento, etc.
- Parkings, edificios de oficinas, talleres, almacenes, accesos, etc. Se aprovecharán los existentes.

A continuación, se incluyen las características generales de la planta y se describe el proceso, así como cada uno de los elementos del Proyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 12/102	



4.- Características generales de la nueva planta de biomasa Puente Nuevo

La Planta de generación proyectada consiste en una línea de recepción, tratamiento, almacenamiento y dosificación a caldera de biomasa; en una línea de combustión de biomasa (con producción de vapor y depuración de los gases de combustión) y en un turbo-grupo de vapor para la producción de energía eléctrica; además de un conjunto de instalaciones, equipos y sistemas que componen el resto de la planta (BOP, *Balance of Plant*). Las nuevas instalaciones proyectadas se ubicarán en el interior de la parcela de la C.T. Puente Nuevo, aprovechándose equipos e instalaciones de la anterior actividad de generación eléctrica mediante carbón.

La planta de biomasa proyectada de 50 MWe se diseña para un funcionamiento en continuo 7 días a la semana todo el año, si bien en la práctica habitual aproximadamente un mes se reserva para la realización de tareas de mantenimiento de las instalaciones. En la situación actual, se considera el funcionamiento máximo anual de la Planta de 8.000 horas.

La planta de energía cederá a la red eléctrica su producción neta, descontando de la potencia generada bruta la necesaria para abastecer los consumos operativos de la instalación de generación, estimados en un 10% sobre la energía generada.

A continuación se incluyen los datos nominales de diseño más significativos de la planta de biomasa proyectada

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	VALOR
Potencia eléctrica	MWe	50
Potencia de caldera	MWt	140 ⁽¹⁾
Autoconsumos	%	~ 10 ⁽²⁾
Combustible auxiliar		gasóleo
Horas de funcionamiento	horas	8.000
Producción bruta anual	MWh	400.000
Consumo biomasa	t / año	≤ 360.000 ⁽³⁾
Eficiencia eléctrica neta s/PCI (poder calorífico inferior) ⁽⁴⁾	%	33,5

(1) Sin descontar los autoconsumos.

(2) Sin tener en cuenta los equipos de manejo de biomasa.

(3) Considerando un PCI del combustible de 2.800 kcal/kg al 27,5% de humedad.

(4) En condiciones ISO.

5.- Descripción del proceso

La biomasa agrícola-forestal se suministrará a la planta sin tratar y se almacenará en unas campas situadas en la zona norte de la instalación (las campas donde se almacenaba el carbón en la antigua Central Térmica). Desde las campas se transportará hacia la nueva planta de tratamiento de biomasa (PTB), donde se realizará cribado, trituración de sobretamaños y almacenamiento de la biomasa tratada en el edificio de caliza y yeso existente, el cual se aprovechará para ello. Este edificio será compartido para el almacenamiento de la biomasa agrícola/forestal procesada, por un lado, y del orujillo por otro lado. El orujillo se transportará directamente hasta dicha nave donde se almacenará para su suministro, junto con la biomasa agrícola/forestal, a la caldera mediante cintas transportadoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 13/102	



La biomasa se alimentará a la caldera para producir vapor sobrecalentado, el cual se conducirá a la turbina de vapor de condensación.

El vapor que sale del cuerpo de baja presión de la turbina se dirigirá al condensador, donde es condensado para alimentar de nuevo al ciclo de vapor previo precalentamiento regenerativo.

Los gases de combustión generados en la caldera se evacuarán a través de la chimenea existente del Grupo III cesado, que se aprovechará, tras ser depurados en los precipitadores electrostáticos existentes a aprovechar.

La caldera dispondrá de un sistema de extracción y recogida de las cenizas de fondo de caldera o escorias que se produzcan.

El agua necesaria para el funcionamiento de la nueva instalación procederá del embalse de Puente Nuevo. Se utilizará el sistema de abastecimiento de agua existente en la Central.

La energía eléctrica se generará en el alternador a 11 kV y 50 Hz y se conducirá al transformador principal de planta a través de las correspondientes barras de fase aisladas.

Desde dicho transformador, tras elevar su tensión hasta los 132 kV, se conducirá la energía mediante cable aéreo hasta la posición 132 kV en subestación Puente Nuevo donde se situará el punto de conexión con la red de distribución. La instalación contará asimismo con un transformador auxiliar 11/6 kV que alimentará el conjunto de cabinas 6 kV desde donde se alimentarán los receptores eléctricos en MT (motores de potencia superior a 200 kW) y el transformador 6/0,4 kV de alimentación a los cuadros de BT de la planta.

La nueva planta se equipará con un sistema integrado de control distribuido que gestionará de forma automática, eficiente y en tiempo real la información procedente de cada uno de los sistemas de control particulares de los equipos y subsistemas. La sala de control centraliza todas las señales, alarmas y controles fundamentales de la planta que facilita la interacción operador-máquina.

Para cualquier parada automática, la planta será capaz de efectuarla de forma segura. Se dispone de un grupo diésel de emergencia que únicamente será capaz, en caso de fallo, de mantener los servicios esenciales de la nueva planta para llevarla a una parada segura.

5.1.- Línea de recepción, tratamiento, almacenamiento y dosificación a la caldera de biomasa

El acceso a la zona de recepción de biomasa para la nueva planta prevista será el existente que se utilizaba para el acceso a la zona de almacenamiento a la intemperie del carbón. Desde esta zona arranca un vial que conduce a la zona de almacenamiento y tratamiento de biomasa.

En cuanto a las instalaciones de recepción, manejo, almacenamiento y alimentación de biomasa a la caldera constará básicamente de básculas, almacén intemperie de biomasa agroforestal (campas en desuso por el cese del carbón), cribado y troceado de sobretamaños, eliminación de densos (metales y piedras), almacenamiento en nave existente y transporte a caldera. En el caso del orujillo, incidir en que se suministrará directamente desde los camiones a la nave de almacenamiento. Tanto la biomasa tratada como el orujillo se almacenarán en la nave existente que se utilizaba para almacenaje de yeso y cal en la Central.

Una vez que la biomasa agrícola/forestal se adecua en tamaño en las cribas y la trituradora de sobretamaños, se transportará a la nave de almacenamiento (existente en la instalación). La nave dispondrá de un sistema de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL MARTINEZ RUEDAS

19/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU

PÁG. 14/102





extracción y una cinta transportadora que hará llegar la biomasa hasta el silo diario de la caldera. Tanto la cinta de transporte al silo como la de transporte a caldera tendrán células de pesaje.

La instalación se complementará con equipos para by-pasear o vaciar el silo diario de caldera.

Por otra parte, señalar que de cara a la minimización de emisiones fugitivas de partículas se adoptan medidas en el diseño de las instalaciones proyectadas, como por ejemplo diseños adecuados en los equipos de carga y descarga, cintas transportadoras cubiertas, silo cerrado de biomasa, etc. Además, en zonas estratégicas se instalarán equipos de captación de polvo. Se han considerado equipos de captación de polvo en la recepción de biomasa, cribado, edificio de trituración, así como para limpieza de cintas, además de a la salida de la nave de almacenamiento.

En relación a los referidos filtros de mangas, el principio de funcionamiento es el siguiente:

El aire con alto contenido en polvo extraído, se conduce a la cámara de filtración, donde se encuentran los elementos filtrantes. El polvo queda adherido al exterior de estos elementos y el aire atraviesa el tejido.

El aire limpio sale por la boca de salida de cada panel a la cámara de aire limpio y desde allí es descargado normalmente a través de un ventilador, a la atmósfera. A intervalos regulares, que vienen determinados por el controlador del equipo, cada elemento filtrante recibe por turno una breve descarga de aire comprimido desde el tubo inyector correspondiente. El tubo inyector tiene una serie de orificios de pequeño diámetro posicionados adyacentes a la salida de cada elemento filtrante, asegurándose que un gran volumen de aire es inducido por cada inyección de aire comprimido. Esto provoca un breve chorro de aire a contracorriente que hincha el elemento filtrante desprendiendo el polvo adherido. De esta manera la caída de presión del filtro se mantiene a un nivel constante, permitiendo funcionar al filtro continuamente.

El polvo desprendido se conduce hasta una cuba cerrada situada en las proximidades del filtro mediante un tornillo sinfín.

5.2.- Caldera de biomasa

La nueva caldera de biomasa que se tiene previsto implantar en la C.T. Puente Nuevo será del tipo “parrilla vibrante refrigerada por agua”. El referido tipo de caldera está considerado por el BREF2 de grandes instalaciones de combustión. En la Figura 1.3 incluida a continuación, se muestra un esquema típico de una caldera de biomasa de parrilla similar a la que se tiene previsto implantar en la C.T. Puente Nuevo.

La parrilla vibrante refrigerada por agua es sencilla, tiene poco mantenimiento y poco consumo eléctrico. Y, además, al estar completamente refrigerada por agua, está protegida contra la corrosión independientemente de la biomasa. El vapor generado en la caldera, mediante la combustión de diferentes tipos de biomasa, servirá para alimentar a una turbina de vapor de condensación de 50 MWe de potencia.

Así, la caldera a implantar será una caldera de vapor de parrilla vibrante refrigerada por agua. Este tipo de caldera es muy versátil en cuanto al amplio tipo de biomasa con el que puede trabajar. Como se ha indicado con anterioridad, se empleará como combustible principalmente biomasa agrícola y forestal; además de biomasa sólida procedente de actividades agroindustriales, como el orujillo. Como combustible auxiliar, para arranques de la caldera, se utilizará gasoil, que se alimentará a la caldera mediante quemadores auxiliares.

La biomasa se alimenta a la parrilla por un extremo, desde el silo diario, y va siendo transportado hacia el otro extremo de la caldera por el movimiento de la parrilla. Dentro de la cámara de combustión, suele existir un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 15/102	



defecto de aire al principio de la parrilla y un exceso al final de la misma, por lo que el aire de combustión se introduce en distintas zonas de la parrilla de forma controlada.

Se instalará un sistema de sopladores de vapor para la limpieza periódica de ciertas superficies de transferencia de calor, eliminando los posibles depósitos de ceniza que se puedan acumular.

La producción de vapor se realiza en la caldera de biomasa, mediante transferencia de calor entre los humos de la combustión y el agua precalentada que circula por el interior de los tubos.

Las escorias producidas en la combustión y las cenizas depositadas en los distintos pasos convectivos de gases se descargarán en un transportador de cadenas parcialmente inundado (cenicero húmedo), que las transportará a un contenedor, consistente en un receptáculo de hormigón, para su posterior envío a la zona de deshumectación de escorias.

La caldera tendrá un sistema para la recogida y expansión de las diferentes purgas de agua, de cara a mantener una buena calidad del agua en el circuito agua-vapor. También contará con venteos para su ventilación durante las paradas y arranques.

Al salir de la caldera, los gases se conducirán al economizador, para recuperar el calor de los gases, obteniéndose así un incremento del rendimiento de la caldera. Y de ahí a precipitador electrostático donde se depurarán los gases de las cenizas volantes que transporten, almacenándose las mismas (mediante transporte neumático) en silos cilíndricos verticales de hormigón existentes.

Tras precipitador electrostático, los gases serán evacuados hacia la chimenea existente del Grupo III cesado (de 110 m de altura).

Por último, incidir en que la combustión de la caldera se controlará mediante un sistema de control distribuido avanzado.

A continuación se describe en mayor detalle los siguientes sistemas:

- Sistema de ciclo de agua-vapor
- Sistema de aire de combustión
- Sistemas de gases de combustión y minimización de emisiones contaminantes
- Sistema de combustible auxiliar
- Sistema de dosificación química a ciclo
- Sistema de muestreo

Sistema de ciclo de agua-vapor

El ciclo agua-vapor se compone de:

- Sistema agua de alimentación: su función principal es suministrar agua previamente calentada desde el desgasificador (formado por la cabeza desgasificadora y el tanque de almacenamiento), mediante las bombas de agua de alimentación, hasta la caldera de biomasa, previo paso por el precalentador de agua de alimentación.
- Economizador: su función es recuperar el calor de los gases de combustión, obteniéndose así un incremento del rendimiento de la caldera.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 16/102	



- Calderín de vapor: su función principal es la de separar el vapor de agua y actuar como una reserva de agua saturada.
- Sistema de evaporación: la superficie de evaporación comprende las paredes de la caldera.
- Sobrecalentadores: su función es calentar el vapor procedente del evaporador hasta las condiciones de diseño, para enviarlo a la turbina, donde se expandirá.

Sistema de aire de combustión

Se inyecta en la caldera aire en diferentes puntos, previamente precalentado, para la adecuada combustión de la biomasa

Sistema de gases de combustión y minimización de emisiones contaminantes

El sistema de gases de combustión consiste en el conjunto de conductos que canalizan los gases de combustión desde la salida de la caldera hasta el precipitador electrostático y los posteriores conductos, ventilador y chimenea. De la C.T. Puente Nuevo se aprovecharán el precipitador electrostático, el ventilador de tiro inducido (si fuera posible), los conductos y la chimenea.

La presión en el cuerpo de la caldera, así como la circulación de los gases de escape hacia la chimenea será asegurada por el ventilador de tipo inducido.

Finalmente, el gas de combustión será evacuado por la chimenea existente de 110 m de altura.

Las características del gas vertido a la atmósfera serán permanentemente monitorizadas mediante un sistema de medición de emisiones en continuo. Para el control de las emisiones, se dispondrá de los correspondientes **sistemas automáticos de medida de emisiones (SAM)** para el foco asociado a la emisión de gases de combustión, así como de las correspondientes bocas de muestreo, teniéndose en cuenta para ello lo establecido en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Los Sistemas Automáticos de Medida (SAM), o Sistemas de Monitorización en Continuo de Emisiones (CEMS), permiten controlar de manera continua la concentración de los contaminantes emitidos que su diseño permite detectar. Con los datos registrados se realizan tratamientos estadísticos para conocer y evaluar el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión que se fijen para la instalación.

La temperatura de los gases de escape se controlará para evitar que descienda por debajo de la temperatura de rocío, con objeto de evitar corrosiones en los tubos del economizador.

Por otra parte, indicar que se dispondrá de los sistemas de minimización de emisiones contaminantes a la atmósfera, para asegurar que los valores de emisión de contaminantes se mantienen por debajo de los Valores Límite de Emisión (VLE) solicitados (considerando los Niveles de Emisión Asociados (NEA) a la Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de Grandes Instalaciones de Combustión (GIC) para el empleo de biomasa como combustible), que se describen a continuación.

a) Precipitador electrostático

Un precipitador electrostático es un dispositivo para el control de partículas que utiliza fuerzas eléctricas para movilizar las partículas de una corriente de emisión hacia las superficies de recolección.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 17/102	



Se aplican a gases conteniendo partículas menores o igual a 10 micras (μm) de diámetro aerodinámico y contaminantes del aire en forma de partículas, tales como la mayoría de los metales.

Una carga eléctrica es aplicada a las partículas cuando pasan a través de una “corona”, esto es, la región donde fluyen los iones en fase gaseosa. Los electrodos ubicados en el centro del plano del flujo se mantienen a un alto voltaje y generan un campo eléctrico que fuerza a las partículas hacia las paredes recolectoras. Los recolectores son golpeados, por varios métodos mecánicos para desprender las partículas, que se desliza descendiendo hacia una tolva donde se recogen.

La forma en que se disponen dichos electrodos y el método para limpiar los colectores (golpes o agua), marcan la diferencia entre los distintos tipos de precipitadores.

Las eficiencias típicas varían entre el 90 y 99,9% de eliminación. Aunque son varios los factores que determinan la eficiencia de recolección el más importante es el tamaño, que determina el tiempo de tratamiento; entre más tiempo permanezca una partícula en el filtro, es más probable que ésta sea atrapada. Al maximizar la fuerza del campo eléctrico, se maximiza la eficiencia de recolección. La eficiencia de recolección también se ve afectada en cierto grado por la resistividad del polvo, la temperatura del gas, la composición química (del polvo y del gas) y por la distribución del tamaño de las partículas.

Las partículas recogidas se deslizan descendiendo hacia la tolva. La tolva es evacuada periódicamente a medida que se llena. El polvo se retira a través de una válvula hacia un sistema que se lleva el polvo, tal como un transportador neumático, y después se desecha de una manera apropiada.

El precipitador electrostático tiene una pérdida de carga muy pequeña ya que sólo actúa sobre las partículas a eliminar, y sólo impiden el flujo de la corriente de gas de manera mínima. Los requisitos energéticos y los costos de operación tienden a ser bajos.

b) Desulfuración seca

Según, lo antes indicado, la desulfuración de los gases de combustión se podrá realizar en caso necesario mediante la adición, previamente al precipitador electrostático, de un aditivo en polvo: hidróxido cálcico (o cal hidratada).

La superficie de las partículas del hidróxido cálcico reaccionará con el SO_2 en la corriente de los gases de combustión para formar sulfito de calcio (CaSO_3) y sulfato de calcio (CaSO_4). Estos productos de la reacción serán después capturados junto con las cenizas volantes por el precipitador electrostático, aguas abajo del sistema de inyección del hidróxido cálcico.

El almacenamiento del aditivo en polvo (hidróxido cálcico), se realizará en silo cerrado y sistemas de descarga y transporte cerrados. La carga del silo será por camión mediante tubería con acoplamiento a manguera en el extremo y válvula neumática de cierre.

c) Sistema de reducción selectiva no catalítica (SNCR)

El sistema de reducción selectiva no catalítica (SNCR) es una mejora tecnológica y ambiental proyectada en la nueva caldera de biomasa en la C.T. Puente Nuevo, siendo su finalidad reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) presentes en los gases de combustión de la caldera, en caso necesario, de cara a cumplir los correspondientes límites de emisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 18/102	



La reducción selectiva no catalítica está basada en la reducción química de la molécula de NOx a nitrógeno molecular y vapor de agua, mediante el empleo de un agente reductor (reactivo) a base de nitrógeno, tal como el amoníaco o la urea, inyectado en la caldera. Con ello se favorece la reacción de reducción del NOx sobre otras reacciones químicas, dentro de un rango de temperatura concreto, siendo por tanto considerado un proceso químico selectivo. En el caso del sistema SNCR proyectado en la nueva caldera de biomasa se utilizará o bien urea en solución acuosa de alrededor del 40 % o bien agua amoniacal en concentración inferior al 25 % que se dosificará a la caldera a través de un tanque. Señalar que la urea no es una sustancia que se encuentre clasificada como peligrosa por la legislación de accidentes graves , ni tampoco la disolución amoniacal a concentraciones inferiores al 25%.

En el proceso de reducción selectiva no catalítica, la unidad de combustión actúa como una cámara de reacción. El reactivo ha de inyectarse en una zona de la caldera donde la temperatura del gas de combustión se encuentre dentro del rango requerido. El sistema de inyección está diseñado para promover el mezclado del reactivo con el gas de combustión, mientras que el número y la ubicación de los puntos de inyección estarán determinados por los perfiles de temperatura y los patrones de flujo dentro de la unidad de combustión.

Se cumplirán los VLE solicitados (considerando los Niveles de Emisión Asociados (NEA) a la Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de Grandes Instalaciones de Combustión (GIC) para el empleo de biomasa como combustible) de NOx y de emisión residual de amoníaco a la atmósfera (“slip” de amoníaco: asociado a la operación del sistema).

Sistema de combustible auxiliar

La función principal del sistema de combustible auxiliar será suministrar gasóleo a los quemadores auxiliares de la caldera de biomasa para su empleo en arranques. Se dispondrá de un tanque aéreo de acero al carbono cilíndrico de doble pared, de eje horizontal, para almacenamiento de gasóleo así con de las bombas y tuberías necesarias.

Sistema de dosificación química a ciclo

La función principal del sistema de dosificación química será mantener la calidad deseada del agua y vapor del ciclo, inyectando de forma continua o intermitente, los aditivos químicos necesarios para asegurar las mejores condiciones de operación.

Los equipos que compondrán el sistema de dosificación química a ciclo serán los siguientes:

- Skid fosfato. El fosfato se dosifica con el fin de ajustar el pH y controlar la concentración de sales del vapor producido en la caldera de biomasa.
- Skid secuestrante de oxígeno. Mediante esta dosificación se minimiza la corrosión reduciendo la cantidad de oxígeno disuelto en condensado y agua de alimentación.
- Skid alcalinizante. El objeto de la dosificación del agente alcalinizante es mantener el pH en condensado y agua de alimentación dentro del rango requerido.

Sistema de muestreo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 19/102	



La función del sistema de muestreo es la de obtener y acondicionar muestras de diferentes puntos del ciclo para su análisis, de manera que la calidad de los fluidos agua-vapor sea controlada en todo momento.

La unidad paquete del sistema consiste en una serie de analizadores mediante los cuales se obtendrá información de la pureza del vapor, condensado, agua de alimentación a caldera, purgas de caldera, agua desmineralizada al ciclo, etc. Las muestras serán acondicionadas (refrigeradas y despresurizadas en caso de ser necesario), y serán llevadas al panel de muestreo para su análisis.

Los principales parámetros a analizar son los siguientes: pH y conductividad.

5.3.- Turbina de condensación

El vapor producido en la caldera de biomasa será enviado a la turbina de vapor (TV) de 50 MWe, de tipo condensación, y que estará equipada con extracciones para alimentar el precalentador de agua y el desgasificador.

El vapor de escape de la turbina será condensado en un condensador refrigerado en circuito abierto con agua del embalse de Puente Nuevo. Tanto el condensador, como las tuberías de agua y el sistema de bombeo son existentes en la Central y se reutilizarán para la nueva instalación. El propósito del condensador es provocar el cambio de estado del vapor a la salida de la turbina de baja presión para así obtener máxima eficiencia e igualmente obtener el vapor condensado en forma de agua pura de regreso al tren de generación de vapor. El condensado se recoge en el pozo del condensador. El condensado (líquido saturado o ligeramente subenfriado) se conduce a las bombas de condensado desde el tanque de condensado hacia el desgasificador, previo paso por los precalentadores de agua de baja presión donde se incrementa la temperatura del condensado. En el tanque de condensado se aporta agua desmineralizada como reposición para compensar las pérdidas de la purga de caldera. En el tanque atmosférico de drenajes de BOP y TV se recogen todos los drenajes de las líneas de los pots de condensado de las líneas de vapor y de la turbina, recuperándolos de nuevo para el ciclo mediante bombas de recuperación de drenajes.

Se dispondrá de un sistema de “by-pass” de vapor del 100%. Este sistema envía directamente al condensador el vapor sin introducirlo en la turbina hasta que alcanza las condiciones de diseño o hasta que la turbina está preparada para expandirlo. El “by-pass” tiene como objetivo facilitar las operaciones de parada y arranque de la instalación, tanto en frío como en caliente, con rapidez y seguridad y reduciendo al mismo tiempo los transitorios que pudieran producirse por variaciones bruscas de carga.

La turbina se localizará en el interior de la nave de turbinas existente en la Central.

Los principales sistemas y servicios auxiliares de la turbina de vapor son entre otros, además del sistema de by-pass y del sistema de condensado, los siguientes:

- Sistema del generador eléctrico (o alternador), incluido su sistema de refrigeración.
- Sistema de sellado de la turbina, para prevenir la entrada de aire a los internos de la turbina e impedir la fuga de vapor hacia el exterior.
- Sistema de lubricación que suministra aceite de lubricación a los cojinetes de la turbina y del generador.
- Sistema de drenajes internos de turbina, con el fin de evacuar el condensado almacenado en la turbina o en los tubos internos de ésta o de sus auxiliares.
- Sistema de detección de fugas de vapor y agua.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 20/102	



- Sistema de virador con motor eléctrico, para mantener la turbina en virador durante paradas cortas.
- Sistema de control de turbina, incluida instrumentación interna para protección y control del turbogruppo y sus auxiliares, sistema antivibraciones, etc.
- Válvulas de parada y control (ESV y CV).
- Válvulas de aislamiento y anti-retorno en las líneas de extracción de vapor.

5.4.- Sistemas auxiliares

La instalación proyectada constará además de los siguientes sistemas auxiliares:

- Sistema de agua bruta y servicios
- Sistema de agua desmineralizada
- Sistema de agua sanitaria
- Sistema de efluentes
- Sistema de refrigeración de componentes
- Sistema de aire comprimido
- Sistema de protección contraincendios
- Sistema de acondicionamiento de edificios, calefacción y ventilación
- Sistema de manutención de edificios
- Sistemas eléctricos
- Sistemas de comunicaciones y control

Sistema de agua bruta y servicios

Además del agua bruta para el sistema de refrigeración en circuito abierto, se necesita:

- Agua bruta para suministro a la planta de pretratamiento de agua existente para servicios generales y sistema contraincendios.
- Agua para suministro a la planta desmineralizadora existente.
- Agua para alimentación a la planta potabilizadora existente.

El agua bruta necesaria para el funcionamiento de la planta se aportará desde el embalse de Puente Nuevo a través del grupo de bombeo y tuberías existentes en la Central Térmica Puente Nuevo.

El agua captada, tras su paso por la planta de pretratamiento existente (a excepción del agua para el sistema contraincendios), se almacenará en un depósito de agua filtrada existente, desde donde se bombeará a los diferentes consumidores:

- Alimentación a la red de tuberías de agua para servicios generales, tales como estaciones de servicio para limpieza de zonas pavimentadas y lavado de equipos fundamentalmente.
- Alimentación a la planta de producción de agua desmineralizada.
- Alimentación a la planta potabilizadora existente para suministro de agua sanitaria.

La planta de pretratamiento existente ya incorpora los equipos necesarios para obtener un agua de calidad filtrada. Los efluentes de lavado de los filtros serán enviados a la planta de tratamiento de efluentes, la cual, al igual que el resto de sistemas de agua, se reutilizará la planta existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 21/102	



Dado que el sistema de abastecimiento de agua desde el embalse y planta de pretratamiento de agua bruta es existente y daba servicio al Grupo III de la Central Térmica de Puente Nuevo, de unos 330 MWe, su uso para la nueva Planta de Biomasa de 50 MWe es válido y con un consumo menor que para el que fue diseñado.

Sistema de agua desmineralizada

Las necesidades de agua desmineralizada de la nueva instalación son principalmente las siguientes:

- Agua de aporte al ciclo de vapor.
- Soplados de vapor en caldera.
- Aportación a las tomas de muestras y análisis en laboratorio químico.

La planta de desmineralización es existente y se aprovechará para el Proyecto.

El agua desmineralizada producida en la planta de desmineralización se almacenará en el tanque de agua desmineralizada existente, desde donde se alimentará a los diferentes consumidores de la planta.

Sistema de agua sanitaria

En la planta de biomasa se utilizará agua sanitaria procedente del embalse y tratada en la planta potabilizadora existente.

Sistema de efluentes

Todos los drenajes y vertidos generados en la nueva instalación que por sus características no puedan ser canalizados directamente a la descarga, serán tratados y acondicionados en los sistemas de tratamiento de efluentes existente en la Central Térmica de Puente Nuevo, con el fin de adecuarlos a los límites de vertido aplicables. Tras estos tratamientos, los efluentes se verterán al embalse de Puente Nuevo mediante las conducciones existentes.

Dado que los sistemas de tratamiento de efluentes son existentes y trataban los efluentes generados por la operación del Grupo III de la Central Térmica de Puente Nuevo, de unos 330 MWe, su uso para la nueva Planta de Biomasa de 50 MWe es válido y con una capacidad suficiente.

Los principales efluentes líquidos que se generarán como consecuencia de la operación de la nueva planta de biomasa serán los siguientes:

- Efluentes del pretratamiento de agua bruta.
- Efluentes de la planta de agua desmineralizadora.
- Efluentes de proceso (purgas del ciclo agua/vapor y limpiezas de equipos).
- Aguas sanitarias.
- Efluentes del sistema de refrigeración (circuito abierto).
- Escorrentías pluviales de la zona de almacenamiento intemperie de biomasa agrícola-forestal.

Los efluentes de la planta de agua desmineralizada, tras pasar por un tratamiento de neutralización, se conducirán a la balsa de efluentes existente donde se unen con los efluentes de la planta de pretratamiento de agua y los efluentes de proceso. A continuación, se vierten a la laguna de decantación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 22/102	



Las aguas sanitarias se someterán a un tratamiento adecuado (usando las instalaciones de depuración existentes) y se verterán posteriormente al embalse de Puente Nuevo (excepto el efluente sanitario del taller eléctrico que tras su depuración se envía a la balsa de efluentes antes referida).

El agua del sistema de refrigeración en circuito abierto, una vez utilizado en la instalación, se devolverá al embalse de Puente Nuevo directamente sin necesitar de tratamiento (de la misma forma que se hacía para la actividad anterior de la Central).

Las escorrentías de pluviales de la zona de almacenamiento de biomasa agrícola-forestal pasarán por una balsa de decantación (existente) y se conducirán posteriormente al embalse Puente Nuevo.

Sistema auxiliar de refrigeración de componentes

La función del sistema de refrigeración de componentes en circuito cerrado es disipar el calor de los distintos equipos de la planta que requieren refrigeración, siendo el fluido transmisor agua desmineralizada.

Sistema de aire comprimido

La función principal del sistema de aire comprimido será suministrar aire comprimido limpio (filtrado) y seco a los diferentes consumidores de la planta, para permitir una adecuada y segura operación de la instrumentación, así como proveer aire comprimido necesario para los demás servicios de la Planta. Se aprovechará el sistema de aire comprimido existente en la Central.

Sistema de protección contraincendios (PCI)

En la C.T. Puente Nuevo ya se dispone de un sistema de Protección Contra Incendios para las instalaciones existentes. Para las nuevas instalaciones se aprovechará el tanque contraincendios (CI) y sistema de bombeo existentes, y se incorporarán aquellos elementos necesarios adicionales que se requieran.

El Sistema de Protección contra Incendios (PCI) incluirá lo siguiente:

- Sistema de detección y alarma.
- Sistemas de extinción (sistemas fijos de extinción protegiendo los principales riesgos, bocas de incendio equipadas, red de hidrantes cubriendo todas las zonas y extintores portátiles).
- Señalización.

Sistema de acondicionamiento de edificios, calefacción y ventilación

La Central dispone de acondicionamiento en los edificios en lo referente a calefacción y ventilación para los edificios existentes que se aprovecharán.

El sistema incluirá los equipos necesarios para garantizar las condiciones de temperatura, humedad, flujo, renovación y filtración del aire, apropiadas para el desarrollo del trabajo en cada una de las áreas.

Sistema de acondicionamiento de edificios

La Central dispone de los equipos necesarios para las labores de mantenimiento y reparación, tales como puentes grúas en el área de turbinas, así como polipastos para mantenimiento de bombas, compresores y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 23/102	



aquellos elementos que por su dificultad de acceso lo requieran para realizar el mantenimiento los mismos. Se aprovecharán los existentes.

Sistemas eléctricos

La instalación eléctrica del Proyecto está compuesta por el sistema de generación de energía y el sistema de alimentación de auxiliares del sistema de generación y sistema de manejo de biomasa.

La energía eléctrica se generará en el alternador a 11 kV y 50 Hz y se conducirá al transformador principal de planta a través de las correspondientes barras de fase aisladas.

Desde dicho transformador, tras elevar su tensión hasta los 132 kV, se conducirá la energía mediante cable aéreo hasta la posición 132 kV en subestación Puente Nuevo donde se situará el punto de conexión con la red de distribución. La instalación contará asimismo con un transformador auxiliar 11/6 kV que alimentará el conjunto de cabinas 6 kV desde donde se alimentarán los receptores eléctricos en MT (motores de potencia superior a 200 kW) y el transformador 6/0,4 kV de alimentación a los cuadros de BT de la planta.

En funcionamiento normal, con la turbina acoplada a la red exterior, los auxiliares de planta serán proporcionados por el generador, transfiriéndose el excedente de energía (energía generada neta) a la red exterior a través del transformador elevador. Con la Turbina desacoplada, los auxiliares de la planta se alimentarán a través de la red exterior mediante el transformador elevador y el transformador auxiliar.

En caso de fallo de la red externa, entrará en funcionamiento el generador diésel para alimentar los equipos necesarios que permitan llevar a la planta a una parada segura.

El grupo diésel de emergencia solamente será capaz de mantener los servicios esenciales de la Planta para llevarla a una parada segura. No se dispondrá de capacidad de autoarranque por lo que sólo podrá arrancarse la planta si se dispone de alimentación de la red exterior.

Sistemas de comunicaciones y control

El Sistema de control de la planta de biomasa incluye un sistema de control distribuido (DCS) para los siguientes sistemas:

- Control de sistemas auxiliares de Planta y ciclo agua-vapor. El sistema de control DCS de Planta regula, buscando el mayor grado de automatización y las mayores funcionalidades posibles, los sistemas y equipos pertenecientes tanto al BOP (Balance de Planta) como al ciclo agua-vapor.
- Control e integración de plantas paquete y sistemas auxiliares. Las plantas paquete y auxiliares se integrarán solo a efectos de monitorización, mando global y alarmas, residiendo el control de cada uno de ellos en un PLC o Controlador local suministrado con el resto de equipos de la planta paquete.
- Control de Sistemas Eléctricos. El DCS se encargará del control de los sistemas Eléctricos e integración de los equipos eléctricos, buscando el mayor grado de automatización y las mayores funcionalidades posibles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 24/102	



ANEXO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Introducción

El Proyecto consiste básicamente en la implantación de una planta de biomasa en la provincia de Córdoba, aprovechando instalaciones e infraestructuras existentes de la C.T. de Puente Nuevo, empleando como combustible biomasa agrícola y forestal, así como biomasa procedente de actividades agro-industriales como el orujillo3 (industria agroalimentaria).

El objeto del Proyecto será por tanto aprovechar el emplazamiento y parte de las instalaciones y equipos existentes para la implantación de una planta de generación eléctrica renovable de 50 MWe mediante biomasa, que será denominada “planta de biomasa Puente Nuevo”, dotada de un área de recepción de biomasa, de una línea de tratamiento y adecuación para el proceso de la biomasa recibida, de una caldera de biomasa y de una turbina de condensación de 50 MWe.

En concreto, se aprovecharán algunos de los equipos y edificios existentes de la C.T. Puente Nuevo, así como los accesos existentes al emplazamiento, las campos intemperie de almacenamiento y las infraestructuras de captación de agua y vertido de efluentes. Destacar también que en la propia C.T. existe una subestación eléctrica, la SET PUENTE NUEVO, a través de la cual se puede evacuar la energía generada hacia la red eléctrica existente sin necesidad de construcción de nuevas líneas eléctricas fuera del emplazamiento. Se consigue de esta manera combinar los beneficios ambientales, energéticos y económicos asociados al reaprovechamiento de un emplazamiento dotado de las características necesarias para el desarrollo de esta actividad de generación eléctrica (ya desarrollada en el pasado mediante carbón), en el marco de la política de la transición justa.

Previamente a la operación de la nueva planta de biomasa, se dismantelarán algunas de las instalaciones existentes de la C.T. Puente Nuevo, para lo cual se realizará de forma independiente el correspondiente Proyecto de dismantelamiento, no incluyéndose dichas actuaciones en el alcance del Proyecto de planta de biomasa que nos ocupa.

Por otra parte, señalar que en Andalucía se generan importantes cantidades de los referidos tipos de biomasa, permitiendo el Proyecto su aprovechamiento energético como recurso renovable, con unas óptimas condiciones de gestión. Indicar que la planta de biomasa proyectada, utilizando como combustible los tipos de biomasa anteriormente referidos, está dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos*.

Contenido del estudio de impacto ambiental

El Proyecto de planta de generación eléctrica mediante biomasa de 50 MWe se encuentra sometido por sí mismo a la obtención de la correspondiente AAI, y por tanto requiere la modificación sustancial de la AAI de la C.T. Puente Nuevo.

La Autorización Ambiental Integrada (AAI) se encuentra regulada en Andalucía por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, así como por el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*. En base a dicha legislación se requiere, además de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 25/102	



documentación específica para la modificación sustancial de la AAI, un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) al objeto de la evaluación ambiental del Proyecto por el órgano ambiental competente.

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado se ha definido a los efectos de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa autonómica de aplicación antes citada. También se ha considerado para la elaboración del presente EIA los contenidos establecidos para los EIA sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Descripción, análisis y valoración de alternativas

Las alternativas analizadas para el Proyecto de nueva planta de generación eléctrica mediante biomasa de 50 MWe en la provincia de Córdoba han sido las siguientes:

Alternativa cero: Esta alternativa consiste en no ejecutar el Proyecto, lo que implicaría no contribuir a alcanzar los objetivos de la política energética actual, cubriendo la demanda eléctrica existente mediante instalaciones de generación que empleen combustibles convencionales (con unas mayores emisiones atmosféricas), además de no contribuir a aprovechar energéticamente y adecuadamente un recurso actualmente disponible en la zona, razones por la cual se descarta dicha alternativa cero, que se considera presenta menor viabilidad ambiental que el acometer el Proyecto.

Alternativas tecnológicas y de proceso: Dentro del *Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles para Grandes Instalaciones de Combustión, 2017* (en adelante BREF MTD-GIC11), elaborado por la Comisión Europea, que es el BREF específico de aplicación al Proyecto, se presentan las distintas técnicas consideradas como mejores técnicas disponibles (MTD) para las instalaciones de combustión de biomasa de potencia térmica superior a 50 Mwt.

En el EIA se indican las mejores técnicas disponibles por las que se ha optado en el diseño del Proyecto, resultando la opción contemplada como altamente viable, tanto desde el punto de vista ambiental como desde el punto de vista técnico y económico.

Alternativas de localización de la planta: Para el análisis de las alternativas de localización se ha aplicado la metodología de decisión de evaluación de alternativas, basada en una lista de control de ponderación-puntuación, en la cual se analizan las diversas alternativas existentes en función de los principales potenciales impactos derivados de cada alternativa, sobre las cuales se basará la decisión de la alternativa elegida.

Las **alternativas de localización consideradas con viabilidad han sido:**

a) **Alternativa 1:** Construir la nueva planta de biomasa en el emplazamiento de las instalaciones de la C.T. Puente Nuevo (Espiel, Córdoba), cuya actividad de generación de electricidad mediante carbón se encuentra cesada en la actualidad, aprovechando las sinergias posibles.

b) **Alternativa 2:** Construir la nueva planta de biomasa en la zona, en localización independiente del emplazamiento de las instalaciones de la C.T. Puente Nuevo.

Del análisis y valoración de alternativas realizado se concluye que la Alternativa 1 es significativamente más favorable que la Alternativa 2, principalmente al minimizar la ocupación de terreno y la implantación de nuevas instalaciones, así como al ubicarse en un emplazamiento ya urbanizado y con accesos con demostrada capacidad para adecuados en el que ya se ha desarrollado una actividad de generación de electricidad como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 26/102	



la proyectada (si bien de mediante carbón y no con biomasa) y de mayor envergadura (potencia de unos 330 MWe frente a 50 MWe). Por tanto, se selecciona la Alternativa 1 como la más adecuada ambientalmente.

Acciones derivadas de la construcción

Los terrenos donde se ubicará la nueva planta de biomasa están situados dentro del actual emplazamiento de la C.T. Puente Nuevo (cuya actividad de generación eléctrica mediante carbón se encuentra cesada en la actualidad). Las principales actuaciones a tener en cuenta en lo referente a la construcción son:

1. Acondicionamiento del área, cimentaciones y redes enterradas
2. Montaje de equipos e instalaciones y construcción de edificios
3. Interconexión de los equipos y sistemas con los existentes en la instalación

La duración de la fase de construcción y puesta en servicio de la nueva planta de biomasa se estima en unos 24 meses, con una media de trabajadores durante este período de unos 140. La obra civil asociada a estas actuaciones comprenderá la adecuación del terreno (de pequeña entidad dada su localización sobre una parcela ya urbanizada), realización de cimentaciones de edificios y equipos, realización de redes enterradas, construcción de estructuras tanto metálicas como de hormigón para el soporte de los equipos y edificios, montaje de equipos e instalaciones y construcción de edificios.

Los impactos ambientales se originan al interactuar las acciones del Proyecto (vectores de impacto) sobre los distintos factores y subfactores del medio. Los vectores de impacto asociados a estas actuaciones en la fase de construcción son: movimiento de tierras, transporte de materiales y equipos, ruido de construcción, además de un incremento en el empleo/rentas de construcción.

En el EIA se incluyen el análisis y la valoración de los citados impactos, así como las propuestas de medidas correctoras y protectoras y el Plan de Vigilancia Ambiental durante la fase de construcción.

Acciones derivadas del funcionamiento

Los impactos ambientales se originan al interactuar las acciones del Proyecto (vectores de impacto) sobre los distintos factores y subfactores del medio. Se han identificado los siguientes vectores de impacto en la fase de funcionamiento del Proyecto:

- Presencia de estructuras (ocupación de terreno, paisaje, etc.)
- Emisiones atmosféricas
- Tráfico
- Ruidos
- Residuos
- Vertidos líquidos
- Generación de energía renovable

Inventario ambiental

Del inventario ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental cabe destacar lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 27/102	



Geológicamente, el ámbito se enclava en la Zona Ossa-Morena, en la llamada Faja de Cizalla Badajoz-Córdoba, dentro del Macizo Ibérico. En el ámbito, el dominio más representado es el Dominio Valencia de Torres – Cerro Muriano, sobre el que se localiza la totalidad del Proyecto y que se distribuye por los sectores ubicados al noreste y suroeste del embalse.

Geomorfológicamente, la unidad que se verá afectada directamente por el Proyecto es la denominada Colinas, cerros y superficies de erosión, que se distribuye a ambos lados del embalse, en bandas con dirección noroeste-sureste. En general, el entorno se caracteriza por su orografía accidentada, siendo eje vertebrador del territorio el valle del río Guadiato, que queda encajado entre las sierras que lo rodean. El embalse, se corresponde a la zona de menor altitud del ámbito, localizándose a una altura sobre el nivel del mar de entre 400-450 m s.n.m. Por su parte, los picos más elevados presentes son el cerro de Castillejo de Navalaencina (871 m s.n.m.), en la esquina suroeste; el cerro del Álamo (770 m s.n.m.), ubicado al este de la presa del embalse de Puente Nuevo; y el pico Solana (737 m s.n.m.) en la sierra del Enjambradero. En cuanto a la litología, las instalaciones del Proyecto se implantarán sobre la unidad litológica Conglomerados, lutitas, areniscas, calizas y volcanitas, que predomina en la mitad noreste del ámbito. Respecto a la edafología, la mayor parte de los suelos del ámbito, incluidos los ocupados por el Proyecto, son cambisoles éutricos, regosoles éutricos y litosoles con ránkers.

Hidrológicamente, el ámbito de estudio se enmarca en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en la subcuenca formada por los ríos Guadalquivir y Guadiato. El río Guadiato, en el ámbito de estudio, discurre en dirección noroeste-sureste, y forma el embalse de Puente Nuevo, junto al cual se implantará el Proyecto. En relación a la calidad de las aguas del embalse, el estado ecológico es muy bueno o superior y el químico, bueno. No se localiza ninguna masa de agua subterránea bajo las instalaciones, siendo los terrenos impermeables o de baja permeabilidad.

La vegetación actual mantiene un marcado carácter natural, con extensos encinares que ocupan buena parte del ámbito, sobre todo en su mitad noreste. Debido a los cambios en el nivel del agua, los márgenes del embalse presentan escasa vegetación y, a medida que nos alejamos de ellos, empiezan a aparecer formaciones arbóreas, principalmente pinares. Los márgenes del río Guadiato, al norte y sur del embalse, presentan formaciones riparias en buen estado. En las áreas en las que el encinar potencial ha sido degradado, aparecen formaciones de matorral mediterráneo y en zonas más dañadas, formaciones de herbazal. En el entorno inmediato de la parcela en la que se implantará el Proyecto, sobre todo al norte y este de la misma, se desarrollan encinares más adehesados que van ganando en estructura y densidad a medida que se alejan de los terrenos industriales. En la zona sur, entre el muro de contención que bordea la C.T. y el embalse, la vegetación es escasa, aunque se pueden observar algunos tarajes y eucaliptos en las áreas más elevadas del terreno. Al sureste de los terrenos de la C.T., se localiza una masa mixta de frondosas en la que predominan los pinos, eucaliptos y álamos y, en las zonas menos arboladas, las retamas y juncáceas. Respecto a la flora protegida, a pesar de que se citan varias especies de interés en el ámbito de estudio, según la información de detalle facilitada por la REDIAM y dado que las instalaciones se implantarán en una zona ya urbanizada, no se espera la presencia de las mismas dentro de la zona de afección del Proyecto.

En relación con los hábitats de interés comunitario (HIC), dentro del ámbito de estudio se localizan hasta 14 tipos y subtipos de HIC, siendo el más cercano a la zona de implantación del Proyecto, el HIC 6310_0 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., altamente extendido por el ámbito, que en ningún caso se verá afectado por las instalaciones proyectadas.

La fauna presente en la zona de estudio está representada por la comunidad de las zonas forestales, que se corresponden con los bosques de encinas, pinares y bosques mixtos, y con las áreas de matorral; la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 28/102	



comunidad de las zonas húmedas, asociada al a los cursos de agua del ámbito, al embalse de Puente Nuevo, así como a otras láminas de agua presentes, de origen natural o antrópico, como charcas y balsas y; en menor medida, la comunidad de los espacios abiertos, presente en las zonas de pastizal y otras áreas del ámbito con escasa cobertura arbustiva o arbórea; siendo 19 las especies que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza: 9 aves, 8 mamíferos, un invertebrado y un pez. La presencia en el ámbito de la mayoría de las rapaces amenazadas (alimoche, águila imperial, buitre negro, etc.) y de los murciélagos inventariados se asocian a hábitats montañosos que se desarrollan en las ZEC GuadiatoBembézar y Guadalmellato, alejados de la zona de implantación del Proyecto. Por su parte, el aguilucho cenizo se asocia más a zonas cultivadas y áreas de pastizal, siendo poco probable su presencia en el entorno próximo de las instalaciones. En cambio, otras especies como las aves grujilla cangrejera y cigüeña negra, el pez jarabugo o la libélula *Gomphus graslinii* podrían estar presentes en el embalse de Puente Nuevo y su entorno, en las inmediaciones del Proyecto.

Otras especies que, por similitud de hábitat, podrían estar presentes en el entorno próximo de las instalaciones son el alzacola y el lince ibérico. No obstante, cabe recordar que el Proyecto se desarrollará en terrenos industriales pertenecientes a una central térmica en funcionamiento hasta hace pocos meses, lo que hace menos probable la presencia de estas especies en el entorno inmediato de la misma, sobre todo cuando cuentan en las cercanías con grandes extensiones naturales que utilizar como áreas de distribución y reproducción.

Para el análisis del entorno socioeconómico se han considerado los municipios de Villaviciosa de Córdoba, Obejo y Villaharta, además de Espiel, donde se localizará el Proyecto.

En relación a los usos del suelo, la mayor parte del ámbito de estudio está ocupada por zonas forestales, donde predominan los bosques de encinas y los pinares. Están también bien representadas las áreas de matorral arbolado y de pastizal. En torno a alguno de los arroyos y láminas de agua, se desarrollan también bosques de ribera, aunque su presencia en el ámbito es muy reducida. Las zonas húmedas están representadas por numerosos cursos de agua que recorren el ámbito, destacando el río Guadiato, cuyas aguas se embalsan en la zona central del mismo, formando el embalse de Puente Nuevo. Las zonas agrícolas tienen poca representación, apareciendo por la mitad suroeste, donde predomina el olivar. Con respecto a las zonas artificiales, destaca la C. T. Puente Nuevo, cuya actividad ha cesado recientemente, así como algunas zonas mineras asociadas a la misma. Respecto a zonas habitadas, el poblado de la C.T., la más cercana al Proyecto, fue desalojado en 2020 y se encuentra en la actualidad abandonado.

Asimismo, dentro del ámbito discurren varias pistas forestales e infraestructuras de comunicación, destacando la carretera N-432 que discurre por la zona noreste del ámbito y de la que parte la carretera que da acceso a la C.T. y que será utilizada para acceder al emplazamiento del Proyecto. En paralelo a esta carretera, por el sur, discurre la línea férrea Córdoba-Almorchón, actualmente en desuso. Junto al emplazamiento del Proyecto se localiza la subestación eléctrica Puente Nuevo, de la que parten varias líneas eléctricas y a la que conectará la nueva planta de biomasa. En relación al paisaje, el área de estudio se encuadra en la categoría Serranías, en el área paisajística Serranías de baja montaña y, en un tercer nivel, en los ámbitos paisajísticos Cuenca del Guadalmellato, en el que se enclava la totalidad del Proyecto, y Alto Guadiato, que se extiende al oeste del embalse de Puente Nuevo.

En un entorno amplio alrededor del emplazamiento del proyecto se localizan los siguientes espacios de interés ambiental:

- ZEC Guadiato-Bembézar, localizado a unos 200 m del acceso principal de la Central, en dirección noreste-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 29/102	



- ZEC Guadalmellato, al este del emplazamiento, a 3,5 km.
- ZEC Río Guadalbarbo, a 7 km al noreste de las futuras instalaciones.
- IBA 235 Sierra Morena de Córdoba, a 500 m al sureste del Proyecto, se extiende hacia el sur y el oeste, abarcando parte del embalse de Puente Nuevo.

La vía pecuaria más cercana al Proyecto es el Cordel de Fuente Obejuna o de Extremadura que atraviesa el ámbito en dirección noroeste-sureste, en paralelo al embalse, discurriendo dentro del mismo en algunos sectores. Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada y su trazado se corresponde con el descrito en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Espiel, anterior a la construcción de la presa de Puente Nuevo. En el entorno próximo de las instalaciones encontramos el monte público Terrenos Embalse Puente Nuevo (CO-40001-EP), cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Se localiza en las márgenes del embalse de Puente Nuevo, rodeándolo por completo, excepto por su zona sur.

Bordea los terrenos de la antigua central térmica por el norte, este y sur. En relación al patrimonio cultural, los elementos protegidos más cercanos al Proyecto son el Bien de Interés Cultural (BIC) Castillo Cabeza de Vaca, a 3,7 km al suroeste, y el BIC Castillo Vacar, localizado a 6,6 km al sureste.

Impacto por emisiones atmosféricas

En el EIA se realiza un análisis de la normativa legal nacional y comunitaria sobre contaminación atmosférica, determinando los niveles de emisión e inmisión que son de aplicación para asegurar que no son superados, de manera que se proteja la salud humana y se preserve el medio ambiente.

A continuación, se realiza un análisis de las emisiones a la atmósfera que tendrán lugar tras la puesta en funcionamiento del Proyecto, que procederán fundamentalmente de la combustión de biomasa en la nueva caldera (gases de combustión); así como un análisis de la calidad del aire en el entorno a partir de los valores registrados en las estaciones de medición de la *Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire en Andalucía (RVCCAA)* que se localizan en el área de estudio de las instalaciones.

Una vez caracterizadas las emisiones del Proyecto, y definida la línea base actual, se han utilizado modelos contrastados a nivel internacional (en concreto, el modelo de dispersión CALPUFF) para simular la dispersión de los contaminantes emitidos, previo cálculo de la altura de chimenea para la evacuación de los gases de combustión de la nueva caldera. Del análisis realizado y de los resultados obtenidos tras la modelización con CALPUFF, se extraen las siguientes conclusiones:

- Los niveles de inmisión de contaminantes registrados en las estaciones de calidad del aire existentes en el entorno de la instalación se encuentran por debajo de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, para la protección de la salud humana, vegetación y ecosistemas.
- Las emisiones previstas para el nuevo foco cumplen los valores límite de emisión recogidos en las *Conclusiones-MTD para Grandes Instalaciones de Combustión*.
- Tras la simulación de los niveles de inmisión de NO_x (contaminante más desfavorable por ser el de más emisión) para alturas crecientes ensayadas de la chimenea de la caldera de biomasa, se determina que, para cualquiera de las alturas analizadas, se cumplirían con holgura los valores límite establecidos para NO₂ en el Real Decreto 102/2011. A partir de alturas del orden de 50 m, los niveles de inmisión resultantes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 30/102	



estarían por debajo de los $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (para el valor máximo del Percentil horario de NO_2). Se concluye que la altura de la chimenea existente, de 110 m, es adecuada para evacuar los gases de la nueva caldera de biomasa, con contribuciones máximas muy alejadas de los valores límite de calidad del aire establecidos.

- De acuerdo a los resultados obtenidos en la modelización cabe indicar que, en términos de medias anuales, los niveles registrados tras la puesta en funcionamiento del Proyecto son muy poco significativos (inferiores a $1 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para todos los contaminantes). Los incrementos más elevados se obtienen para los percentiles horarios de NO_2 y SO_2 .

El Percentil horario de NO_2 presenta niveles máximos del orden de $12,5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en el entorno de la localización de la C.T. Puente Nuevo, frente a un valor límite de $200 \mu\text{g}/\text{m}^3$ establecido en el Real Decreto 102/2011.

Para SO_2 , los niveles máximos que se estiman en el área de estudio son del orden de $7 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para el Percentil horario (valor límite: $350 \mu\text{g}/\text{m}^3$) y de $1,5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para el Percentil diario (valor límite: $125 \mu\text{g}/\text{m}^3$).

Para el resto de contaminantes analizados, $\text{PM}_{10/2,5}$, NH_3 , HCl , HF y Hg , los niveles de inmisión calculados con el modelo de dispersión de contaminantes son muy poco significativos respecto a los valores límite u objetivos establecidos en el Real Decreto 102/2011 o los valores de referencia de la OMS, en su caso.

- Del análisis realizado en las estaciones de calidad del aire del entorno, indicar que teniendo en cuenta las contribuciones del Proyecto simuladas con el modelo de dispersión y, considerando que los valores reales medidos en las estaciones para el año 2020 se encuentran alejados de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, no se prevé que se produzcan superaciones de dichos valores límite tras la puesta en marcha del Proyecto.
- A los aspectos anteriores es preciso unir el carácter nada significativo de las emisiones máximas asociadas a las instalaciones frente a los niveles recogidos en la actualidad en la Directiva 2001/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos, de las que puede concluirse la ausencia de ninguna afección apreciable del Proyecto, en lo que a los techos nacionales se refiere.
- Igualmente, los efectos de la nueva instalación de generación de energía eléctrica de 50 MWe mediante biomasa serán positivos en lo que a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero se refiere, implicando significativas ventajas en la gestión de biomasa agrícola y forestal, así como en la consecución de los objetivos nacionales e internacionales de mitigación del cambio climático.

Por todo lo anterior y, teniendo en cuenta los niveles de calidad de aire actuales y previstos en el entorno de las instalaciones y la legislación de aplicación, se considera que el Proyecto de planta de biomasa de 50 MWe localizado en las instalaciones de la C.T. Puente Nuevo es viable desde el punto de vista de su impacto sobre el medio atmosférico.

Impacto por vertidos líquidos

Los efluentes generados en la fase de construcción, que serán fundamentalmente sanitarias y potenciales derrames de aceites asociados al uso de maquinaria, serán debidamente colectados y gestionados como residuo mediante gestor autorizado. Además, se podrá habilitar en caso necesario una zona para limpieza de maquinaria, dotada de arquetas ciegas para la recogida de efluentes. Esta forma de actuar pretende evitar al mínimo cualquier interacción de los efluentes con el medio receptor, en esta fase previa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 31/102	



Por su parte, en la fase de operación, indicar que los efluentes de proceso que generará la instalación serán principalmente el efluente de refrigeración asociado al sistema en ciclo abierto, y en menor medida los asociados a la planta desmineralizadora, el pretratamiento de agua, las purgas de los sistemas de vapor y las aguas sanitarias.

Las aguas de refrigeración del circuito abierto no requieren tratamiento alguno, dada la ausencia de contacto directo y de transferencia de contaminación en las mismas (salvo en lo que al incremento de temperatura se refiere, siendo el salto térmico de 5° C). Por ello, una vez cumplen su función de refrigeración son devueltas directamente al embalse de Puente Nuevo, a través de la conducción de vertido existente que descarga en el mismo. Este vertido de refrigeración autorizado para la anterior actividad, verá notablemente reducido su caudal, frente al caudal de vertido autorizado actualmente.

El resto de efluentes serán correctamente recogidos mediante redes de drenaje separadas según su naturaleza y tratados convenientemente, en los sistemas de depuración existentes en la instalación previamente descritos, antes de ser vertidos al embalse de Puente Nuevo, manteniéndose prácticamente invariables respecto al vertido autorizado, salvo por la presencia de una arqueta desbastadora para las escorrentías con potencial arrastre de biomasa.

Así, todos los vertidos se realizarán dentro de las condiciones y límites aplicables de cara a no afectar, de modo significativo, a la calidad de las aguas del medio receptor.

Igualmente, la correcta recogida y tratamiento de los efluentes implicará la no afección al suelo.

En el EIA se ha incluido un estudio hidrodinámico para analizar la incidencia del principal vertido del Proyecto, el vertido de refrigeración. En cuanto a la calidad del efluente, la naturaleza del mismo no va a suponer la introducción de sustancias prioritarias ni preferentes, por ser éste un vertido térmico. Por otro lado, el estudio concluye que la afección del vertido al medio asociada se puede considerar como consistente con los estándares de calidad establecidos.

Tras varios requerimientos y la presentación de diversa documentación por el promotor, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha emitido informe favorable al tratamiento propuesto y desarrollado en el proyecto para las aguas residuales que se generan en la actividad.

Impacto por generación de residuos

Durante la fase de construcción del Proyecto, los residuos generados (escombros, excedentes de tierras, latas de pintura, materiales sobrantes, embalajes, etc.) serán gestionados adecuadamente.

Durante la operación del Proyecto, los residuos que se prevén generar serán asimismo gestionados convenientemente, aplicándose la jerarquía de residuos: 1º Prevención en la generación, 2º Preparación para la reutilización, 3º Reciclado, 4º Otros tipos de valorización y 5º Eliminación. Los principales residuos susceptibles de generarse en la operación de la nueva instalación podrían englobarse en las siguientes categorías o tipos:

- Cenizas del hogar de la caldera, escorias y polvo de la caldera
- Cenizas volantes de la caldera.
- Polvo de biomasa recogido en los filtros de mangas de la planta de tratamiento de biomasa (PTB).
- Lodos de la planta existente de tratamiento de efluentes.
- Agua aceitosa procedente de los separadores lamelares existentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 32/102	



- Lodos de depuradoras biológicas existentes de aguas residuales sanitarias.
- Lodos de fosas sépticas existentes.
- Residuos urbanos y asimilables a urbanos.
- Aceite mineral usado y materiales contaminados con aceites y grasas.
- Restos de pinturas, contenedores y envases de aditivos para el tratamiento de agua a caldera, etc.
- Pilas/baterías agotadas (actividad industrial).
- Otros residuos no peligrosos asociados a tareas de mantenimiento, como chatarra sin contaminar, escombros no contaminados o residuos voluminosos.
- Otros residuos peligrosos asociados a tareas de mantenimiento de la instalación, como soluciones acuosas de limpieza, gasóleo residual, reactivos de laboratorio fuera de uso, aditivos fuera de especificaciones, y residuos metálicos o electrónicos que pudieran contener sustancias peligrosas.

Señalar que los potenciales lixiviados de orujillo que se pudieran recoger en la arqueta ciega de la nave donde se almacenará el orujillo se utilizarán como combustible, si bien excepcionalmente podrían ser gestionados a través de gestor autorizado.

En relación a la gestión de los residuos peligrosos señalar que serán almacenados, en un lugar dedicado especialmente para ello, siendo éstos segregados adecuadamente y no mezclados, así como etiquetados convenientemente, a la espera de ser retirados por gestor de residuos autorizado. El almacén de residuos peligrosos existente de la C.T. Puente Nuevo, que se aprovechará para el Proyecto, se encuentra correctamente adecuado para dicho uso.

Adicionalmente a lo anterior, señalar que se cumplirán con los preceptos y requerimientos establecidos tanto en la Ley 22/2011 (Derogada por la Ley 7/2022), como en el Decreto andaluz 73/2012, en cuanto a las obligaciones como productor de residuos peligrosos y no peligrosos, tales como: comunicación con el gestor (solicitud de autorización del residuo, aceptación del residuo, documento de seguimiento y control), registros de control de residuos generados y salidas de los mismos, informes a cumplimentar (declaraciones anuales), etc.

Por último, en relación a los residuos asimilables a domésticos se gestionarán también a través de gestor autorizado.

Ha de tenerse en cuenta que la operación del Proyecto supondrá una repercusión positiva en el medio ambiente, asociada a la gestión adecuada de la biomasa que se utilizará como combustible para uso energético, promoviendo la utilización de técnicas de producción de energía poco contaminante y evitando que dicha biomasa pueda acabar en un vertedero.

Impacto por ruidos

El EIA incluye, como anexo, un Estudio Acústico del Proyecto, incluyéndose en el mismo el análisis detallado del impacto por ruidos del Proyecto mediante modelización acústica.

Los cálculos acústicos realizados y representados en forma de mapas sonoros, que se incluyen en el Estudio Acústico citado, muestran como el Nivel de Inmisión al Exterior en el límite de la parcela catastral generado por las nuevas fuentes sonoras asociadas al presente Proyecto serán inferiores al límite establecido de 65 dBA durante el día/tarde y 55 dBA durante la noche; y en el límite de propiedad de parcelas residenciales cercanas, menores a 55 dBA durante el día y 45 dBA durante la noche, confirmando la viabilidad técnica acústica al Proyecto. Además, los resultados de la modelización acústica realizada, en base a las condiciones de diseño e implantación del Proyecto, permiten el cumplimiento también de los Objetivos de Calidad Acústica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 33/102	



Por otra parte, indicar que la instrucción técnica 3 del Decreto 6/2012 establece los contenidos mínimos del estudio acústico de instalaciones sometidas a AAI (entre otras). Así, en el apartado h) de dicho contenido se indica que deben programarse medidas in situ que permitan comprobar, una vez concluido el Proyecto, que las medidas adoptadas han sido correctas y que no se superan los valores límite de inmisión.

El objetivo a cumplir será la verificación de los niveles sonoros previstos tras la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas y adoptar, en su caso, medidas correctoras específicas adicionales.

Recientemente ha entrado en vigor del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, que deroga el Decreto 6/2012.

Otros impactos

Impacto por tráfico

El incremento del tráfico asociado a la fase de obras será un incremento temporal en tanto duren dichas obras, realizándose los transportes de materiales y equipos de forma escalonada, lo que reducirá su incidencia respecto a la intensidad media diaria de las carreteras de acceso al emplazamiento en la zona. Dado que se aprovecharán muchas de las instalaciones existentes de la Central, se evitará la construcción de las mismas evitándose por tanto el tráfico asociado a esta fase.

En cuanto a la fase de funcionamiento indicar que, el tráfico vendrá asociado fundamentalmente a la entrada de materias primas (biomasa) y auxiliares, así como a la salida de residuos (principalmente, las escorias o cenizas de fondo de caldera y las cenizas volantes del electrofiltro de depuración de los gases de combustión) para su gestión fuera del emplazamiento a través de entidades autorizadas.

Si bien se espera un aumento del tráfico (sobre todo del tráfico pesado) en la zona como consecuencia de la operación de la nueva planta de biomasa proyectada, este vendrá a sustituir al tráfico que las carreteras existentes ya soportaban cuando se desarrollaba la actividad de generación de electricidad mediante carbón en la Central (cesada en el 2020). Se espera que las intensidades de tráfico en la zona una vez empiece a operar la planta de biomasa sean similares a las reflejadas en los aforos anteriores.

Impacto por ocupación de terreno

El Proyecto de nueva planta de biomasa Puente Nuevo aprovechará las sinergias con las instalaciones y servicios auxiliares existentes, por lo que no será necesario la construcción de nuevos accesos al emplazamiento, ni de infraestructuras lineales exteriores a la parcela de la Central, para abastecimiento de agua, evacuación de vertidos, ni evacuación de la electricidad generada a la red.

Dado que las actuaciones se proyectan íntegramente en el interior de la parcela de la C.T. Puente Nuevo, el Proyecto no supondrá aumento en la ocupación de terreno rústico adicional, manteniéndose en la parcela el mismo uso para generación de energía eléctrica.

Impacto sobre el suelo y aguas subterráneas

En relación al suelo, el Proyecto se realizará en el interior de la C.T. Puente Nuevo, en una parcela previamente urbanizada, y aprovechando instalaciones, equipos y edificios existentes. Además, el Proyecto implica la adecuada pavimentación de las zonas sobre las que se localizarán las nuevas instalaciones y equipos proyectados, en caso necesario. Se dispondrá de acabado asfáltico u hormigonado en los viales y acerados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 34/102	



El almacenamiento de orujillo se realizará en una nave existente (junto con la biomasa agrícola/forestal) ya pavimentada. Los potenciales lixiviados de orujillo se canalizarán en el interior de dicha nave hasta una arqueta ciega (sin conexión con el resto de redes de drenaje de la instalación, ni con la red de vertido hacia el exterior). Por otra parte, las zonas de almacenamiento intemperie de biomasa agrícola/forestal se localizarán sobre zonas antes destinadas al almacenamiento de carbón de la C.T. Puente Nuevo, por lo que se encuentran impermeabilizadas y con redes de drenaje perimetrales hacia balsa existente, donde se podrán decantar los posibles restos sólidos en suspensión que las escorrentías pudieran arrastrar del parque de biomasa.

En lo que a las aguas subterráneas se refiere, los terrenos en los que se ubicará la nueva planta de biomasa Puente Nuevo no se sitúan sobre ningún acuífero, dado que lo que se da en la zona son formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media..

Las instalaciones previstas se dotarán de las correspondientes redes segregadas de drenaje de efluentes que se conectarán con la existentes en la Central y que serán tratados in situ de forma adecuada en función de sus características previamente a su vertido.

Todas las sustancias peligrosas que se emplearán en la instalación se almacenarán y manejarán de manera adecuada y conforme a la normativa de aplicación.

Al objeto de prevenir la potencial contaminación de suelos y aguas superficiales y subterráneas ante fugas o derrames de materiales, sustancias peligrosas y aceites o combustibles, se dispondrá de las medidas correctoras y se dispondrá de adecuados procedimientos preventivos y correctivos durante la operación.

Adicionalmente, la posible afección derivada de la operación de la planta de biomasa proyectada se dispondrá un plan de seguimiento y control de suelos y aguas subterráneas según los establecido en la legislación aplicable.

Se concluye que no cabe esperar impactos significativos añadidos sobre el suelo y las aguas subterráneas como consecuencia del Proyecto de la nueva planta de biomasa.

Impacto sobre el consumo de recursos naturales, materias primas y energía

La planta utilizará principalmente biomasa agrícola, biomasa forestal y biomasa procedente de actividades agroindustriales, como el orujillo (industria agroalimentaria). Los datos estimados previstos en relación al consumo de biomasa y generación de electricidad, considerando los datos nominales de diseño de la planta y 8.000 h de operación al año supondrán un consumo aproximado de 360.000 t/año de biomasa para la generación de unos 400.000 MWh.

En relación a la electricidad consumida por el Proyecto, se estima un consumo de energía eléctrica de aproximadamente un 10% sobre la generada, para el funcionamiento de los equipos auxiliares y sistemas propios de la planta, exceptuando los equipos de tratamiento y almacenamiento de biomasa, es decir unos 40.000 MWh/año (considerando una producción de electricidad de 400.000 MWh/año). Para los equipos de tratamiento y almacenamiento de biomasa, se estima un consumo de 4,5 kWh/t biomasa ((considerando que llega 1/3 de la biomasa para triturar en planta y 2/3 biomasa triturada). En relación a la electricidad generada por la planta, indicar que parte será consumida por la misma vertiéndose a la red el resto. Como combustible auxiliar, para arranques de la caldera se utilizará gasóleo, previéndose un consumo anual aproximado de 45.000 l/año (se estima un consumo de 11.250 l por arranque y unos cuatro arranques al año).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 35/102	



En cuanto a las necesidades de agua para la planta de biomasa proyectada, indicar que procederá fundamentalmente del embalse de Puente Nuevo para la refrigeración en circuito abierto del circuito agua-vapor, estimándose el caudal necesario en unos 4 m³/s. Igual que ocurría para el funcionamiento de la C.T. Puente Nuevo, se realizará un uso no consuntivo del agua de refrigeración, devolviéndose por tanto el agua captada una vez utilizada en las instalaciones para refrigeración. Por otra parte, se requerirá también agua bruta procedente del embalse para el funcionamiento del Proyecto, básicamente para suministro a la planta desmineralizadora, servicios generales y sistema contraincendios, además de para los usos sanitarios; siendo el caudal estimado requerido para ello de unos 33 m³/h (una parte de esta agua se consumirá y otra se devolverá al embalse adecuadamente depurada en las instalaciones existentes de la C.T. Puente Nuevo). Este agua recibirá distintos tratamientos según su uso en planta. Destacar que las necesidades de agua del Proyecto son menores que las de la C.T. Puente Nuevo cuando estaba en operación el Grupo III, cubriendo por tanto la actual concesión de aguas de la Central de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) la cantidad de agua necesaria para el Proyecto.

En relación a las materias auxiliares, indicar que para la reducción de emisiones de SO₂, en caso necesario, se podrá utilizar hidróxido cálcico (Ca(OH)₂) que, en su caso, será inyectado a los gases de combustión previo a la entrada en el precipitador electrostático, estimándose un consumo anual aproximado de 75 t/año. Para la reducción de emisiones de NOx, en caso necesario, se utilizará como reactivo en el sistema de reducción selectiva no catalítica (SNCR) o bien solución amoniaca (en concentración inferior al 25%), estimándose un consumo anual aproximado (al 24,5 %) de 1.400 m³/año, o bien urea en solución acuosa al 40 %, estimándose un consumo anual aproximado de 1.040 m³/año. El resto de materias auxiliares que se emplearán en la planta de biomasa proyectada serán fundamentalmente para los diferentes tratamientos del agua y de los efluentes.

En relación a la eficiencia energética de la nueva planta de biomasa proyectada indicar que se ha considerado una combinación de técnicas MTD en su diseño, de forma que la eficiencia eléctrica neta se sitúe en el rango de referencia (NEEA-MTD16) 33,5 - 3817 % asociado a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), según el documento de Conclusiones MTD-GIC18.

Por último, destacar que el consumo de biomasa supondrá un importante ahorro en el consumo de recursos naturales y/o de combustibles convencionales, al emplearse materiales que, de otra manera, podrían no ser utilizados como recursos e incrementar la generación de residuos en la zona Impacto sobre la fauna por la presencia de estructuras.

Impacto socioeconómico

El impacto socioeconómico se estudia desde el aspecto relativo a las actividades derivadas de la construcción de las instalaciones y la generación de empleo y ventas durante la construcción y funcionamiento de las nuevas instalaciones. Este impacto es positivo e incluye una amplia gama de efectos de distinta cuantía y naturaleza, que afectan a diversos agentes económicos públicos y privados.

Impacto paisajístico

La planta de biomasa se ubicará sobre terrenos de la C.T. Puente Nuevo y, aunque implica la construcción de nuevas instalaciones, aprovechará parte de los equipos y edificios existentes. La parcela se localiza a orillas del embalse de Puente Nuevo, aislada de los núcleos de población existentes en la zona (Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, El Vacar, Obejo, Espiel) y en terrenos prácticamente llanos, rodeados de extensas masas forestales dispuestas sobre áreas de mayor relieve y alejados de los principales núcleos y vías de comunicación, desde los que no será visible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 36/102	



Desde el punto de vista de la cuenca visual, debe señalarse que la altura de las nuevas edificaciones será muy similar a la altura de las existentes y que el elemento más visible del conjunto de las instalaciones es la chimenea, ya existente, de 110 metros de altura que se aprovechará para la evacuación de los gases de combustión de la biomasa.

Dada la ubicación de la parcela y la orografía del terreno en su entorno, el Proyecto no será visto desde ninguno de los núcleos de población existentes en el ámbito antes referido, únicamente será vista desde algunos itinerarios (carreteras y pistas), donde los observadores están de paso. Indicar, asimismo, que al ubicarse desde hace años la Central Térmica en la parcela, favorece una elevada capacidad de absorción visual, lo que permitirá que la nueva planta apenas sea visible, al integrarse con los equipos y edificios existentes. La percepción del observador de las nuevas instalaciones apenas variará respecto a la de las preexistentes.

En base a lo anterior, se espera que la afección sobre el paisaje de la zona como consecuencia de la implantación de los nuevos equipos y edificaciones sea poco significativa, considerando su poca visibilidad desde los principales puntos e itinerarios de consumo del ámbito, y la existencia en la parcela de instalaciones industriales que coadyuvarán a su integración y absorción visual.

Impacto lumínico

Según lo descrito anteriormente, las instalaciones proyectadas se localizarán en zonas del interior de las instalaciones de la C.T. Puente Nuevo, que dispone de las correspondientes instalaciones de iluminación.

El Proyecto supondrá la disposición de las luminarias exteriores nuevas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de la nueva planta de biomasa prevista, de cara a contar con iluminación suficiente para las tareas de operación, control y mantenimiento/limpieza de la misma, garantizando los niveles de iluminación adecuados para cada una de las distintas áreas. Las nuevas luminarias se ajustarán a la normativa de aplicación.

Afección a espacios protegidos. Red Natura 2000

En un entorno de unos 10 km alrededor de las futuras instalaciones se localizan los siguientes espacios protegidos:

- ZEC Guadiato – Bembézar, que bordea el embalse de Puente Nuevo por el norte, este y suroeste y que se localiza a una distancia mínima del Proyecto de 300 m en dirección noreste. Las especies de flora y fauna presentes en este espacio podrían verse afectadas de forma indirecta por las acciones del Proyecto.
- ZEC Guadalquivir. Este espacio se localiza al este del emplazamiento, a 3,5 km. No se esperan afecciones directas sobre esta ZEC, aunque indirectamente, la vegetación presente en la misma podría ser alcanzada por las emisiones atmosféricas asociadas al Proyecto.
- ZEC Río Guadalquivir. Se localiza a 7 km al noreste de las futuras instalaciones del Proyecto. No se considera afección sobre este espacio.

Se incluye como Anexo un estudio específico de repercusiones sobre la Red Natura 2000, en el que se aporta mayor información sobre la potencial afección del Proyecto sobre los Espacios Natura 2000 más próximos al Proyecto, concluyéndose que no es previsible que el Proyecto presente efecto significativo negativo sobre los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 37/102	



valores naturales de los diferentes espacios protegidos del entorno de la actuación, incluidos los pertenecientes a la Red Natura 2000.

Impacto sobre el patrimonio histórico

Dado que el Proyecto analizado va a aprovechar parte de las instalaciones existentes, y se va a llevar a cabo en terrenos ya urbanizados, dónde no se encuentra ningún yacimiento catalogado, no se considera probable la afección directa sobre el patrimonio arqueológico por movimientos de tierra durante la fase de construcción. En todo caso, si se produjese el hallazgo casual de restos arqueológicos, se actuará conforme a lo previsto en el Artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, comunicando a la Administración dichos hallazgos de forma inmediata.

Impacto en la salud

Las instalaciones de Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L. se encuentran contempladas en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según informe de la Consejería competente, examinada la documentación remitida para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del proyecto y una vez comprobada la ubicación del mismo, se informa que no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 56.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (norma vigente en el momento de emisión del informe).

Junto al resto de documentación necesaria para solicitar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, se ha presentado un Estudio de Valoración del Impacto en la Salud (VIS) del citado proyecto, conteniendo la información recogida en el Artículo 6 del Decreto 169/2014.

Atendiendo a los preceptos establecidos en *Manual para la evaluación de impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía*, y al análisis realizado, el impacto sobre la salud del Proyecto se valora como no significativo.

A la vista de dicho documento, se emite informe por la Consejería en el que se indica que “se estima que de manera general el proyecto podría generar algunos impactos negativos pero teniendo en cuenta las medidas tomadas al respecto para minimizarlos, suponen un riesgo bajo (aceptable) para la población, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados en este documento.

Como conclusión, se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud”.

Afección a vías pecuarias

según informa la Sección de vías pecuarias de esta Delegación Territorial, las instalaciones objeto de estudio podrían tener afección con la vía pecuaria “Cordel de Fuente Obejuna o de Extremadura” (Cód. 14026002). Esta vía pecuaria se encuentra inventariada en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuaria del término municipal de Espiel, que fue aprobado por O. M. del 12 de junio de 1961 (B.O.E 19-06-1961). Según dicho

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 38/102	



Proyecto de Clasificación a esta vía pecuaria le corresponde un ancho de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) y su dirección es de O. a N.E. Su recorrido dentro del término es de unos veinticinco mil seiscientos metros (25.600 m).

Esta vía pecuaria no está deslindada.

A la vista de la documentación aportada por el solicitante, la cartografía disponible en el Departamento de vías pecuarias y demás fondo documental, se deduce que no se puede definir con exactitud la traza de la vía pecuaria en este tramo en concreto, puesto que además, al no estar deslindada no se puede determinar mediante coordenadas UTM su recorrido y límites. Por lo anterior, el Departamento de Vías Pecuarias informa FAVORABLEMENTE la actuación solicitada, máxime cuando el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Espiel es anterior a la construcción de la presa de Puente Nuevo y por tanto de la Central Térmica, donde estaría ubicada la planta de Biomasa.

Montes públicos

Según informe de la Sección de Patrimonio de esta Delegación, las actuaciones no afectan al Patrimonio Forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que en lo que respecta a las competencias de dicha Sección, no existe ningún inconveniente ni limitación normativa a las actuaciones para las que se solicita autorización.

De otra parte, se significa que los terrenos de la antigua Centra Térmica de Puente Nuevo y donde se ubicará la nueva Planta de Biomasa limitan por el norte, oeste y sur con el monte público “Terrenos del Embalse de Puente Nuevo”, el cual está incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía con el Código CO-40.001-EP, publicado mediante Orden de 22 de febrero de 2012, cuya titularidad corresponde al Estado y en concreto a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Actualmente, el citado monte se encontraba sometido a Consorcio Forestal con la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose rescindido dicho Consorcio (Expediente PA/053RES18/CO).

Análisis ambiental de vulnerabilidad del proyecto

En el estudio de impacto ambiental se ha realizado un análisis ambiental de vulnerabilidad del Proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales.

Asimismo, se ha analizado la vulnerabilidad del Proyecto respecto al cambio climático, según lo indicado en el Anexo VI (Estudio de Impacto Ambiental: información detallada), epígrafe 4.b) 6º, de la Ley 21/2013, tras las modificaciones llevadas a cabo por la Ley 9/2018.

En base a los resultados del análisis realizado, se puede concluir que la vulnerabilidad del Proyecto de la planta de biomasa Puente Nuevo, es muy baja en todos los escenarios analizados relativos a accidentes graves, catástrofes y cambio climático, no siendo necesario tomar acciones preventivas o adaptativas.

Vigilancia ambiental

El estudio de impacto ambiental incluye un Programa de Vigilancia Ambiental con el que se persigue una doble finalidad, que se pone de manifiesto con:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 39/102	



- La elección de las variables del proceso que son aconsejables medir y controlar, al objeto de disponer de la información necesaria respecto a los vectores de impacto con mayor incidencia sobre el medio (emisiones, residuos, impactos físicos, etc.).
- El establecimiento de un programa de seguimiento periódico de dichas variables de proceso, con el objeto de garantizar un correcto funcionamiento y el de las medidas correctoras adoptadas, pudiendo así verificar una idoneidad respecto al mantenimiento de los niveles de contaminación por debajo de los límites legales establecidos.

Anualmente se presentará la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de biomasa Puente Nuevo proyectada, que refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, los titulares de las instalaciones notificarán, al menos una vez al año, a las comunidades autónomas en las que estén ubicadas, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación de acuerdo al *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

Las propuestas para el seguimiento y control de los potenciales impactos derivados del Proyecto objeto de estudio se han agrupado para cada uno de los siguientes conceptos:

a) Vigilancia del impacto causado durante la fase de construcción

b) Vigilancia del impacto causado durante la fase de funcionamiento

- Vigilancia del impacto por emisiones atmosféricas
- Vigilancia del impacto por vertidos
- Vigilancia del impacto por generación de residuos
- Vigilancia del impacto por ruidos
- Vigilancia del impacto al suelo y aguas subterráneas

c) Vigilancia del impacto asociado al cierre definitivo de la instalación

CONCLUSIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

A la vista de la documentación técnica que forma parte del expediente, considerando los informes internos recabados para la elaboración de la evaluación ambiental desarrollada anteriormente, la actuación se considera **VIABLE desde el punto de vista ambiental**, siempre y cuando se cumpla con los condicionantes establecidos al efecto en los siguientes Anexos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 40/102	



ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

1.- Inicio de la actividad

El titular deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones, una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización y que la construcción se ha realizado conforme al proyecto presentado y las mejoras planteadas en la instrucción del procedimiento.

Además, la declaración responsable deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la entidad Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L. deberá presentar, antes del comienzo de la explotación de la instalación, Informe Base de Suelos actualizado, que contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el informe presentado para la actualización de la autorización ambiental integrada de la Central Térmica de Puente Nuevo a la Directiva de Emisiones Industriales, y con el estado tras el cese definitivo de las actividades.
- Justificación de haber constituido el seguro de responsabilidad civil en relación con la producción de residuos peligrosos.
- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera establecida en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, calculada de acuerdo con la metodología establecida, o de quedar exento de dicha obligación, acompañando el análisis de riesgos correspondiente y, en su caso, copia del certificado EMAS o UNE-EN-ISO 14001 vigentes.

2.- Caducidad de la autorización ambiental integrada

Teniendo en cuenta la diferente regulación en materia de caducidad en las distintas disposiciones legales de aplicación a la actuación proyectada, tanto en lo referente a la autorización ambiental integrada como a la declaración de impacto ambiental que en ella se integra, y la necesaria coordinación entre ambos procedimientos, se establece un plazo máximo de cuatro años desde la notificación de la autorización para el inicio de las obras de ejecución del proyecto.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la autorización antes de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior, pudiendo acordarse por este órgano ambiental la prórroga de la vigencia de la misma en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para otorgarla, ampliando su vigencia por dos años adicionales.

3.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de la presente autorización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 41/102	



El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial con competencias en Medio Ambiente de Córdoba, así como al Ayuntamiento de Espiel, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

4.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Según lo establecido en el art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley 16/2002, en particular, del artículo 7; y
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

Hay que significar que la presente resolución ha tenido en cuenta el documento de referencia MTD vigente aplicable.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el reglamento de desarrollo.

5.- Modificación de la instalación

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como los establecidos en el artículo 10 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 42/102	



Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del *Decreto 5/2012*. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

6.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la autorización ambiental integrada deberá solicitar a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la referida autorización.

7.- Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*: “una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental”. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde dicha comunicación de inicio.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en el TÍTULO XII, Capítulo IV, “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

8.- Incidentes o accidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL MARTINEZ RUEDAS

19/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU

PÁG. 43/102





consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Antes del inicio de la actividad, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente de acuerdo con la normativa vigente sobre el control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

9.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

10.- Arranques y paradas. Fugas. Fallos de funcionamiento

Durante situaciones de arranque y parada, se adoptarán las medidas necesarias para que dichas operaciones se desarrollen con normalidad, salvaguardando la seguridad de los equipos y de las personas y minimizando toda situación de riesgo. Estas actuaciones se consideran en el sistema de control de la instalación, estableciéndose protocolos de arranque y parada.

Se documentarán y registrarán las actuaciones principales que se realicen durante los períodos de arranque y parada.

Si bien en el proyecto se contempla la adopción de una serie de medidas que minimizarán la posibilidad de ocurrencia de fugas o fallos de funcionamiento, en caso de ocurrencia de cualquier incidente de este tipo que pudiera derivar en un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, se notificará de inmediato a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, se tomarán las medidas oportunas o reparaciones necesarias de forma rápida de cara a minimizar los potenciales efectos negativos sobre el medioambiente; y se documentará y registrará los incidentes y las actuaciones que se realicen. Asimismo, en caso de avería de los sistemas de medición en continuo de emisiones, se dispondrán los medios oportunos de cara a su reparación a la mayor brevedad posible.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 44/102	



efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

En estas situaciones se actuará conforme al Plan de Emergencia Interior a implantar en la industria, el cual se desarrollará de acuerdo a la normativa vigente para las instalaciones proyectadas. El objetivo de dicho Plan será prevenir y adelantarse a todas las posibles situaciones de emergencia y establecer actuaciones para minimizar los daños y consecuencias que éstas podrían ocasionar.

11.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V de este documento, en los plazos establecidos en el mismo. Igualmente, y tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Según lo establecido en el artículo 8.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, y su modificación mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.

12.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

13.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Para los supuestos de cierre temporal y definitivo de la instalación se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 45/102	



14.- Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

15.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 26/2007, y sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28, el operador deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretendan desarrollar.

La cantidad que, como mínimo, deberá quedar garantizada y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley, será determinada por el operador según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar.

Según se ha indicado, el operador deberá comunicar a esta Delegación Territorial la constitución de la garantía financiera a la que vengán obligados de acuerdo con el apartado primero del art. 24 antes citado. La fijación de la cuantía de esta garantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, o de las tablas de baremos, que se realizarán de acuerdo a la metodología establecida. La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá los correspondientes sistemas de control que le permitan comprobar el cumplimiento de estas obligaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 46/102	



ANEXO IV

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en la documentación aportada, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

De conformidad con las previsiones de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 239/2011, de 28 de enero, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía* y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del aire, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requerimientos:

A.1.- Condiciones relativas a las emisiones de ruidos y vibraciones.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de las instalaciones siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

Por otro lado, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- Las fuentes de emisión de ruido dispondrán de las medidas preventivas o correctoras necesarias para que los niveles de inmisión de ruido no excedan los límites establecidos en la tabla nº VII del Artículo 28 del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*. El titular deberá adoptar las medidas necesarias para que no se superen los valores límites establecidos, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.
- A fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Estudio Acústico aportado.
- No obstante, se deberá verificar la validez de la simulación post-operacional presentada y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 47/102	



- Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo IV Aislamiento acústico del TÍTULO II del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*.
- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
- La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.
- En cualquier momento durante la actividad de la explotación, esta Delegación Territorial podrá exigir al titular de la actividad, que demuestre que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados en los periodos día, tarde, noche, en los que vaya a estar activa la actividad, para lo cual deberá realizarse una medición por personal técnico competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción Técnica II del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*.

A.2.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

A.2.1.- Condicionado en la fase de construcción

Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, el titular aplicará las medidas preventivas y correctoras contempladas en la documentación presentada, así como las medidas adicionales indicadas a continuación:

- No se realizará ningún tipo de acopio o almacenamiento de tierras fuera del perímetro vallado de la instalación.
- Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto, se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de materiales sueltos. La velocidad de circulación de los vehículos no deberá de superar los 20 Km/h al objeto de minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitará el movimiento de tierras, escombros y la carga/descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 48/102	



- No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de las partículas generadas por las actividades potencialmente de la atmósfera y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

A.2.2.- Condicionado en la fase de funcionamiento

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Emisiones generadas en las instalaciones

Emisiones canalizadas

El Proyecto no supondrá la necesidad de construir una nueva chimenea para evacuar los gases de combustión depurados de la caldera de biomasa proyectada, dado que se aprovechará la existente (del Grupo III cesado de la C.T. Puente Nuevo). Así, la emisión de gases residuales a la atmósfera se realizará de forma controlada por dicha chimenea de 110 m de altura. Las coordenadas UTM (ETRS-89, HUSO 30) aproximadas de dicha chimenea (Foco 1) son:

X = 330.281 (m); Y = 4.219.782 (m).

La actividad se encuentra recogida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera como:

- Actividad: Generación de electricidad para su distribución por la red pública. Calderas de potencia térmica nominal menor de 300 MWt y mayor o igual a 50 MWt.
- Grupo: **A**
- Código: **01 01 02 00**

Para el control de emisiones se dispondrá de los correspondientes Sistemas Automáticos de Medida (SAM), para monitorización en continuo, y bocas de muestreo convenientemente acondicionadas, para controles periódicos.

Además, la instalación se dispondrá de los siguientes focos canalizados correspondientes a filtros de mangas para captación de polvo, de cara a minimizar las emisiones difusas de partículas en el sistema de manejo de la biomasa:

- Foco 2: filtro de mangas recepción de biomasa
- Foco 3: filtro de mangas cribas
- Foco 4: filtro de mangas trituradora sobretamaños
- Foco 5: filtro de mangas limpieza de cintas por vacío
- Foco 6: filtro de mangas cinta alimentación de biomasa a caldera (a la salida del almacén de biomasa)

Las características de los focos se reflejan en la siguiente tabla:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 49/102	



FOCO	ORIGEN EMISIONES	CAPCA	ALTURA (m)	DIÁMETRO EQUIVALENTE (m)	COORDENADAS UTM (ETRS 89, HUSO 30)	
					X (m)	Y (m)
Foco 2	Recepción de biomasa	04 06 17 50 Grupo B	5	1,13	330.224	4.220.054
Foco 3	Cribas	04 06 17 50 Grupo B	3,3	0,97	330.245	4.220.009
Foco 4	Trituradora sobretamaños	04 06 17 50 Grupo B	3,3	0,97	330.247	4.220.006
Foco 5	Limpieza de cintas por vacío	04 06 17 50 Grupo B	2	0,43	330.237	4.219.984
Foco 6	Cinta alimentación de biomasa a caldera	04 06 17 50 Grupo B	2,5	0,53	330.243	4.219.944

Por otra parte, los dos silos de cenizas volantes existentes en la C.T. Puente Nuevo (que serán aprovechados para el almacenamiento de cenizas volantes depurados de los gases de combustión de la nueva caldera de biomasa) disponen de sendos filtros de mangas de despresurización en su parte superior: Focos 7A y 7B.

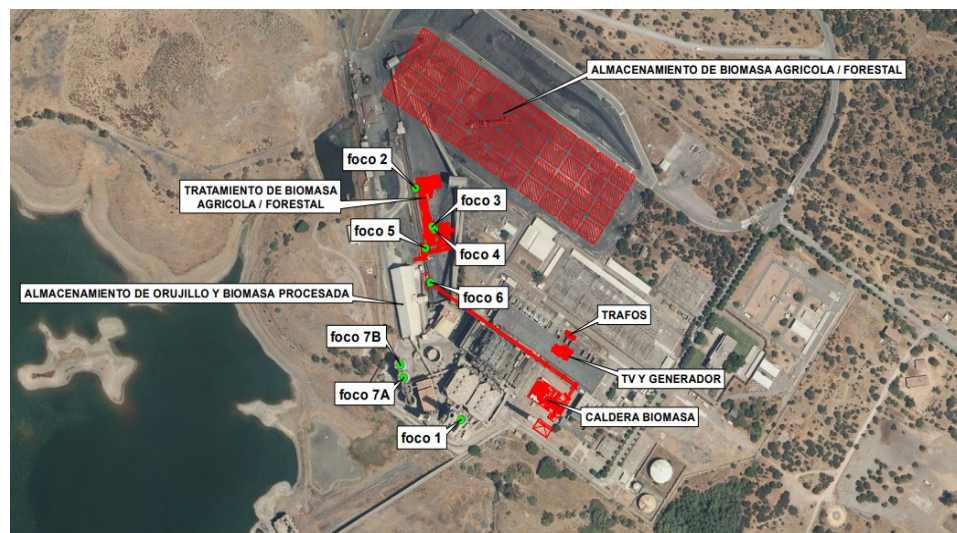
Indicar que la capacidad de tratamiento de cada uno será inferior a 200 t/día, por lo que se codifican como:

- **04 06 17 52 “sin grupo asignado”.**

Las coordenadas UTM (ETRS-89, HUSO 30) aproximadas de estos focos son: Foco 7A X = 330.209 (m), Y = 4.219.831 (m); Foco 7B X = 330.204 (m); Y = 4.219.847 (m).

Por último, la instalación dispondrá de un grupo diésel de emergencia que únicamente será capaz, en caso de fallo, de mantener los servicios esenciales de la nueva planta para llevarla a una parada segura. Se tarat de un foco no sistemático, codificado como **03 01 06 05 “sin grupo asignado”.**

En la imagen siguiente se refleja la situación de los focos



Focos canalizados de emisiones (fuente: proyecto básico AAI)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 50/102	



Emisiones no canalizadas

Durante la fase de funcionamiento, las actividades relacionadas con recepción, tratamiento, almacenamiento y transporte de biomasa se identifica como un foco de emisión difusa de partículas y de compuestos potencialmente responsables de malos olores como consecuencia del almacenamiento de orujillo así como de la combustión de sustancias malolientes.

Condiciones generales

Emisiones canalizadas

Las emisiones canalizadas deberán ser conducidas al exterior a través de focos que cumplan las siguientes condiciones:

La altura de la chimenea deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen en impacto en la calidad del aire en su zona de influencia, en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

Los focos canalizados cumplirán en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionados para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

La caldera se someterá a las revisiones industriales reglamentarias que les sean de aplicación y dispondrán de un plan de mantenimiento adecuado que permita minimizar sus emisiones a la atmósfera.

Las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente. Deberán funcionar siempre que esté en funcionamiento la parte del proceso a la que preste servicio.

Se deberá disponer de un Libro Registro en el que se anotar cualquier incidencia y su duración ocurrida en relación con estos focos y en particular con los filtros instalados. Las operaciones de mantenimiento deberán quedar debidamente registradas y a disposición del personal técnico o de inspección de esta Delegación Territorial.

Cualquier funcionamiento anormal del filtro deberá ser subsanado en el menor plazo posible, procediendo a la paralización de los procesos afectados si se produce un incremento de emisiones que pueda afectar a la calidad del aire.

El combustible diésel utilizado cumplirá lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleo, gasóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, y sus modificaciones o normas que lo sustituyan; en particular se prestará especial atención al cumplimiento del contenido en azufre máximo de los combustibles utilizados. A efectos de comprobación, se deberá aportar documentación acreditativa del contenido en azufre de los combustibles utilizados en la instalación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 51/102	



Emisiones no canalizadas

Cualquier funcionamiento anormal de los dispositivos de reducción de emisiones deberá ser subsanado en el menor plazo posible procediendo a la paralización de los procesos afectados si se produce un incremento de emisiones que pueda afectar a la calidad del aire.

Se realizará con la periodicidad adecuada, revisión y mantenimiento del sistema neumático de llenado del silo de aditivos en polvo, filtros de mangas del sistema de manejo de la biomasa así como de los depósitos y conductos de transporte de biomasa y ceniza para garantizar la estanqueidad en el proceso al fin de evitar las emisiones fugitivas. Todas estas operaciones deberán quedar debidamente registradas.

La instalación deberá tener previsto medios de aspiración o limpieza móviles para las operaciones de mantenimiento o limpieza de las instalaciones, por derrames o mantenimiento general.

Se realizaran revisiones periódicas de la maquinaria y las instalaciones en general, que garanticen el correcto funcionamiento de las mismas. Se sustituirán los equipos que hayan reducido su eficacia, se encuentren deteriorados o no cumplan con el objetivo inicial.

Se emplearán cubas adecuadas para el transporte de materia biomasa que garanticen el transporte con la carga protegida para evitar su dispersión con el objeto de evitar emisiones de partículas y la caída de material durante su recorrido. La velocidad de circulación deberá limitarse.

Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales y se evitará el movimiento de material cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante. Se suspenderán los trabajos o se disminuirá el ritmo de los mismos en condiciones atmosféricas desfavorables. Se deberán emplear sistemas que disminuyan la altura de caída de material a cintas transportadoras. Las cintas transportadoras de biomasa deberán de disponer de carenado o encapotado.

Durante las operaciones de parada y arranque para la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o limpieza, deberá asegurarse en todo momento el control de los contaminantes emitidos a la atmósfera establecidos en esta autorización. En todo caso, se impedirán emisiones a la atmósfera que puedan afectar al cumplimiento de la normativa sobre calidad del aire ambiente.

Valores límite de emisión

Focos canalizados

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación*, el órgano competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

En agosto de 2017 se publicó la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión* (Conclusiones MTD-GIC).

Posteriormente, tras la presentación de la solicitud de AAI, se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 52/102	



30 de diciembre de 2021 la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión*, aplicable a las instalaciones de generación eléctrica objeto del presente expediente.

A continuación se establecen los valores límite de emisión exigibles, que podrán ser revisados por esta Delegación en aplicación de la transposición de la Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2024, (versión refundida de la DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de noviembre de 2010) previa realización por el titular de una evaluación de todo el intervalo de NEA-MTD en la que se analice la viabilidad de cumplir el extremo más estricto del intervalo de niveles de emisión asociados a las MTD y se demuestre el mejor desempeño global que la instalación puede lograr aplicando las MTD descritas en las conclusiones sobre las MTD, habida cuenta de los posibles efectos entre distintos medios.

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN ⁽¹⁾	
	MEDIA DIARIA, O MEDIA A LO LARGO DEL PERIODO DE MUESTREO	MEDIA ANUAL
SO ₂ (mg/Nm ³)	85	50
NOx (expresado como NO ₂) (mg/Nm ³)	200	140
Partículas totales (mg/Nm ³)	10	5
NH ₃ (mg/Nm ³)	--	15
HCl (mg/Nm ³)	12	5
HF (mg/Nm ³)	1	--
Hg (mg/Nm ³)	0,005	--

(1) Estos valores límites se encuentran expresados en base seca y condiciones normales, y a un oxígeno de referencia del 6%, correspondientes al empleo de un combustible sólido

Para el resto de focos de la instalación (focos 2 a 6) se establece un valor límite de emisión de 20 mg/Nm³ para el parámetro partículas.

Grupo electrógeno

Aunque se trata de un foco no sistemático, para el que no se requieren controles de sus emisiones, se establecen los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾
CO (mg/Nm ³)	625
NOx (mg/Nm ³)	600
SO ₂ (mg/Nm ³)	200
PST (mg/Nm ³)	50

(1) VLE Valor límite de emisión, en condiciones normales y al 3% de O₂

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 53/102	



Emisiones no canalizadas

El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación define emisiones difusas como toda descarga a la atmósfera, no realizada por focos canalizados, continua o discontinua, de partículas o gases procedentes directa o indirectamente de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica. Quedan incluidas las emisiones no capturadas liberadas al ambiente exterior por ventanas, puertas, respiraderos y aberturas similares, o directamente generadas en exteriores.

El art. 6 de dicha disposición, relativo a las Obligaciones de los titulares en relación a las emisiones y su control, establece que “los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades incluidas en el catálogo minimizarán tanto las emisiones canalizadas como las difusas de contaminantes a la atmósfera aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles.

En aplicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya un plan de gestión de partículas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga, descarga, almacenamiento y/o manipulación de combustibles, residuos y aditivos.

Superación de límites

Emisiones canalizadas

Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente para el foco n.º 1, según lo establecido en el anejo 3 parte 4 del Real Decreto 815/2015, de 18 de octubre.

En el caso de que se supere alguno de los límites fijados en la autorización, con independencia de las responsabilidades a las que hubiere lugar, en el plazo de quince días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Córdoba, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular de la autorización deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, salvo que se trate de datos monitorizados y del seguimiento de los mismos se aprecie que no se ha vuelto a repetir la superación.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

Emisiones no canalizadas

Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-05 –

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 54/102	



Interpretación de resultados, de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera, o en su defecto en la normativa en vigor en la materia.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la actividad deberán provocar en su área de influencia niveles de partículas en el aire superiores a los valores límite de calidad del aire vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población o en la vegetación circundante. En caso de probarse que las emisiones, aún respetando los valores límites indicados anteriormente, produjesen superación de los valores límite de calidad del aire, la Delegación Territorial adoptará las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

Cuando a través de un control externo o interno de las emisiones difusas se compruebe la inexistencia de suficientes medidas preventivas o correctoras para evitar una situación generada por la superación de los valores límites, será de aplicación:

- Con carácter general, si los niveles de partículas totales en suspensión fuesen superiores a $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$ o los de partículas sedimentables sobrepasasen los $300 \text{ mg}/\text{m}^2\cdot\text{día}$, el titular deberá adoptar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de emisión del correspondiente informe, las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límites.
- Si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$, el titular deberá adoptar con carácter inmediato, las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación, y las irá perfeccionando en el plazo más breve posible.

En el plazo de quince (15) días desde que el titular de la explotación tenga conocimiento de la superación de los valores límite, deberá presentar en esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han adoptado o se ha decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar un control externo de los parámetros superados. Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial adoptará las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

Mediciones en continuo chimenea caldera biomasa (Foco 1)

El sistema automático de medida deberá cumplir con lo recogido en el Anexo VI del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, y con la IT-ATM-13 Sistemas Automáticos de Medida SAM, en instalaciones que están obligadas por legislación específica, aprobada mediante la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

En particular, estos sistemas deberán permitir la instalación de un equipo de adquisición y transmisión de datos al órgano ambiental competente, en los términos establecidos en el artículo 18 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

De acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, al ser su potencia térmica nominal total superior a 100 MWt conforme a lo establecido en la parte 3 del anejo 3, se realizarán de forma obligatoria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 55/102	



mediciones en continuo de los siguientes parámetros, mediante la instalación de sistemas automáticos de medida:

FOCO	DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS ^{(1) (2)}
1 Chimenea de la caldera de biomasa	Emisión de gases residuales procedentes del proceso de combustión	SO ₂ , NO _x , partículas totales, O ₂ , temperatura, presión, contenido en vapor de agua

(1) La medición en continuo del contenido de vapor de agua de los gases residuales no será necesaria, siempre que la muestra de gas residual se haya secado antes de que se analicen las emisiones.

(2) Para el SO₂ procedente de instalaciones de combustión alimentadas con biomasa, si el titular puede demostrar que en ningún caso las emisiones de SO₂ superarán los VLE establecidos el órgano competente podrá decidir no exigir la medición en continuo

Además de los parámetros indicados se medirá en continuo las concentración de HCl en los gases residuales procedentes de la nueva instalación de combustión.

Para la vigilancia y control de la emisión de gases procedentes del proceso de combustión en la caldera de biomasa, se realizará una declaración responsable de que los sistemas automáticos de medida, por medición directa o por parámetros sustitutivos, cumplen con la normativa que les sea aplicable, acompañando un proyecto con el contenido establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-10 de la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*, o norma que la sustituya.

A.3.- Contaminación lumínica

Las instalaciones de alumbrado exterior que se instalen cumplirán lo establecido en el Capítulo II del *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía*.

B.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS

Se incluye como Anexo VI informe preceptivo y vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en fecha 24 de marzo de 2025 para el expediente de autorización ambiental integrada.

C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*; *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*, y *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con carácter general, los titulares de la Autorización, como poseedores de los residuos generados por la actividad, estarán obligados a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, los titulares de la Autorización estarán obligados, mientras se encuentren en su poder, a mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para las personas y para el medio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 56/102	



ambiente, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

C.1.- Condicionado relativo a la fase de obras

Durante la fase de construcción de las distintas instalaciones proyectadas se generarán residuos de construcción y demolición. Sobre este particular, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Los residuos procedentes de la construcción y demolición de instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, y en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El productor de residuos debe presentar en el Ayuntamiento de Espiel, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el artículo 4.1.a) del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*.

Por otro lado, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, etc., que se puedan producir en la fase de ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. Los cambios de aceite y demás labores de mantenimiento de los vehículos se realizarán preferentemente en talleres autorizados. Los residuos generados en las labores de mantenimiento se entregarán a un gestor autorizado para este tipo de residuos.

En este sentido, la empresa que lleve a cabo la ejecución de los trabajos de ejecución del proyecto deberá inscribirse, en caso de ser necesario, en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, y gestionar los residuos que se generan de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Una vez finalizada la ejecución de las actuaciones proyectadas se procederá a la limpieza de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de restos de obra y residuos de cualquier tipo. En caso de producirse derrames accidentales de aceites, alquitrán, pinturas, etc., se actuará conforme lo indicado en el apartado relativo a suelos contaminados.

C.2.- Condicionado relativo a la fase de funcionamiento

Producción de residuos peligrosos

Como consecuencia del mantenimiento de la instalación el centro generará residuos peligrosos, que se exponen a continuación, tal como se recoge en la documentación aportada por el promotor:

LER	DESCRIPCIÓN	RESIDUO	PROCESO GENERADOR	CANTIDAD (t/a)
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de pintura	Mantenimiento	0,05
12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza		Mantenimiento	0,05

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 57/102	

19/12/2025
PÁG. 57/102



LER	DESCRIPCIÓN	RESIDUO	PROCESO GENERADOR	CANTIDAD (t/a)
13 02 05*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite mineral usado	Mantenimiento	3
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas	Aceite con agua	Mantenimiento Trat. efluentes	3
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Gasóleo residual	Mantenimiento	0,05
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente no halogenado	Mantenimiento	0
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas		Mantenimiento	3
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Material contaminado con aceites y grasas	Mantenimiento	1,5
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Productos químicos fuera de especificación	Mantenimiento	0,05
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos de lubricante	Mantenimiento	0,05
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio		Trabajos laboratorio	0,001
16 06 01*	Baterías de plomo		Mantenimiento	0,05
16 06 02*	Acumuladores de Ni - Cd		Mantenimiento	0,07
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Pilas botón	Mantenimiento	0,006
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Chatarra contaminada	Mantenimiento	0,01
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio		Mantenimiento	0,01
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos		Mantenimiento	0,6

Condicionado relativo a la producción de residuos peligrosos

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción y gestión de este tipo de residuos se establecen en la citada normativa.
- En cuanto a las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Los residuos peligrosos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Deberá presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la memoria anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 58/102	



personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En el Anexo II del *Decreto 73/2012* se publica el modelo a presentar. La memoria se presentará a través de la plataforma electrónica que se encuentre habilitada al efecto.

- Deberá llevar en archivo electrónico un registro cronológico de los residuos producidos y del destino de los mismos, cuyo contenido se regula en el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. Se guardará la información de este archivo durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
- Al ser la producción de residuos peligrosos superior a 10 toneladas/año, deberá presentar un plan de minimización de residuos peligrosos con el contenido mínimo que establece el anexo XVI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.
- Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la duración máxima del almacenamiento de los residuos peligrosos será de seis meses. En supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.
- El productor de los residuos estará obligado a encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento. Para ello, se deberá estar a lo establecido en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- La producción de residuos debe llevarse a cabo de tal forma que no se ponga en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- El productor no debe mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales
- Se deberán envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del *Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006*.
- Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta deberá figurar:
 - 1.º) El código y la descripción del residuo conforme a lo establecido en el artículo 6, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo I.
 - 2.º) Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (NIMA), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL MARTINEZ RUEDAS

19/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU

PÁG. 59/102





3.º) Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

4.º) La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un pictograma, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. En la etiqueta se harán constar todos los pictogramas de peligro que se le asignen al residuo, una vez aplicados los criterios mencionados en el apartado anterior.

La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos

- El productor de residuos peligrosos estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Dicha garantía, deberá cubrir:

1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.

2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.

3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental

De acuerdo con lo previsto en el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, el montante mínimo del seguro de responsabilidad civil es de 450.000 €.

Producción de residuos no peligrosos

Está prevista la producción de los residuos no peligrosos que se reflejan en la siguiente tabla:

LER	DEFINICIÓN	PROCESO GENERADOR	CANTIDAD (t/a)
02 01 03	Polvo restos vegetales	Tratamiento de biomasa (filtros de mangas)	380
08 03 18	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	Oficinas	0,04
10 01 01	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera	Combustión caldera	12.500 – 18.750
10 01 03	Cenizas volantes	Depuración de gases de combustión	22.500
15 01 02	Envases de plástico	Gestión almacén	0,01
15 01 03	Envases de madera	Gestión almacén	0,01
15 01 04	Envases metálicos	Gestión almacén	0,01

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 60/102	



LER	DEFINICIÓN	PROCESO GENERADOR	CANTIDAD (t/a)
15 01 07	Envases de vidrio	Gestión almacén	0,05
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 160213 (RAEE): Monitores y pantallas led, lámparas LED y resto de aparatos	Trabajos mantenimiento / oficina	10 - 15
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	Arqueta ciega de la nave donde se almacena el orujillo	1
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Trabajos mantenimiento	0,1
17 04 07	Metales mezclados (chatarra sin contaminar)	Trabajos mantenimiento	0,1
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03(escombros no contaminados)	Trabajos mantenimiento	0,1
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	Tratamiento efluentes	0,8
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	Procesado efluentes	375
20 01 01	Papel y cartón	Oficina	1
20 01 02	Vidrio	Oficina	0,05
20 01 39	Plásticos	Oficina	0,001
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Trabajos mantenimiento / oficina	1
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	Limpieza de fosas sépticas	15

Condicionado relativo a la producción de residuos no peligrosos

En el ámbito de la producción de residuos no peligrosos no municipales, la entidad Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L. deberá:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Cuando contrate a un transportista tendrá que comprobar que está registrado y que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos para el transporte de mercancías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 61/102	



- Dado que se prevé que la producción de residuos no municipales no peligrosos supere el umbral de 1.000 toneladas al año, y se generan lodos de depuración, se llevará a cabo la inscripción en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* y modificado por el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en la sección 3ª Producción y gestión de residuos. Por tanto, se deberá:
 - x Disponer de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias.
 - x Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año a través de la plataforma habilitada al efecto, una memoria sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del *Reglamento (CE) núm. 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero*.
 - x Conservar una copia de la memoria sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
 - x Presentar un plan de minimización con el contenido mínimo que establece el anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
 - x El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

D.- REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe preliminar de situación

Las nuevas instalaciones de Generaciones Eléctricas Andalucía se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica su anexo I*, en el epígrafe que se indica a continuación, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Según establece el artículo 3.4 del referido Real Decreto, “los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 62/102	



Por otro lado, el Artículo 45 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en relación con el Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, establece que:

“El Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados contendrá la información relativa a los emplazamientos que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como aquellos en los que se presuma que existen sustancias o componentes de carácter peligroso.

Estarán obligados a actualizar la información del Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, mediante tramitación telemática, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes, cuando se inicien, mientras estén en funcionamiento, y cuando se produzca su cese”.

El artículo 57 de la referida disposición establece que *“las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo en funcionamiento a la entrada en vigor de este reglamento, deberán comprobar sus datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía y actualizarlos según la periodicidad correspondiente al grupo en el que se encuentre clasificada la instalación. El grupo de clasificación se mostrará de forma automática cada vez que se actualicen los datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados.*

Por tanto, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo de su desarrollo, informes de situación con la periodicidad que se determine a la vista del informe preliminar presentado

Informe base

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f del Real Decreto Legislativo 1/2016, la entidad Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L. deberá presentar, antes del comienzo de la explotación de la instalación, el Informe Base de Suelos:

*f) Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, **se requerirá un informe base antes de comenzar la explotación de la instalación** o antes de la actualización de la autorización.*

Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades.

Para la realización del informe base se tendrá en cuenta el realizado para la Central Térmica de Puente Nuevo, que sirvió de base para la Resolución de 13 de junio de 2014, del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba por la que se actualiza, para su adecuación a la directiva 2010/75/UE, la autorización ambiental integrada otorgada a la entidad E.ON Generación, S.L., por Resolución de 21 de noviembre de 2008, para la explotación de las instalaciones de la Central Térmica de Puente Nuevo, situada en el término municipal de Espiel.

Adicionalmente, y con el objeto de cumplir con el plan de seguimiento y control de suelos y aguas subterráneas (en base a lo establecido en el Artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 63/102	



prevención y control integrados de la contaminación), cada cinco años tras el inicio de la operación de la nueva planta de biomasa se ha de realizar un control de aguas subterráneas (para lo cual se aprovecharán los piezómetros existentes en la C.T. Puente Nuevo) y cada 10 años un control de suelos, actuaciones que controlarán la posible afección derivada de la planta de biomasa proyectada.

A la vista del informe base que se presente, esta Delegación Territorial podrá modificar la periodicidad de realización de los controles de suelos y aguas subterráneas.

Los resultados de los controles periódicos de las aguas subterráneas anteriormente mencionados, serán transmitidos al órgano autonómico competente en medio ambiente, el cual los remitirá al organismo de cuenca, en el caso de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, como es el caso (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)

Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base mencionado en el artículo 12.1.f), el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.

Otras condiciones

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (*Decreto 18/2015, de 27 de enero*).

La entidad Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado

Finalizada la vida útil de la instalación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de esta autorización.

E.- CONDICIONADO EN MATERIA DE AFECCIÓN A PATRIMONIO HISTÓRICO

La Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emite informe en fecha 15 de diciembre de 2021 en el que se establece que en el entorno inmediato de la actuación se ubica el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 64/102	



“poblado de trabajadores de la Central Térmica de Puente Nuevo”, un conjunto urbano integrante del Patrimonio Histórico Andaluz.

No obstante, el proyecto no afecta a la parcela catastral en la que se ubica dicho poblado, y respecto a la afección al patrimonio arqueológico, en los espacios en los que se prevén los movimientos de tierra no existe constancia de yacimientos, por lo que conforme al artículo 32.1 de la *Ley 14/2007, de 27 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, se emite certificación acreditativa de innecesariedad de realización de actividad arqueológica con objeto de identificar y valorar posibles afecciones al patrimonio histórico.

En todo caso, si durante las obras de ejecución de la instalación se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el artículo 50.1 de la *Ley 14/2007*, paralizando las obras y comunicando el hallazgo a la Delegación de manera inmediata.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 65/102	



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal de esta Delegación Territorial correctamente acreditado se persone en las mismas.

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación: "una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental".

Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a las nuevas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en el TÍTULO XII, Capítulo IV, "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 66/102	



Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para los controles externos.

2.1.- Declaración responsable

Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado impuesto en la misma en lo relativo a la ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto de modificación sustancial de las instalaciones, para lo cual deberá presentar en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba, de manera previa a la puesta en marcha de las actuaciones proyectadas, declaración responsable relativa al cumplimiento del condicionado de la referida autorización

Según lo indicado en el apartado de condiciones generales, la declaración deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la entidad Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L. deberá presentar, antes del comienzo de la explotación de la instalación, Informe Base de Suelos actualizado, que contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el informe presentado para la actualización de la autorización ambiental integrada de la Central Térmica de Puente Nuevo a la Directiva de Emisiones Industriales, y con el estado tras el cese definitivo de las actividades.
- Según lo establecido en el artículo 91 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* deberá presentar informe de situación.
- Justificación de haber constituido el seguro de responsabilidad civil en relación con la producción de residuos peligrosos.
- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera establecida en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, calculada de acuerdo con la metodología establecida, o de quedar exento de dicha obligación, acompañando el análisis de riesgos correspondiente y, en su caso, copia del certificado EMAS o UNE-EN-ISO 14001 vigentes.

2.2.- Control de ruidos

Con objeto de verificar la validez de la simulación post-operacional presentada y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, para lo cual se deberá

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 67/102	



presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

Será competente para la realización del ensayo acústico el personal técnico competente, según se define en el artículo 3 del *Decreto 50/2025*, siempre que se realice conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

2.3.- Controles de emisiones a la atmósfera

El Proyecto se enmarca bajo el ámbito y las condiciones establecidas en el Real Decreto 815/2013 y, más concretamente, en la Parte 3 (“Control de las emisiones”) de su Anejo 3 (“Disposiciones técnicas para las grandes instalaciones de combustión”), esto es

1. Se medirán en continuo las concentraciones de SO₂, NO_x y partículas en los gases residuales procedentes de la nueva instalación de combustión, al ser su potencia térmica nominal total superior a 100 MW.
2. Se informará al órgano competente sobre los cambios significativos en el tipo de combustible empleado o en el modo de explotación de la instalación, a efectos de que el órgano competente pueda decidir si los requisitos de control y monitorización de emisiones se mantienen o deben ser adaptados.
3. Las mediciones en continuo efectuadas con arreglo al punto 1 anterior incluirán la medición del contenido de oxígeno, la temperatura, la presión y el contenido de vapor de agua de los gases residuales. La medición en continuo del contenido de vapor de agua de los gases residuales no será necesaria, siempre que la muestra de gas residual se haya secado antes de que se analicen las emisiones.
4. El muestreo y análisis de las sustancias contaminantes y las medidas de los parámetros del proceso, así como el aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición automáticos y los métodos de medición de referencia para calibrar dichos sistemas se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN. Si todavía no estuvieran disponibles las normas CEN, se aplicarán las normas ISO o las normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
5. Los sistemas de medición automáticos estarán sujetos a control por medio de mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos una vez al año. El titular informará al órgano competente de los resultados del control de los sistemas de medición automáticos.
6. Los valores de los intervalos de confianza del 95 % de cualquier medición, determinados para los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión.
 - Monóxido de carbono: 10 %
 - Dióxido de azufre: 20 %
 - Óxidos de nitrógeno: 20 %
 - Partículas: 30 %
7. Los valores medios validados horarios y diarios se determinarán a partir de los valores medios horarios válidos medidos, una vez sustraído el valor del intervalo de confianza especificado en el punto anterior. Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición automático.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 68/102	



Los valores límites de emisión (VLE) de los gases de combustión depurados por chimenea (Foco 1) se han establecido en consonancia con los niveles de emisión asociados (NEA) de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), por lo que para evaluar su cumplimiento, han de tenerse en cuenta las nuevas condiciones temporales asociadas a dichos VLE (diferentes de las del Real Decreto 815/2013); es decir, VLE sobre medias diarias y sobre medias anuales.

Así, para la evaluación del cumplimiento de los VLE sobre medias diarias y anuales, cuando se disponga de mediciones en continuo, se propone se realice la validación (resta de valores del intervalo de confianza que figura en el anejo 3, parte 4 del Real Decreto 815/2013) sobre las medias diarias y anual obtenidas a partir de los datos medios horarios válidos (excluyendo los periodos de arranques/paradas, periodos de mantenimiento y calibración o durante cualquier otra incidencia u otros periodos en los que se pueda considerar que el grupo no está funcionando en condiciones normales).

Por otra parte, el referido Documento de Conclusiones MTD-GIC, recoge la mínima frecuencia de monitorización de emisiones a la atmósfera (gases de combustión) asociada a las MTD para plantas de generación de energía eléctrica mediante biomasa. Estas MTD incluyen la monitorización, tanto en continuo como de manera periódica de diversos parámetros, según lo recogido en la Tabla siguiente

PARÁMETRO/CONTAMINANTE	MÍNIMA FRECUENCIA DE MONITORIZACIÓN	NORMA EN ⁽¹⁾
NH ₃	Continua ⁽²⁾	Normas EN genéricas
NO _x	Continua	Normas EN genéricas
CO	Continua	Normas EN genéricas
SO ₂	Continua	Normas EN genéricas y norma EN 14791
Partículas	Continua	Normas EN genéricas y norma EN 13284-2
HCl	Continua ⁽³⁾	Normas EN genéricas
HF	Una vez al año	No hay Norma EN disponible
Hg	Una vez al año ⁽⁴⁾	Norma EN 13211
Metales y metaloides (excepto Hg): As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V y Zn	Una vez al año ⁽⁵⁾	Norma EN 14385

(1) Si no se dispone de normas EN, se aplicarán normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Las normas EN genéricas sobre mediciones en continuo son las siguientes: EN 15267-1, EN 15267-2, EN 15267-3 y EN 14181.

(2) Cuando se utilice el sistema SNCR de reducción de emisiones de NO_x.

(3) Inicialmente no es exigible medición en continuo. Se realizarán mediciones periódicas de HCl, siempre que un cambio de las características del combustible pueda tener impacto sobre las emisiones, y en cualquier caso al menos una vez al semestre. Si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables, no será necesaria la instalación de medición en continuo.

(4) Si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables debido al bajo contenido de mercurio en el combustible, pueden realizarse mediciones periódicas solo cuando un cambio en las características del combustible pueda tener impacto sobre las emisiones.

(5) La lista de contaminantes monitorizados y la frecuencia de monitorización puede adaptarse tras la caracterización inicial del combustible, sobre la base de una evaluación de la relevancia de las liberaciones de contaminantes (por ejemplo, concentración en el combustible, tratamiento de los gases de combustión aplicado) en las emisiones a la atmósfera, pero, en cualquier caso, al menos siempre que un cambio en las características del combustible pueda tener impacto sobre las emisiones.

Para el caso del amoníaco, se tomará como intervalo de confianza el 30%, en base a la Instrucción técnica IT-ATM05 “Interpretación de resultados”, aprobada mediante la Orden andaluza de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 69/102	



Autocontroles y monitorización en continuo

En relación al Foco 1, según lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 239/2011 (“Control interno de emisiones de las actividades catalogadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera”):

“2.Estos autocontroles no serán necesarios cuando el foco se encuentre monitorizado, en lo relativo a los contaminantes evaluados en el sistema automático de medida.”

Por otra parte, los datos correspondientes a las medidas monitorizadas en continuo serán transmitidos en tiempo real al Centro de Datos de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Para ello, se llevarán las señales de los diferentes sensores hasta los equipos que la referida Consejería dispondrá en sus instalaciones, para que puedan ser transmitidas al citado Centro de Datos. Los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión, temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal del foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión, temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Asimismo, todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares, serán enviados a la citada Consejería por ese mismo sistema.

Los equipos de medición en continuo cumplirán lo establecido por la norma UNE-EN 14181 (Emisiones de fuentes estacionarias. Garantía de calidad de los sistemas automáticos de medida), cumpliendo los niveles de garantía de calidad (NGC): NGC1 (fabricante), NGC2-EAS (comprobaciones por ECCA) y NGC 3 (comprobaciones internas); así como por la IT-ATM-13 aprobada por la Orden andaluza de 19 de abril de 2012. Además, en el caso del caudal, se cumplirá con lo establecido en la norma UNE-EN ISO 16911 (Emisiones de fuentes estacionarias).

Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos) o método alternativo aprobado por la Administración competente.

También se dispondrá de un sistema de gestión de la calidad de los SAM, conforme al artículo 9 del Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales, y conforme al Anexo VI (que sustituye al Anexo VII del Decreto 503/2004) del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico.

Para los sistemas de medición en continuo, antes mencionados, se tendrá en cuenta también lo regulado en el artículo 18 del Decreto 239/2011 y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera) o normativa que las sustituya, en su caso. Destacar que antes de la puesta en marcha de los SAM, se presentará la solicitud de aprobación del Proyecto correspondiente, en base a la IT-ATM-10.

En particular, cada tres años se realizará un ensayo NGC2 por ECCA de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma UNE-EN 14181. En relación al medidor en continuo de caudal, este ensayo será realizado conforme a la norma UNE EN ISO 16911.

Anualmente, siempre que no coincida con el anterior ensayo, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada, se realizará un ensayo anual de seguimiento (EAS) por Entidad Colaboradora de acuerdo con la norma UNE-EN 14181. En relación al medidor en continuo de caudal, este ensayo será realizado conforme a la norma UNE EN ISO 16911.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 70/102	



Los ensayos referidos se presentarán en la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de tres meses desde su realización.

Finalmente indicar que los SAM deberán cumplir con el control de rango válido de calibración que marca la norma UNE-EN-14181. Adicionalmente, como mínimo se realizará el seguimiento cada 15 días del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span para los medidores de concentración de sustancias (NGC3), salvo causas debidamente justificadas no imputables al titular, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 239/2011.

En cuanto a los focos asociados a los filtros de mangas del sistema de manejo de biomasa (Focos 2, 3, 4, 5 y 6), requieren autocontroles anuales por ser del Grupo B, en base al artículo 16.1 del Decreto 239/2011

Inspecciones periódicas

Por otra parte, tras la puesta en marcha de la nueva planta de biomasa Puente Nuevo proyectada y una vez alcanzado el funcionamiento regular, el artículo 15 del Decreto 239/2011 establece, con carácter general, que las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizará por una ECCA, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección y con la periodicidad establecida en la Autorización Ambiental Integrada. No obstante, si en la mencionada Autorización no se recoge la periodicidad de los mismos, estos serán realizados conforme a la periodicidad establecida en el referido artículo 15.

Así, en el caso del Foco 1 (Grupo A) el control externo sería cada 12 meses.

Adicionalmente, para el Foco 1, en las inspecciones periódicas deberá tenerse en consideración el control de los parámetros no monitorizados en continuo en la instalación proyectada.

En cuanto a los focos asociados a los filtros de mangas del sistema de manejo de biomasa (Focos 2, 3, 4, 5 y 6), requerirá control de la emisión de partículas cada 24 meses (Grupo B), en base al mencionado artículo 15 del Decreto 239/2011.

La primera medición periódica reglamentaria se propone se realice en el plazo de tres meses desde inicio de la explotación de la instalación, una vez alcanzado el funcionamiento regular.

Los informes correspondientes serán presentados ante el órgano ambiental autonómico competente en un plazo máximo de 3 meses desde la realización de las mediciones.

Los informes resultantes que se lleven a cabo para el control de las emisiones se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008, así como a las Instrucciones Técnicas aprobadas mediante la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. Además, el informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Entidad colaboradora que realiza las medidas
- b) Objetivo de las mediciones
- c) Descripción de la instalación
- d) Descripción del lugar donde se realizan las medidas
- e) Métodos de toma de muestra y ensayo empleados para la realización del control
- f) Equipos utilizados para la realización del control
- g) Personal que realiza el control

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 71/102	



- h) Condiciones habituales de operación
- i) Condiciones de operación e la instalación durante la realización de las medidas y evaluación de su representatividad
- j) Presentación de los resultados, comparación con los límites establecidos y conclusiones

Las mediciones periódicas de los contaminantes de forma manual en los focos serán realizadas por una ECCA, debidamente acreditada. Dichas medidas serán efectuadas en las plataformas debidamente habilitadas para ello en los focos de emisión.

La entidad que realice las medidas debe aportar la información relativa a la calibración de los equipos empleados, así como de los patrones utilizados en las calibraciones.

Libro registro

El artículo 78 del Real Decreto 100/2011 indica que la información expuesta en el libro registro podrá ser recogida mediante procedimiento, contenido y formato que el órgano competente de la comunidad autónoma establezca. Este aspecto viene recogido en el Decreto 239/2011 donde se indica que el libro registro de los nuevos focos será solicitado antes de la puesta en marcha de la instalación y deberá estar debidamente foliado y firmado bien por el órgano ambiental autonómico competente o por el Ayuntamiento.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 13 Libro-registro del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, cada uno de los focos emisores tendrá asociado un libro-registro de emisiones, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

El libro registro deberá contener al menos la siguiente información: resultados de las mediciones manuales realizadas (controles internos, externos y en continuo cuando no estén conectados a la red de vigilancia y control de calidad del aire), evaluación del grado de cumplimiento de los valores límites de aplicación, balances estequiométricos, si procede, de azufre, halógenos y otros elementos químicos, fecha y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, sobre todo las relacionadas con los equipos de depuración de gases y medidas de las emisiones y periodos de mal funcionamiento de los sistemas automáticos de medida.

La información recogida en el libro registro se conservará en un periodo no inferior a diez años.

Prevía comunicación a la Delegación Territorial, el titular podrá registrar los datos previstos en el apartado anterior en otros documentos dentro del alcance del Sistema de Gestión Medioambiental certificado, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso. El documento del sistema de gestión certificado, podrá ser consultados por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno.

A continuación se incluye tabla resumen del plan de vigilancia de emisiones a la atmósfera establecido en la autorización ambiental integrada:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 72/102	



FOCOS	CONCEPTO	OBSERVACIONES
Foco 1 (gases de combustión)	C.A.P.C.A.	Grupo A. Epígrafe 01 01 02 00
	Puesta en marcha. Emisión atmosférica	Caudal, partículas, SO ₂ , NO _x , CO, NH ₃ , HCl, HF, As, Cd, Cr, Cu, Hg, Pb y Zn
	Autocontrol y monitorización en continuo	Parámetros: caudal, contenido en oxígeno, temperatura, presión y humedad. Contaminantes: Partículas, SO ₂ , NO _x , CO, NH ₃ y HCl ⁽¹⁾
	Mediciones periódicas reglamentarias por ECCA ⁽²⁾	Anualmente para HF, Hg ⁽³⁾ y Metales-Metaloides ⁽⁴⁾
	Control de calidad de los SAM	NGC1 (certificado fabricante) NGC2 (por ECCA): Cada 3 años EAS (por ECCA): Anualmente NGC3 (control interno): cada 15 días Control de rango válido de calibración (control interno) ⁽⁵⁾
Focos del sistema de manejo de biomasa	C.A.P.C.A.	Focos 2, 3, 4, 5 y 6: Grupo B. Epígrafe 04 06 17 50
	Mediciones periódicas reglamentarias ⁽⁶⁾	Autocontroles anualmente (ECCA): partículas Controles externos cada dos años (ECCA): partículas

(1) En principio se realizarán mediciones periódicas, siempre que un cambio de las características del combustible pueda tener impacto sobre las emisiones, y en cualquier caso al menos una vez al semestre. Si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables, no será necesaria la instalación de medición en continuo.

(2) La primera medición periódica reglamentaria se realizará en el plazo de tres meses desde el comisionado oficial de la instalación, una vez alcanzado el funcionamiento regular. Esta primera medición periódica reglamentaria servirá, en el caso de los metales-metaloides, para la caracterización inicial.

(3) Tras la caracterización inicial y tras la siguiente medición anual después del primer año de funcionamiento y confirmarse la estabilidad de los niveles de emisión de Hg, en su caso, se solicitará eliminar la obligatoriedad de la medición periódica anual de dicho parámetro.

(4) En relación a los metales y metaloides (excepto Hg), se medirán para la caracterización inicial los siguientes: As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V y Zn, para diferentes combinaciones de tipos de biomasa (biomasa agrícola/forestal y orujillo). En base a los resultados obtenidos, se propondrá la lista definitiva de parámetros a controlar anualmente, descartando aquellos que no se liberen de forma relevante.

(5) Según norma UNE-EN-14181.

(6) La primera medición periódica reglamentaria se realizará en el plazo de tres meses desde el comisionado oficial de la instalación, una vez alcanzado el funcionamiento regular.

2.4.- Información a suministrar

Tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles (MTD). Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

Según lo establecido en el artículo 8.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el anexo IV del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, y su modificación mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.

Deberá presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 73/102	



del 1 de marzo de cada año, la memoria anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En el Anexo III del *Decreto 73/2012* se publica el modelo a presentar. La memoria se presentará a través de la plataforma electrónica que se encuentre habilitada al efecto.

Deberá presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año a través de la plataforma habilitada al efecto, una memoria sobre la producción de residuos no peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV del *Decreto 73/2012*. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) núm. 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.

Deberá presentar un plan de minimización con el contenido mínimo que establece el anexo XVI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. Se podrá estar exento de la elaboración y entrega del citado plan si se cumple con lo dispuesto en el artículo 19.3 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo*, presentando en este último caso al órgano ambiental competente, solicitud justificada de la exención de la elaboración y entrega del plan de minimización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 74/102	



ANEXO VI

INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, Y SU MODIFICACIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 75/102	



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo 18/03/2025 08:04:48
JUAN ANTONIO NAVARRO RODRIGUEZ		17/03/2025 09:42:49	
JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS		17/03/2025 12:28:15	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		18/03/2025 08:04:36	
URL de validación		https://sede.miteco.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 76/102	



INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL INTEGRADA

REF. VA0047/CO-52/2022

EXPEDIENTE	VA0047/CO-52/2022
REFERENCIA DE EXPEDIENTE JUNTA DE ANDALUCÍA:	AAI/CO/042/M17/21
PROCEDIMIENTO:	Modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada
FECHA DEL INFORME:	13/03/2025
MOTIVO REVISIÓN:	Implantación de una planta de biomasa en la provincia de Córdoba, aprovechando instalaciones e infraestructura existentes de la C.T. Puente Nuevo, empleando como combustible biomasa agrícola y forestal, así como biomasa procedente de actividades agroindustriales como el orujillo (industria agroalimentaria).
SOLICITANTE:	GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L.
CIF:	B39868823
TÉRMINO MUNICIPAL:	Espiel (Córdoba)
EMPLAZAMIENTO:	Ctra. N-432 P.K. 232; 14220 Espiel (Córdoba), UTM: X = 330.504 – Y = 4.220.102 – Z = 450 m.s.n.m.
DOCUMENTACIÓN ANALIZADA:	1. Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Planta Biomasa 50 MWe en C.T. Puente Nuevo. IN/MA-20/0085-001/03. Autor: INERCO. Fecha: noviembre 2021. 2. Planta eléctrica de Biomasa de 50 MWe en Puente Nuevo (Córdoba). Proyecto Básico para Autorización Administrativa. IN/MA-20/0085-007/02. Autor: INERCO. Fecha: noviembre 2021. 3. Proyecto Básico Modificación AAI. Proyecto Planta Biomasa 50 MWe en Puente Nuevo (Córdoba). IN/MA-20/0085-002/03. Autor: INERCO. Fecha: noviembre 2021. 4. Valoración de Impacto en la Salud del Proyecto Planta Biomasa 50 MWe. IN/MA-20/0085-003/03. Autor: INERCO. Fecha: noviembre 2021. 5. Estudio de la Afección Térmica del vertido. Nueva Planta de Generación Eléctrica de 50 MWe en Puente Nuevo (Córdoba). IN/MA-23/0569-0003/02. Autor: INERCO. Fecha: mayo 2024. 6. Actualización de la Modelización Hidrodinámica de vertido al Dominio Público Hidráulico. Proyecto Planta Biomasa 50 MWe. IN/MA-23/0569-001/01. Autor: INERCO. Fecha: julio 2023. 7. Actualización de la Modelización Hidrodinámica de vertido al Dominio Público Hidráulico. Proyecto Planta Biomasa 50 MWe. IN/MA-23/0569-001/01. Autor: INERCO. Fecha: julio 2024. 8. Estudio sobre el grado de afección de las aguas de refrigeración de la Central Térmica EON sobre la Ecología y la Fauna Piscícola en el embalse de Puente Nuevo. Autor: Oscar Parra, Eugenio Domínguez- Fecha: febrero 2011.

<http://www.chguadalquivir.es>

Plaza de España Sector II
41071 Sevilla
Teléfono: 955.637.502
Fax: 955.637.512

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 77/102	



El presente informe se emite en respuesta a la petición de informe preceptivo y vinculante de fecha 18/02/2022, sobre solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a nombre de GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L.

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del procedimiento

Con fecha 21/11/2008, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba otorgó Autorización Ambiental Integrada a la empresa EON GENERACIÓN, S.L., para la explotación de la Central Térmica de Puente Nuevo, situada en el término municipal de Espiel (Córdoba), con el número AAI/CO/042.

Con fecha 13/06/2014, mediante Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y medio Ambiente, se actualizó la Autorización Ambiental Integrada para su adaptación a la DIRECTIVA 2010/75/UE, de 24 de noviembre, y se modificó la referida autorización para su adecuación a la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera (Expte. AAI7/CO/042/A1).

Con fecha 05/05/2017, mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, se modificó nuevamente la Autorización Ambiental Integrada otorgada a E.ON GENERACIÓN, S.L., al objeto de establecer un nuevo condicionado relativo al vertido de las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias de todas las aguas residuales generadas en las instalaciones, y se trasmite la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de dichas instalaciones a favor de la entidad VIESGO GENERACIÓN, S.L.

Con fecha 18/02/2022, remitida por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, se recibió la solicitud de fecha 02/12/2021 de modificación sustancial de autorización ambiental integrada a nombre de la entidad GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L., (antes VIESGO PRODUCCIÓN, S.L.), para el "Proyecto de instalación Planta de Biomasa 'Puente Nuevo' de 50MW", en el término municipal de Espiel (Córdoba), aprovechando instalaciones e infraestructuras existentes de la C.T. Puente Nuevo, empleando como combustible biomasa agrícola y forestal, así como biomasa procedente de actividades agro-industriales como el orujillo (industria agroalimentaria). (Expte. IMS-INTEGRADA-11-004, IMS-INTEGRADA-13-002 e IMS-INTEGRADA-15012).

1.2 Subsanación y mejora

Una vez revisada la solicitud, con fecha 31/03/2022, se procedió a la apertura de expediente de revisión (Ref. VA0047/CO – 52-2022), y se requirió al titular, a través de la Delegación Provincial, la presentación de la siguiente documentación:

1. Solicitud y Declaración General de Vertido (DGV).

La Solicitud y DGV que nos ha sido trasladada, tiene datos ocultos, por lo que deberá remitirse a este Organismo de cuenca los documentos originales presentados por el titular.

Por otro lado, se ha observado que hay formularios de la DGV que no se han aportado, y que deben rellenarse y presentarse. Son los siguientes:

- Formulario 3.1, 3.2, 3.3 y 5.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

2/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 78/102	



Asimismo, se ha comprobado que hay formularios en los que no se relacionan todos los flujos de aguas residuales que van a ser incorporados al DPH (aguas de proceso, aguas de refrigeración, aguas sanitarias, aguas pluviales), por lo que deberán aportarse de nuevo incluyéndolos:

- Formulario 1.2 y 4.

2. Plano de la red de saneamiento y evacuación en formato .SHP o .DXF.

3. Gestión del Flujo 2_Procedente de planta de pretratamiento del agua de aporte a caldera (lodos acuosos).

En aplicación de las MTD 7, 13 y 14 de la Decisión de la Comisión sobre mejores técnicas disponibles para el Sector Químico¹ dicho flujo deberá someterse a uno de los tratamientos previstos en la MTD 14 que evite su vertido a DPH, recirculando el sobrenadante a la cabecera de planta.

Por tanto, el Flujo 2 no debe aparecer en la DGV como flujo a incorporar a vertido y, en consecuencia, deberán ser modificados los formularios en los que se ha haya incluido.

En las fechas 16/06/2022, 11/07/2022 y 12/07/2022, se aportó por parte del titular la documentación requerida, indicando, en relación con la eliminación del flujo 2, que éste, se someterá a un espesamiento y deshidratación, de forma que los lodos obtenidos serán gestionados como residuos, y el efluente obtenido se devolverá a cabecera del pretratamiento de agua. Asimismo, se indicaba que, el hecho de eliminar el Flujo 2 como vertido, no supondrá la eliminación de ninguno de los puntos de control PC1, PC2 y PC3, así como los puntos de vertido PV1, PV2 y PV3 en el filtro verde.

No obstante, a juicio del Área de Calidad de las Aguas resultaba determinante el impacto del vertido térmico sobre la masa de agua receptora, y tras el análisis de los estudios remitidos por la entidad peticionaria, en concreto el documento denominado ANEXO I MODELIZACIÓN HIDRODINÁMICA DE VERTIDO (11 de julio de 2023), se observó que entre los escenarios considerados en la modelización se contemplaban como escenarios posibles del embalse de Puente Nuevo únicamente los de llenado y media capacidad. Así pues, considerando las circunstancias presentes de escasez general en la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, y en particular del citado embalse, con fecha 20/04/2023, se le requirió al solicitante la aportación de un nuevo estudio que contemplase las condiciones sobrevenidas de sequía, simulando el efecto del vertido térmico sobre la masa de agua para niveles de llenado del 25% y al 10%.

Con fechas 21/07/2023 y 17/01/2024 se aportó por parte del titular la documentación requerida.

¹ Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento y del Consejo.].

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

3/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 79/102	



1.3 Petición de informe a la Consejería

Con fechas 07/08/2023, 02/11/2023 y 24/01/2024 se solicitó al servicio competente en materia de conservación de la fauna y protección del hábitat disponible de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba, un informe sobre la viabilidad desde el punto de vista de la conservación de la fauna y protección del hábitat disponible, a la vista de los estudios presentados por la entidad GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L.

Los informes técnicos del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la citada Delegación, en relación con los efectos previsibles y riesgos sobre las especies acuícolas que habitan el Embalse de Puente Nuevo, se recibieron con fechas 14/11/2023 y 04/03/2024. Estos informes son contundentes al señalar que **el uso del sistema de refrigeración existente en las instalaciones supone riesgos para las especies acuícolas del embalse**, por lo que se desprendía la improcedencia del vertido térmico (aguas de refrigeración) en las condiciones solicitadas.

1.4 Introducción de correcciones

Por lo tanto, con fecha 19/03/2024, **se requirió al titular que sustituyera el sistema de refrigeración por un sistema de circuito cerrado**, advirtiéndole que, en caso contrario, se emitiría informe de inadmisibilidad por parte de este Organismo.

Con fecha 07/06/2024, en respuesta al requerimiento efectuado por este Organismo, el titular comunicó directamente a esta CHG que se había modificado técnicamente el vertido térmico del proyecto acotando el salto térmico del proyecto a 3 °C respecto al agua de captación procedente del embalse de Puente Nuevo.

Posteriormente, con fecha 26/06/2024, la administración autonómica trasladó el nuevo estudio presentado por el titular denominado **“Estudio de la Afección Térmica del vertido. Nueva Planta de Generación Eléctrica de 50 MWe en Puente Nuevo (Córdoba)”**, en relación con la afección térmica del vertido procedente de sus instalaciones, solicitando de esta CHG la emisión de informe sobre el mismo.

1.5 Traslado de informe desfavorable a la Consejería

Al no recibir respuesta adecuada a la introducción de correcciones, con una propuesta de cambio del sistema de refrigeración, con fecha 20/09/2024, se remitió a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo sostenible, informe desfavorable, dado que **el vertido se consideró improcedente en las condiciones que figuraban en la documentación**.

1.6 Recepción nuevo informe de la Consejería

Con fecha 20/01/2025, se recibió un nuevo informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el que se indicaba que, tras valorar la documentación presentada por el titular, **“cualquier mecanismo que haga que el vertido se incluya dentro de los rangos normativos no tiene ningún tipo de objeción por parte de este Departamento, ya que dentro de sus competencias solo está valorar los efectos del aumento de la temperatura provocado por un vertido térmico en el medio acuático,...”**. Esta referencia al rango normativo contenida en el nuevo informe se concretó en un incremento máximo producido por el vertido de 3°C y temperatura máxima del vertido de 30°C.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

4/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 80/102	



2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

2.1 Normativa de emisión

Los valores límites de emisión fijados para la instalación deben garantizar que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD conforme al artículo 7.4 del TRLIPPC.

A la instalación proyectada le es de aplicación la siguiente normativa de referencia:

- El **Texto Refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio –T.R.L.A.-.
- El **Reglamento de Dominio Público Hidráulico** aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril – R.D.P.H.
- La **Orden AAA/2056/2014**, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.
- El **Real Decreto Legislativo 1/2016**, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de prevención y control integrados de la contaminación (Art. 4, 7 y 26).
- **Real Decreto 815/2013**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificado por **Real Decreto 773/2017**, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.
- **Real Decreto Ley 11/1995**, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.
- **Real Decreto 509/1996**, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D.L. 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Documento de referencia de la Comisión Europea sobre Mejores Técnicas Disponibles en Sistemas de Refrigeración, año 2001 - **BREF REFRIGERACIÓN**-.
- Guía del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea en el ámbito de las Grandes Instalaciones de Combustión, año 2013. – **GUÍA COMBUSTIÓN**-.
- Decisión ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión - **DECISIÓN COMBUSTIÓN**-.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

5/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 81/102	



2.2 Normativa de inmisión

Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad ambiental sea necesaria la aplicación de condiciones más rigurosas que las que puedan alcanzarse mediante el empleo de las mejores técnicas, se exigirá la aplicación de condiciones complementarias, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse para respetar las normas de calidad ambiental (Art. 22.3 del TRLIPPC).

En el punto de vertido se debe cumplir la siguiente normativa de inmisión:

- **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (Real Decreto 35/2023)**, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro).
- **Real Decreto 817/2015**, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

3. PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo con la documentación analizada, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de REF. AAI/C0/042 (VA0047/CO-52/2022) otorgada a GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L., en lo relativo al vertido al D.P.H.

EL JEFE DE ÁREA

DE CALIDAD DE AGUAS,

EL JEFE DE SERVICIO,

Fdo.: Juan Antonio Puerto Remedios.

Fdo.: Juan Antonio Navarro Rodríguez.

VºBº

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: Alejandro Rodríguez González.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

6/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 82/102	

Es copia auténtica de documento electrónico



CONDICIONADO DE VERTIDO DE LA A.A.I.

El tratamiento propuesto y desarrollado en el proyecto para las aguas residuales que se generan en la actividad se considera adecuado para preservar el buen estado ecológico de las aguas, siempre y cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada, y se cumpla el siguiente condicionado:

CONDICIONADO (INDUSTRIAL)

EXPEDIENTE: **VA0047/CO – 52/2022**

ÍNDICE

1. Datos básicos.
2. Condicionado General.
3. Límites de emisión.
4. Instalaciones de depuración.
5. Elementos de control.
6. Canon de Control de Vertidos.
7. Causas de modificación y revocación.
8. Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

1. DATOS BÁSICOS

1.1. TITULAR

TITULAR: GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L.	C.I.F.: B-39868823	DOMICILIO C/ ISABEL TORRES, 25
CÓDIGO POSTAL: 39011	MUNICIPIO: SANTANDER	
PROVINCIA: CANTABRIA	TELÉFONO: 942.246.000	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA: edpregistroelectronico@edpenergia.es

1.2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE OTROS TIPOS (BIOMASA 50 MW)			
MUNICIPIO: ESPIEL			PROVINCIA: CÓRDOBA
CNAE:	35.19	GRUPO: 1	CLASE: 1

1.3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: F1: Aguas de proceso de planta desmineralizadora. F3: Aguas de proceso de isla de potencia, como purgas de caldera y drenajes (lavado equipos, limpieza y baldeos, etc.). F4: Aguas pluviales procedentes del parque de almacenamiento de biomasa. F7: Aguas de refrigeración. F9-1: Aguas domésticas procedentes del poblado. F9-2: Aguas domésticas procedentes de las oficinas generales. F9-3: Aguas domésticas procedentes de las oficinas del parque de carbones. F9-4: Aguas domésticas procedentes de la caseta del vigilante. F9-5: Aguas domésticas procedentes de la zona de almacén, talleres y oficinas. F9-6: Aguas domésticas procedentes de la nave de turbinas. F9-7: Aguas domésticas procedentes de los talleres. F9-9: Aguas domésticas procedentes de la caseta de obra.
VOLUMEN ANUAL (m ³ /año): 142.426.554 m³

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

7/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 83/102	



1.4. PUNTOS DE VERTIDO

DENOMINACIÓN MEDIO RECEPTOR: EMBALSE DE PUENTE NUEVO							CÓDIGO MASA SUPERFICIAL: ES050MSPF011100015	
PV1	XUTM:	331.874	YUTM:	4.219.169	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89
PV2	XUTM:	331.970	YUTM:	4.219.208	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89
PV3	XUTM:	331.246	YUTM:	4.219.463	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89
PV4	XUTM:	330.336	YUTM:	4.220.013	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89
PV7	XUTM:	330.323	YUTM:	4.219.718	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89
PV9-1	XUTM:	331.027	YUTM:	4.219.496	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89
PV9-2	XUTM:	330.577	YUTM:	4.219.830	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89
PV9-3	XUTM:	330.073	YUTM:	4.220.031	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89
TÉRMINO MUNICIPAL: ESPIEL							PROVINCIA: CÓRDOBA	
ZONA PROTEGIDA: SI			TIPO DE ZONA PROTEGIDA: ZONA SENSIBLE (ES050ZPROTZCCM000002208)					

2. CONDICIONADO GENERAL

- 2.1. El presente informe y su condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 1.3 y 1.4 del apartado 1. DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- 2.2. A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, queda sin efecto cualquier otra A.A.I. anteriormente otorgada para la actividad indicada en el apartado 1. DATOS BÁSICOS.
- 2.3. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de este Organismo. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión administrativa (artículo 109 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua).
- 2.4. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado 3. LÍMITES DE EMISIÓN, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
- 2.5. Queda prohibido cualquier vertido contaminante que no sea procedente de los flujos especificados en el apartado 1.3, en las condiciones que figuran en esta autorización, por lo que se **deberán extremar las precauciones para evitar conexiones a la red de saneamiento por donde pueda realizarse el vertido de otros flujos de aguas residuales.**
- 2.6. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
- 2.7. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 2.8. Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 2.9. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado 5. ELEMENTOS DE CONTROL y a acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado. Entre estos elementos deberá instalar y mantener elementos de control efectivo de los volúmenes evacuados,

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

8/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 84/102	

19/12/2025
PÁG. 84/102



conforme a lo establecido en la **Orden TED/1191/2024**, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.

- 2.10.** Para los flujos de aguas de proceso y refrigeración, las mediciones efectuadas en los elementos de control se incorporarán a un sistema de registro, almacenamiento y transmisión electrónica de la información conforme a las especificaciones que la Orden TED/1191/2024 establece para las instalaciones de la categoría tercera del art. 9.3 de la Orden TED/1191/2024 (vertido anual autorizado > 500.000 m³).
- 2.11.** El titular queda obligado a mantener en explotación una **RED DE INMISIÓN** en el embalse de Puente Nuevo para la medición y registro del perfil térmico entre la superficie y el lecho del embalse, cuyas especificaciones se incluyen en el apartado 5.
- 2.12.** No se permiten **aliviaderos** en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas y de aguas de proceso industrial.
- 2.13.** La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión conforme al artículo 252 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 2.14.** El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **6. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**, que expedirá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 2.15.** En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
- 2.16.** Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras dentro del propio Organismo, de cuya obtención el titular no queda exento.

3. LÍMITES DE EMISIÓN

3.1. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS

A continuación, se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en las siguientes tablas:

3.1.1. Aguas de proceso procedentes de desmineralización y purgas de caldera (F1 y F3):

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	30	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
D.Q.O (mg/L)	80	BREF REFRIGERACIÓN	(1)
pH	6-9	RD817/2015	(1)
HC (mg/L)	5	Norma UNE EN-858-1:2002	(1)
Conductividad (µS/cm)	2000	CHG	(1)
Fluoruro (mg/L)	25	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Sulfato (mg/L)	2.000	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Sulfuro (mg/L)	0,2	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Sulfito (mg/L)	20	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
As (mg/L)	0,05	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Cd (mg/L)	0,005	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Cr (mg/L)	0,05	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Cu (mg/L)	0,05	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Hg (mg/L)	0,003	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Ni (mg/L)	0,05	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Pb (mg/L)	0,02	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)
Zn (mg/L)	0,2	DECISIÓN COMBUSTIÓN	(1)

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

9/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 85/102	



- (1) Estos valores límite son exigibles en los **Puntos de Control PC₁, PC₂ y PC₃**, que han sido establecidos en el diagrama de flujos del apartado 4. **DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES** del presente condicionado.

3.1.2. Aguas pluviales procedentes del parque de almacenamiento de biomasa (F4):

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	30	GUÍA DE COMBUSTIÓN	(1)

- (1) Estos valores límite son exigibles en el **Punto de Control PC₄**, que han sido establecidos en el diagrama de flujos del apartado 4. **DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES** del presente condicionado.

3.1.3. Aguas de refrigeración (F7):

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE ⁽¹⁾	SALTO TÉRMICO ⁽²⁾	FUENTE	OBSERVACIONES
Temperatura	30°C	< 3°C	INFORME DEL DEP. DE BIODIVERSIDAD CMA	(1) (2)

- (1) Este valor límite es exigible en el **Punto de Control PC₇₋₁**, que ha sido establecido en el diagrama de flujos del apartado 4. **DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES** del presente condicionado.
- (2) Para verificar el cumplimiento del máximo salto térmico se medirá la temperatura del agua en el D.P.H. previamente a su entrada al sistema de refrigeración (punto de control (PC₇₋₂)) y en el punto de entrega al D.P.H. (PC₇₋₁), obteniéndose el salto térmico como la diferencia entre ambos valores.

3.1.4 Aguas sanitarias de poblado, oficinas, parque biomasa, caseta vigilante y caseta obra (F9-1, F9-2, F9-3, F9-4 y F9-9):

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	35	RD 509/1996	(1)
D.B.O. (mg/L)	25	RD 509/1996	(1)
D.Q.O. (mg/L)	125	RD 509/1996	(1)

- (1) Estos valores límite son exigibles en los **Puntos de Control PC9-1, PC9-2, PC9-3, PC9-4, PC9-9**, que han sido establecidos en el diagrama de flujos del apartado 4. **DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES** del presente condicionado.

3.1.5 Aguas sanitarias de zona almacén-talleres-oficinas, nave turbinas y talleres (F9-5, F9-6 y F9-7):

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	35	RD 509/1996	(1)
D.B.O. (mg/L)	25	RD 509/1996	(1)
D.Q.O. (mg/L)	125	RD 509/1996	(1)
HC (mg/L)	5	Norma UNE EN-858-1:2002	(1)

- (1) Estos valores límite son exigibles en los **Puntos de Control PC9-5, PC9-6 y PC9-7**, que han sido establecidos en el diagrama de flujos del apartado 4. **DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES** del presente condicionado.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, como se establece en el apartado 7. **CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN** de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas – T.R.L.A.-.
- **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, – R.D.P.H.-

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

10/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 86/102	



- **Real Decreto Legislativo 1/2016**, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación – TRL I.P.P.C.-.
- **Real Decreto 815/2013**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificado por **Real Decreto 773/2017**, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.
- **Real Decreto Ley 11/1995**, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas– R.D.L. 11/1995–
- **Real Decreto 509/1996**, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D.L. 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas – R.D. 509/1996–.
- **Norma Europea UNE EN-858-1: 2002** “Sistemas separadores para líquidos ligeros (por ejemplo, aceite y petróleo)”.
- Documento de referencia de la Comisión Europea sobre Mejores Técnicas Disponibles en Sistemas de Refrigeración, año 2001 - **BREF REFRIGERACIÓN**-.
- Guía del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea en el ámbito de las Grandes Instalaciones de Combustión, año 2013 - **GUÍA COMBUSTIÓN**-.
- Decisión ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión - **DECISIÓN COMBUSTIÓN**-.
- **Real Decreto 817/2015**, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, - R.D. 817/2015-.

3.2. OTROS PARÁMETROS

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en este Organismo por el titular de la Autorización Ambiental Integrada. La autorización no ampara el vertido de sustancias no señaladas explícitamente en este condicionado.

En caso de detectarse en el vertido sustancias no autorizadas, especialmente sustancias peligrosas, entendiendo como tales todas las sustancias contenidas en los Anexos IV, V Y VI del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en concentraciones superiores a los límites de cuantificación analítica y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado **7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN**, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 263 del R.D.P.H.

4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

En la elaboración de este informe se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del titular de la Autorización Ambiental Integrada:

- Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Planta Biomasa 50 MWe en C.T. Puente Nuevo. IN/MA-20/0085-001/03. Autor: INERCO. Fecha: noviembre 2021.
- Proyecto Básico Modificación AAI. Proyecto Planta Biomasa 50 MWe en Puente Nuevo (Córdoba). IN/MA-20/0085-002/03. Autor: INERCO. Fecha: noviembre 2021.
- Estudio de la Afección Térmica del vertido. Nueva Planta de Generación Eléctrica de 50 MWe en Puente Nuevo (Córdoba). IN/MA-23/0569-0003/02. Autor: INERCO. Fecha: mayo 2024.
- Actualización de la Modelización Hidrodinámica de vertido al Dominio Público Hidráulico. Proyecto Planta Biomasa 50 MWe. IN/MA-23/0569-001/01. Autor: INERCO. Fecha: julio 2023 y julio 2024.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

11/22

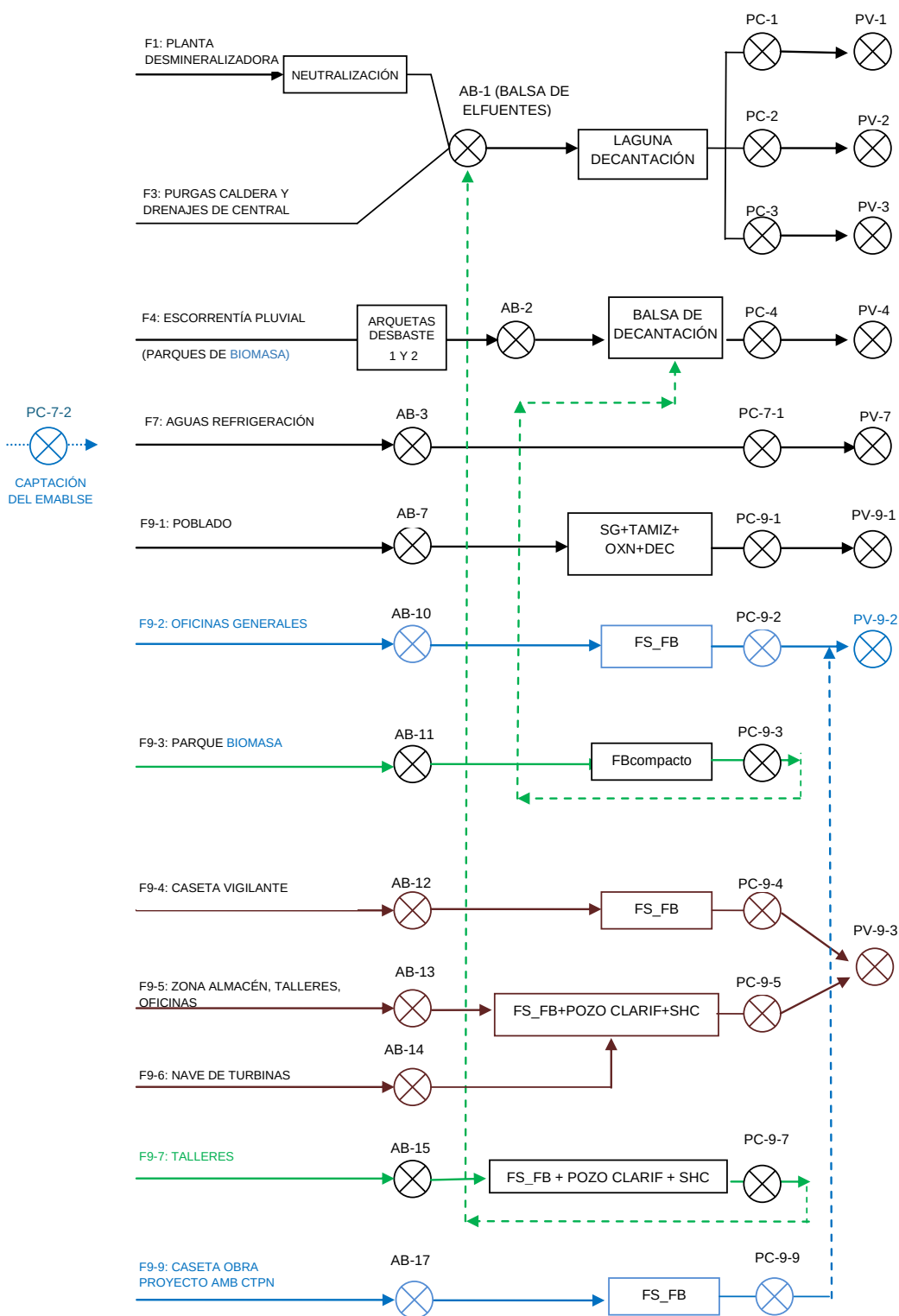
Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 87/102	

- Estudio sobre el grado de afección de las aguas de refrigeración de la Central Térmica EON sobre la Ecología y la Fauna Piscícola en el embalse de Puente Nuevo. Autor: Oscar Parra, Eugenio Domínguez. Fecha: febrero 2011.

4.1. DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES



EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

12/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 88/102	



4.2. CARACTERÍSTICAS Y DATOS BÁSICOS DE LOS SISTEMAS DE DEPURACIÓN

E.D.A.R.₁ (NEUTRALIZACIÓN, BALSAS DECANTACIÓN Y LAGUNA DE DECANTACIÓN):

Régimen de funcionamiento	Continuo (8.760 h/anuales)
Procedencia de las aguas	Aguas residuales industriales procedentes de la planta desmineralizadora y de las purgas y drenajes de la central (F ₁ y F ₃)
Caudal máx depuración	398 m ³ /h
Volumen anual de vertido	2.400.000 m ³

E.D.A.R.₂ (DESBASTE + DECANTACIÓN):

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Aguas de escorrentía pluvial de los parques de biomasa 1,3 y 4 (F ₄)
Volumen anual de vertido	22.904 m ³

E.D.A.R.'S AGUAS RESIDUALES URBANAS:

Régimen de funcionamiento	Continuo
---------------------------	----------

E.D.A.R.₉₋₁:

Procedencia de las aguas	Aguas residuales urbanas procedentes de los aseos/vestuarios del poblado.
Población	25 usuarios media anual; 200 usuarios en verano
Capacidad máxima de depuración	350 h-eq

E.D.A.R.₉₋₂:

Procedencia de las aguas	Aguas residuales urbanas procedentes de los aseos/vestuarios de las oficinas generales.
Población	30 usuarios
Capacidad máxima de depuración	60 h-eq

E.D.A.R.₉₋₃:

Procedencia de las aguas	Aguas residuales urbanas procedentes de los aseos/vestuarios de los parques de biomasa.
Población	12 usuarios
Capacidad máxima de depuración	50 h-eq

E.D.A.R.₉₋₄:

Procedencia de las aguas	Aguas residuales urbanas procedentes de los aseos/vestuarios de la caseta vigilante.
Población	1 usuario
Capacidad máxima de depuración	8 h-eq

E.D.A.R.₉₋₅:

Procedencia de las aguas	Aguas residuales urbanas procedentes de los aseos/vestuarios de la zona de almacén, talleres, oficinas y de la nave de turbinas (F ₉₋₅ y F ₉₋₆).
Población	12 usuarios (F ₉₋₅) y 8 usuarios (F ₉₋₆)
Capacidad máxima de depuración	45 h-eq

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

13/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 89/102	

**E.D.A.R._{9-7:}**

Procedencia de las aguas	Aguas residuales urbanas procedentes de los aseos/vestuarios de los talleres.
Población	10 usuarios
Capacidad máxima de depuración	45 h-eq

E.D.A.R._{9-9:}

Procedencia de las aguas	Aguas residuales urbanas procedentes de los aseos/vestuarios de la caseta del contratista.
Población	35 usuarios
Capacidad máxima de depuración	70 h-eq

Volumen total anual de vertido de ARU: 3.650 m³

4.3. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE DEPURACIÓN:

E.D.A.R._{1:}

Estas balsas han sido diseñadas para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza industrial, generadas en la planta desmineralizadora, y las purgas y drenajes de la central térmica (F₁ y F₃), con las siguientes características:

- **Balsa de neutralización**, con un sistema de aireación sumergido. Sólo para la recepción del F₁.
- **Balsas de efluentes**, son dos balsas que pueden funcionar de forma independiente o como una sola.
- **Lagunas de decantación (Muro Gaviones)**, con una extensión de 25 has. aproximadamente.
- **Arquetas de toma de muestras** (PC₁, PC₂ y PC₃), cuentan con un canal Parshall y sonda paramétrica de pH, conductividad y turbidez.
- Retirada de lodos periódica por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en los puntos de control PC₁, PC₂ y PC₃ y evacuadas en los puntos de vertido PV₁, PV₂ y PV₃ (Embalse de Puente Nuevo).

E.D.A.R._{2:}

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza industrial F₄, generadas por las escorrentías de los parques de biomasa 1,3 y 4 de la central térmica, con las siguientes características:

- **Arqueta de desbaste 1 (zona norte) y arqueta de desbaste 2 (zona sur).**
- **Balsa de decantación.**

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₄ y evacuadas en el punto de vertido PV₄ (Embalse de Puente Nuevo).

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

14/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 90/102	



E.D.A.R. 9.1:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana, generadas en los aseos/vestuarios del poblado (F_{9.1}) de la central térmica, con las siguientes características:

- Arqueta separadora de aceites y grasas.
- Arqueta de tamizado.
- **Sistema de depuración por aireación** mediante difusores.
- Decantación final.
- Retirada de lodos por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC_{9.1} y evacuadas en el punto de vertido PV_{9.1} (Embalse de Puente Nuevo).

E.D.A.R. 9.2:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana, generadas en los aseos/vestuarios de las oficinas generales (F_{9.2}) de la central térmica en el T.M. de Espiel, con las siguientes características:

- **Fosa séptica con filtro biológico**, con dimensiones 2 m de diámetro y 4'3 m de largo, con una capacidad de 12.000 litros.
- Retirada de lodos por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC_{9.2} y evacuadas en el punto de vertido PV_{9.2} (Embalse de Puente Nuevo).

E.D.A.R. 9.3:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana, generadas en los aseos/vestuarios de los parques de biomasa (F_{9.3}) de la central térmica, con las siguientes características:

- **Filtro biológico compacto**, unidad compacta de tres compartimentos en los que se lleva a cabo los procesos de decantación, digestión y oxidación. Con dimensiones 2 m de diámetro y 5'25 m de largo, con una capacidad de 15.000 litros. El sistema de aireación es por tiro natural.
- Retirada de lodos por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC_{9.3} y evacuadas en el punto de vertido PV₄ (Embalse de Puente Nuevo), previa conexión a la balsa de decantación.

E.D.A.R. 9.4:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana, generadas en los aseos/vestuarios de la caseta vigilante (F_{9.4}) de la central térmica, con las siguientes características:

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

15/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 91/102	



- **Filtro biológico compacto**, con tres compartimentos: decantación, digestión y oxidación. Con dimensiones 1 m de diámetro y 2'7 m de largo, con una capacidad de 2.000 litros.
- Retirada de lodos por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₉₋₄ y evacuadas en el punto de vertido PV₉₋₃ (Embalse de Puente Nuevo).

E.D.A.R. 9-5:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana, generadas en los aseos/vestuarios de la zona de almacén, talleres, oficinas y nave de turbinas (F₉₋₅ y F₉₋₆) de la central térmica, con las siguientes características:

- **Filtro biológico compacto**, unidad prefabricada con tres compartimentos dispuestos en serie, en los que tiene lugar los procesos de decantación, digestión y oxidación. En este último el agua penetra en el filtro mediante un sistema distribuidor sobre el material filtrante y la aireación se realiza por tiro natural.
- Pozo clarificador.
- **Separador de Placas coalescentes FACET (SHC)** tipo I para tratar aguas hidrocarburadas.
- Retirada de lodos por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₉₋₅ y evacuadas en el punto de vertido PV₉₋₃ (Embalse de Puente Nuevo).

E.D.A.R. 9-7:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana, generadas en los aseos/vestuarios de los talleres (F₉₋₇) de la central térmica, con las siguientes características:

- **Compacto con filtro biológico**, unidad prefabricada con tres compartimentos dispuestos en serie, en los que tiene lugar los procesos de decantación, digestión y filtro biológico. En este último el agua penetra en el filtro mediante un sistema distribuidor sobre el material filtrante y la aireación se realiza por tiro natural.
- **Pozo clarificador**.
- **Separador de hidrocarburos** con placas coalescentes (tipo I).
- Retirada de lodos por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₉₋₇ y evacuadas a las **Balsas de Efluentes**.

E.D.A.R. 9-9:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana, generadas en los aseos/vestuarios de la caseta del contratista (F₉₋₉) de la central térmica, con las siguientes características:

- **Filtro biológico compacto**, unidad prefabricada con tres compartimentos dispuestos en serie, en los que tiene lugar los procesos de decantación, digestión y oxidación. En este

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

16/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 92/102	



último el agua penetra en el filtro mediante un sistema distribuidor sobre el material filtrante y la aireación se realiza por tiro natural.

- Retirada de lodos por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₉₋₉ y evacuadas en el punto de vertido PV₉₋₂ (Embalse de Puente Nuevo).

5. ELEMENTOS DE CONTROL

5.1. PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control deberá existir una **arqueta para la homogeneización de los vertidos** que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras, al personal adscrito a la C.H. Guadalquivir o acreditado por este Organismo, para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

El muestreo que se haga en estos puntos será representativo del flujo correspondiente y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado **3. LÍMITES DE EMISIÓN** del condicionado de esta autorización.

Los puntos de control deberán estar identificados *in situ* para facilitar las tareas de inspección y toma de muestras.

Se establecen los siguientes puntos de control:

PUNTO DE CONTROL	SITUACIÓN	UTM X	UTM Y	HUSO
PC1	Salida de EDAR-1	331.954	4.219.383	30
PC2	Salida de EDAR-1	332.059	4.219.406	30
PC3	Salida de EDAR-1	331.150	4.219.650	30
PC4	Salida de EDAR-2	330.162	4.220.005	30
PC7-1	Salida del sistema de refrigeración, en el límite con el D.P.H.	(2)	(2)	30
PC7-2	Entrada al sistema de refrigeración, en el límite con el D.P.H.	(2)	(2)	30
PC9-1	Salida de EDAR-9-1	331.023	4.219.510	30
PC9-2	Salida de EDAR-9-2	330.586	4.219.823	30
PC9-3	Salida de EDAR-9-3	330.159	4.220.130	30
PC9-4	Salida de EDAR-9-4	330.658	4.220.001	30
PC9-5	Salida de EDAR-9-5	330.386	4.219.758	30
PC9-7	Salida de EDAR-9-7	330.306	4.219.924	30

Tabla 5.1. Puntos de control establecidos para la verificación del cumplimiento de los VLE.

² Coordenadas pendientes de determinación una vez se efectúe inspección sobre el terreno.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 93/102	



5.2. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL

El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de volúmenes de vertido evacuados en cada punto de control, que permita conocer, registrar y transmitir electrónicamente, en tiempo real con, al menos una frecuencia horaria los caudales de vertidos, el pH, la turbidez y la conductividad, de conformidad con el Art. 10.1 de la **Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.**

El titular pondrá a disposición del organismo de cuenca, en tiempo real, con al menos una frecuencia horaria, los volúmenes realmente vertidos y resto de información asociada mediante ficheros electrónicos de intercambio normalizados.

Todos los equipos para el control efectivo del volumen vertido se diseñarán e instalarán de forma que se pueda acceder a ellos de forma segura para poder analizar el estado de los sistemas de control y los elementos necesarios, para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración. Asimismo, se deberá cumplir el resto de las prescripciones establecidas en el Art. 12 de la Orden TED/1191/2024.

El titular de la autorización deberá confirmar el cumplimiento de los requisitos técnicos, mediante un certificado de una entidad acreditada por un organismo nacional de acreditación y el correcto funcionamiento de estos sistemas de control deberá ser revisado periódicamente por entidades acreditadas conforme el Art. 15 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre.

El titular conservará en todo momento todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso y está obligado a notificar al organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados, que en todo momento deben cumplir con la vida útil especificada en el certificado de puesta en servicio.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

5.3. CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS ANALÍTICOS

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar un análisis de los parámetros característicos del vertido, (recogidos en el apartado 3.1.del presente condicionado) tomando **muestras durante un período de veinticuatro horas** (salvo que se indique lo contrario en tabla 5.2), proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares en los puntos de control descritos en el apartado 5.1., salvo que se indique lo contrario en tabla a continuación, con la siguiente periodicidad:

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

18/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 94/102	



PUNTO	PERIODICIDAD	MUESTRA
PC1, PC2, PC3	MENSUAL	COMPUESTA
PC4	TRIMESTRAL	PUNTUAL
PC7-1, PC7-2	CONTROL EN CONTINUO Y MENSUAL (ECAH)	IN SITU
PC9-1, PC9-2, PC9-3, PC9-4, PC9-5, PC9-7, PC9-9	SEMESTRAL Y SI, TRANSCURRIDO EL PRIMER AÑO DESDE LA AUTORIZACIÓN, SE CUMPLEN ESTOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN SE PASARÁ A ANUAL, VOLVIENDO A SER SEMESTRALES EN CUANTO SE INCUMPLA EL CONDICIONADO	COMPUESTA

Tabla 5.2. Periodicidad y tipo de muestra para la certificación analítica.

Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por **Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica** que se encuentren acreditadas como laboratorios de ensayo e inscritas en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. El alcance de la acreditación reconocida al laboratorio que realice los análisis deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá planificar por anticipado las **fechas exactas de los muestreos** correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la citada Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de la Confederación.

DECLARACIONES PERIÓDICAS

Con periodicidad **TRIMESTRAL** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga las lecturas de caudal y los informes de ensayo de cada punto de control, correspondientes a ese período, según la periodicidad establecida en tabla del apartado anterior.

El plazo para la presentación de las declaraciones periódicas finalizará **15 días después de la finalización** del período correspondiente.

DECLARACIÓN ANUAL

En la **primera quincena de cada año**, el titular presentará ante a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un **informe sobre el funcionamiento de los sistemas de depuración**, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en los sistemas de depuración durante todo el año.

5.4. RED DE INMISIÓN PARA LA TEMPERATURA

Para la evaluación de la afección térmica del vertido de **aguas de refrigeración**, se establece una **red de vigilancia** en la que se registrará el perfil térmico de la masa de agua en los puntos que a continuación se relacionan (coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30) en siguiente tabla.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

19/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 95/102	



PUNTO DE CONTROL	X UTM	Y UTM
EST1	327.280	4.220.792
EST2	330.429	4.219.875
EST3	330.655	4.219.400
EST4	331.032	4.219.242
EST6	331.090	4.217.422
EST7	330.248	4.219.354
EST8	330.067	4.219.046
EST9	330.505	4.218.917

Tabla 5.3. Estaciones de la red de inmisión de temperatura.

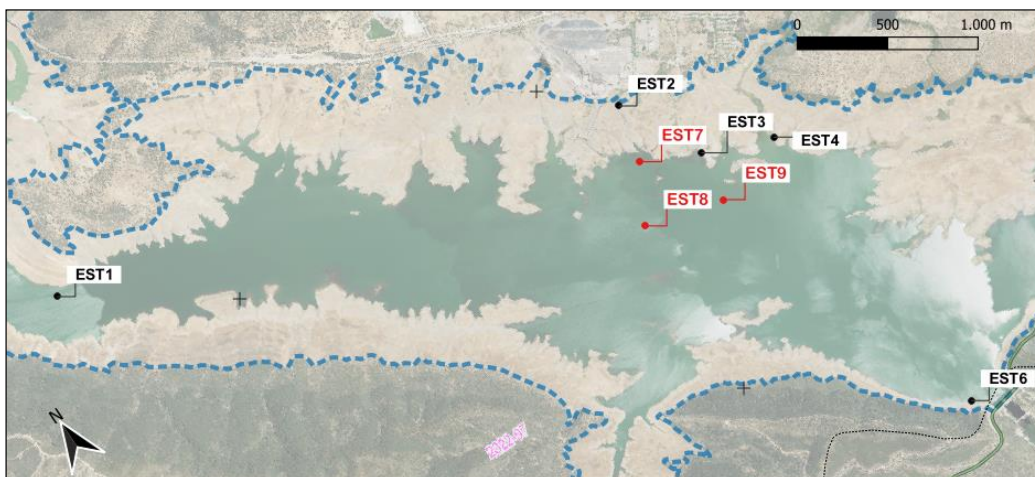


Ilustración 1 En la figura, estaciones de la red de inmisión de temperatura. Con respecto a la AAI anterior, se ha eliminado de la red la estación nº5, y se han añadido 3 nuevas estaciones (en rojo).

6. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido (CCV) previsto en el T.R.L.A. y en el R.D.P.H. con el importe anual que aparece a continuación (el precio básico está sujeto a las modificaciones que se establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización). Con respecto a los coeficientes de minoración aplicables a las aguas de refrigeración, se tendrá en cuenta que su valor se multiplicará por 3 en caso de superarse la temperatura de 30°C en el vertido, computándose este incremento únicamente respecto de los caudales en que se acredite dicha circunstancia:

Naturaleza del Vertido:	AGUAS DE PROCESO (F1, F3) Y ESCORRENTÍA PARQUE (F4)
Volumen Anual:	2.422.904 m ³
Precio Básico por m ³ :	0'04377 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0'625
- Características del vertido:	1 Industrial clase 1
- Por grado de contaminación del vertido:	0'5 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1'25 Vertido en zona de categoría I
Precio Unitario:	0'02736 €/m ³
CCV 1 (PROCESO):	66.281'69 €

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

20/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 96/102	



Naturaleza del Vertido:	AGUA RESIDUAL DE REFRIGERACIÓN (F7)	
Volumen Anual:	140.000.000	m ³
Volumen tramo entre 100-250Hm ³ :	100.000.00	m ³
Precio Básico por m ³ :	0'04377	€/m ³
Coefficiente de minoración:	0'02000	Volumen inferior a 100 Hm ³ y T ^a < 30° C
Coefficiente relación horas funcionamiento:	1'46	Horas reales / Horas tipo (8760h / 6000h)
Precio Unitario:	0'00127	€/m ³

CCV 2 (REFRIGERACIÓN): 127.808'40 €

Volumen tramo entre 100-250Hm ³ :	40.000.000	m ³
Precio Básico por m ³ :	0'04377	€/m ³
Coefficiente de minoración:	0'01166	Volumen entre 100 – 250 Hm ³ y T ^a < 30° C
Coefficiente relación horas funcionamiento:	1'46	Horas reales / Horas tipo (8760h / 6000h)
Precio Unitario:	0'00074	€/m ³

CCV 3 (REFRIGERACIÓN): 29.804'92 €

CCV (REFRIGERACIÓN 2+3) 157.613'32 €

Naturaleza del Vertido:	AGUA RESIDUAL URBANA O ASIMILABLE	
Volumen Anual:	3.650	m ³
Precio Básico por m ³ :	0'01751	€/m ³
Coefficiente de mayoración o minoración:	0'625	
- Características del vertido:	1	Urbanos hasta 1999 hab-equiv.
- Por grado de contaminación del vertido:	0'5	Urbanos con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1'25	Vertido en zona de categoría I
Precio Unitario:	0'01094	€/m ³

CCV 4 (URBANAS): 39'93 €

CANON DE CONTROL DE VERTIDO TOTAL:	223.934'82 €
---	---------------------

7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

7.1. REVISIÓN

De acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la Autorización Ambiental Integrada cuando existan causas que justifiquen su revisión conforme a lo establecido en la legislación de aguas.

La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización conforme a lo establecido en el artículo 26.5 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

21/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 97/102	



7.2. REVOCACIÓN

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la **revocación** de la autorización en lo relativo a vertidos, en caso de incumplimiento de este condicionado, si no es atendido el requerimiento previo para el ajuste a las condiciones autorizadas, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 105.2 del T.R.L.A.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del T.R.L.A.

8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la Autorización Ambiental Integrada queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

9. CONDICIONADO FINAL

No es objeto de esta autorización el vertido de **cualquier efluente que no esté recogido en el condicionado anterior y que además no haya sido previamente depurado**, quedando terminantemente prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar en algún momento el vertido de dichos efluentes.

Está expresamente prohibido que se produzcan vertidos no depurados de aguas de proceso, aguas fecales y de aguas pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

22/22

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0015AW09E50PX08DPVQJPHZ371E8KBP9



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 98/102	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS		15/12/2025 08:28:58	15/12/2025 08:29:02
URL de validación	https://sede.miteco.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv		
Código CSV			
MA0010M10O08P03FSKWKKE9WSONR4TYL0L			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 99/102	



INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES AL INFORME DE LA CHG SOBRE LAS CONDICIONES DE VERTIDO INCLUIDAS EN LA AAI

EXPEDIENTE:	VA0047/CO-52/2022
REFERENCIA DE EXPEDIENTE JUNTA DE ANDALUCÍA:	AAI/CO/042/M17/21
PROCEDIMIENTO:	Modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada
FECHA DEL INFORME:	Ver fecha de firma electrónica
MOTIVO REVISIÓN:	Implantación de una planta de biomasa en la provincia de Córdoba, aprovechando instalaciones e infraestructura existentes de la C.T. Puente Nuevo, empleando como combustible biomasa agrícola y forestal, así como biomasa procedente de actividades agroindustriales como el orujillo (industria agroalimentaria).
SOLICITANTE:	GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L.
CIF:	B39868823
TÉRMINO MUNICIPAL:	Espiel (Córdoba)
EMPLAZAMIENTO:	Ctra. N-432 P.K. 232; 14220 Espiel (Córdoba), UTM: X = 330.504 – Y = 4.220.102 – Z = 450 m.s.n.m.
DOCUMENTACIÓN ANALIZADA:	Alegaciones al dictamen ambiental del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada formulada por la entidad Viesgo Producción, S.L. (actualmente Generaciones Eléctricas Andalucía, S.L.), para el proyecto básico de planta de biomasa 50 MWE en C.T. Puente Nuevo, t.m. de Espiel (Córdoba).

En relación a su escrito de referencia N° AAI/CO/042/M17/21, con fecha de entrada en este Organismo el día 26/08/2025, relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada del expediente de referencia, se informa lo siguiente:

Primero. Valores límite de vertido propuestos para los flujos F1 y F3.

El interesado indica que no resulta de aplicación el establecimiento de valores límite de emisión (VLE) para los flujos de agua de proceso procedentes de los sistemas de desmineralización y purgas de caldera (flujos F1 y F3) indicados en la propuesta de la resolución, dado que el proyecto no contempla sistemas de depuración de gases que generen efluentes líquidos.

A ese respecto se informa, que la fijación de los VLE incluidos en la propuesta de resolución se ha realizado en aplicación de lo establecido en la Decisión ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión.

<http://www.chguadalquivir.es>

Plaza de España Sector II
41071 Sevilla
Teléfono: 955.637.502
Fax: 955.637.512

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010M10O08P03FSKWKE9WSONR4TYL0L



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 100/102	



En particular, la MTD 15 establece valores de emisión para los vertidos directos a masas de agua receptora procedentes de aguas de proceso de las instalaciones de combustión, comprendiendo entre ellos los efluentes derivados de purgas de calderas y sistemas asociados, con independencia de que la instalación disponga o no de sistemas de depuración de gases que generen corrientes líquidas adicionales.

Por tanto, **no procede aceptar la alegación**, manteniéndose los valores límite de vertido propuestos en el informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, notificado con fecha 25/03/2025, en la medida en que responden a lo exigido por la normativa de aplicación y a los principios de prevención y de no deterioro del medio acuático.

Segundo. Caudal de vertido autorizado para el flujo F7.

El interesado solicita la modificación del caudal de vertido autorizado para el flujo F7 (aguas de refrigeración), pasando de los 140.000.000 m³/año a 189.531.360 m³/año, en atención a la reducción del salto térmico de 5°C a 3°C reflejada en el Estudio de la afección térmica del vertido, presentado en mayo de 2024.

Examinada la documentación aportada, se constata que la reducción del salto térmico a 3°C supone efectivamente un incremento del caudal de vertido, hasta alcanzar los 6,01 m³/s, equivalentes a 189.531.360 m³/año. Por ello, **se considera procedente aceptar la modificación solicitada**, en la medida en que, en el Estudio de la afección térmica del vertido, presentado en mayo de 2024, se concluye que *“En base a los resultados obtenidos de la modelización hidrodinámica realizada, y bajo las condiciones de un salto térmico máximo de 3°C para el sistema de refrigeración, se puede concluir que la afección del vertido al medio, asociada a la planta de biomasa Puente Nuevo proyectada en el término municipal de Espiel (Córdoba), se considera consistente con los estándares de calidad establecidos en condiciones ambientales desfavorables.”*

Finalmente, con objeto de verificar si la concesión en vigor para captación de aguas del embalse soporta el referido incremento, se ha recabado informe del Área de Gestión del D.P.H., que lo emite con fecha 12/12/2025, en el que se señala como límite para el vertido el caudal de 19.800 L/s. Este caudal es ampliamente superior al equivalente instantáneo al volumen anual de vertido previsto.

En consecuencia, con motivo del incremento de volumen solicitado por el titular en las alegaciones, a continuación, se indican los apartados del condicionado de la AAI incluidos en el informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, notificado con fecha 25/03/2025, que han de ser modificados:

- **APARTADO 1.3. AGUAS RESIDUALES** (Página 7/22): se debe actualizar la cifra de volumen anual según se muestra.

1.3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:	
F1: Aguas de proceso de planta desmineralizadora.	
F3: Aguas de proceso de isla de potencia, como purgas de caldera y drenajes (lavado equipos, limpieza y baldeos, etc.).	
F4: Aguas pluviales procedentes del parque de almacenamiento de biomasa.	
F7: Aguas de refrigeración.	
F9-1: Aguas domésticas procedentes del poblado.	
F9-2: Aguas domésticas procedentes de las oficinas generales.	
F9-3: Aguas domésticas procedentes de las oficinas del parque de carbones.	
F9-4: Aguas domésticas procedentes de la caseta del vigilante.	
F9-5: Aguas domésticas procedentes de la zona de almacén, talleres y oficinas.	
F9-6: Aguas domésticas procedentes de la nave de turbinas.	
F9-7: Aguas domésticas procedentes de los talleres.	
F9-9: Aguas domésticas procedentes de la caseta de obra.	
VOLUMEN ANUAL (m ³ /año):	142.426.554 m ³ → 191.957.914 m ³

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010M10O08P03FSKWKKE9WSONR4TYL0L



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 101/102	



- **APARTADO 6. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS** (Página 21/22): se debe actualizar la cifra de volumen del segundo tramo de agua de refrigeración para obtener el nuevo CCV 3, así como la suma total de CCV 2 y CCV 3, según se indica seguidamente.

Volumen tramo entre 100-250Hm ³ :	40.000.000	m ³
Precio Básico por m ³ :	0'04377	€/m ³
Coefficiente de minoración:	0'01166	Volumen entre 100 – 250 Hm ³ y T ^a < 30° C
Coefficiente relación horas funcionamiento:	1'46	Horas reales / Horas tipo (8760h / 6000h)
Precio Unitario:	0'00074	€/m ³

CCV 3 (REFRIGERACIÓN): ~~29.804'92~~ €

CCV (REFRIGERACIÓN 2+3) ~~157.813'32~~ €

Volumen tramo entre 100-250Hm ³ :	89.531.360	m ³
Precio Básico por m ³ :	0'04377	€/m ³
Coefficiente de minoración:	0'01166	Volumen entre 100 – 250 Hm ³ y T ^a < 30° C
Coefficiente relación horas funcionamiento:	1'46	Horas reales / Horas tipo (8760h / 6000h)
Precio Unitario:	0'00074	€/m ³

CCV 3 (REFRIGERACIÓN): 66.711'87 €

CCV (REFRIGERACIÓN 2+3) 194.520'27 €

Finalmente, actualizar la cifra total del CCV:

CANON DE CONTROL DE VERTIDO TOTAL: ~~223.934'82~~ €

CANON DE CONTROL DE VERTIDO TOTAL: 260.841'89 €

Lo que se comunica y traslada para los efectos oportunos.

ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS
EL JEFE DE ÁREA

Juan Antonio Puerto Remedios.

EXPEDIENTE: VA0047/CO-52/2022

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010M10O08P03FSKWKE9WSONR4TYL0L



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ES3ME6GGE4DY935QW5WAK8XU	PÁG. 102/102	